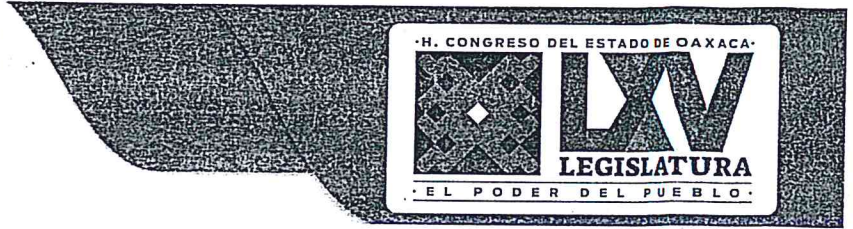


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR 2024
17:39 hs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1135

Asunto: Expediente 1479 del Municipio de VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

RECIBIDO
02 ABR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: dipfreddygilpineda023@gmail.com
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
DISTRITO XX
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

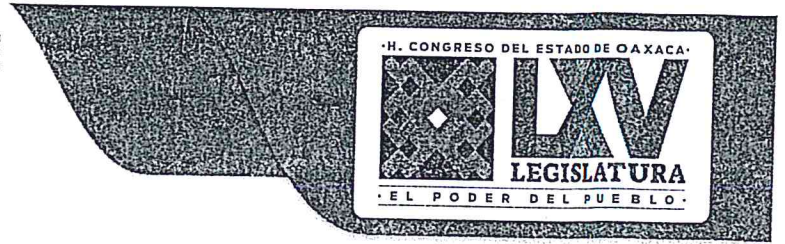
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1135

Expediente número: 1479

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. FREDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

1

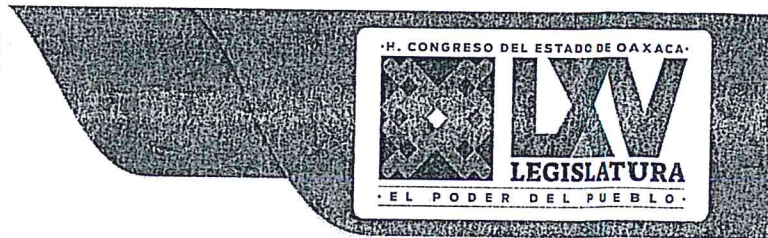
DIP.
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
NIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha **29** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

2. Con fecha **6** de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **11** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIP. DR. ALFONSO
SALAS ROMO
SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. GABRIEL
CABELLI
INTI

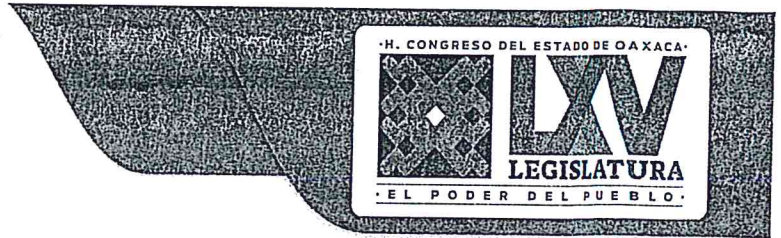
4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNA
GONZALEZ
JIMENEZ
HERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
VARGAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DIP. FREDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

3

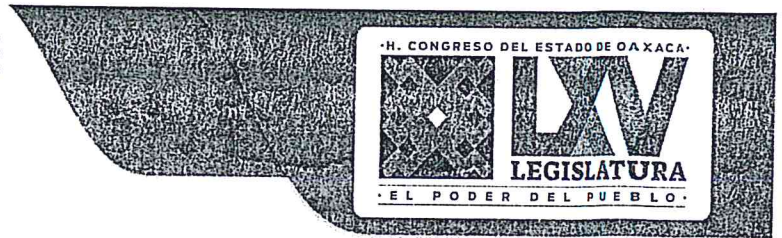
DIP.
GABRIEL
INTI

DIP. VICTORIA
JIMEN GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. FREDY GIL
PINEDA ROSAR
PRESIDENTE

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVANO
SECRETARIO

4

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
INTI

DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
INTI

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los

ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los

recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

5

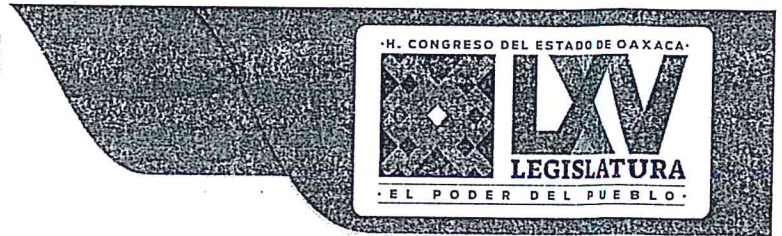
DIP. CAROLINA
CABALLERO
INTI

DIP. REMANUEL VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. FREDDY GIL
RIVERA
PRESIDENTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. SILVANO
SECRETARIO

6

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. CABALLER
INTI

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

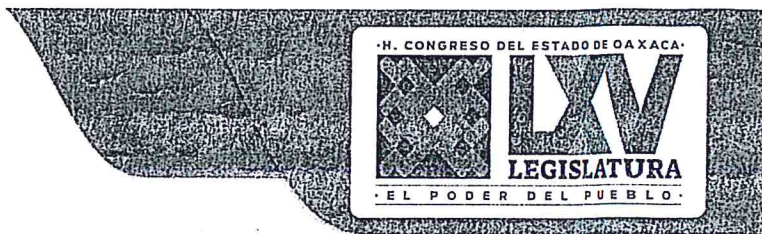
en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de

DIP. ANGEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada

4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las

prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

DI. FREDDY GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. ISABEL GONZALEZ
SILVANO GONZALEZ
SECRETARIO

7

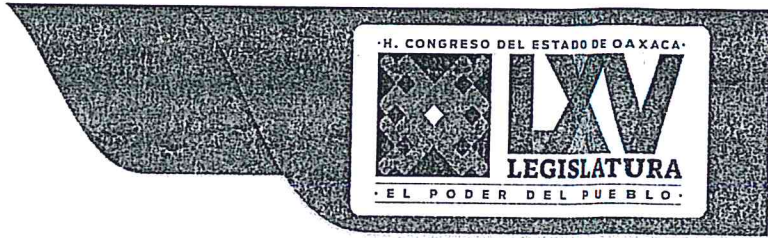
DI. SABELLI
SABELLI
INTI

DI. PENELOPE GARCIA
MENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DI. ANGEL CARROGGIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. PEDRO ALFONSO
HERNÁNDEZ
SECRETARIO

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

8

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin

DIP. ANA MARÍA
SABIDO
INTI

incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal

correspondiente;

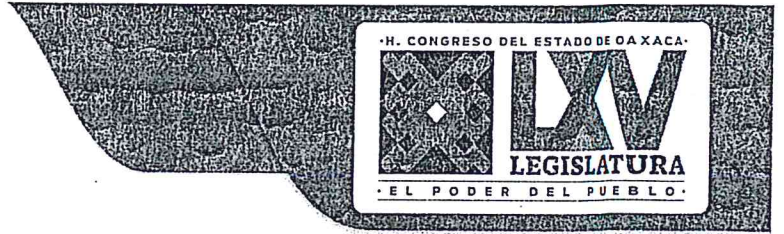
DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INT. GRANTE

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirógrafarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados

exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

DIR. HERIBERTO CIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

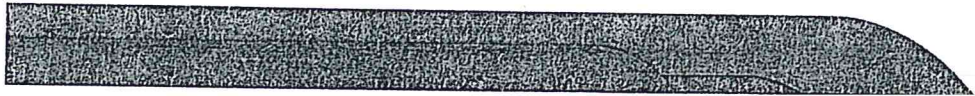
DR. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

9

DI. CAROLINA
GABRIELI
INTI

DIR. VICTORIA
MEXICANA
INTEGRANTE

DIR. ANGELICAR OCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del

Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

10

DIP. CAROL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ/ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas

11

contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. CABALLER
INTI

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

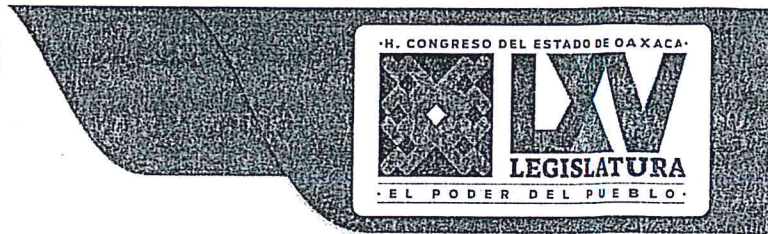
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al

DIP. ANGEL GARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- II. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:
 - a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

DIP. HEDDY GIL
FRENDA COPAY
PRESIDENTE

DIP. OSCAR ALONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

12

DIP. ANTONIO
CARRILLO
INTI

DIP. REYNOLDO
SILVAREMO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

DIP. LEONARDO ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo

efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás

permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. IDI
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENES CERVANTES
INTEGRANTE

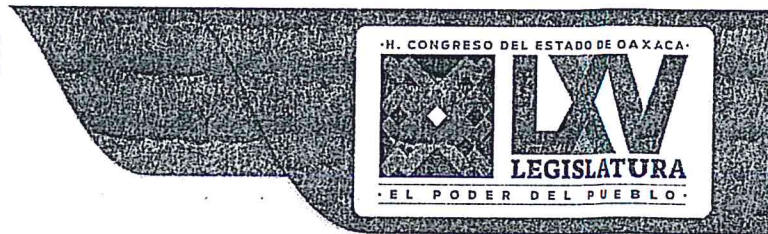
Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales,

de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIANO SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá

destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se

refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo

de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con

la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DI FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI SILVANO
SECRETARIO

14

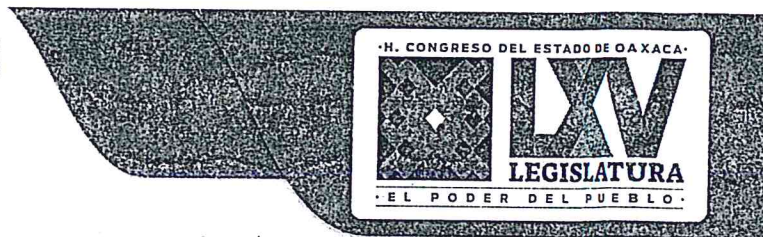
DI
INTI

DI
INTEGRANTE

DI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por

DIP. REDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS A. ROMO
SECRETARIO

15

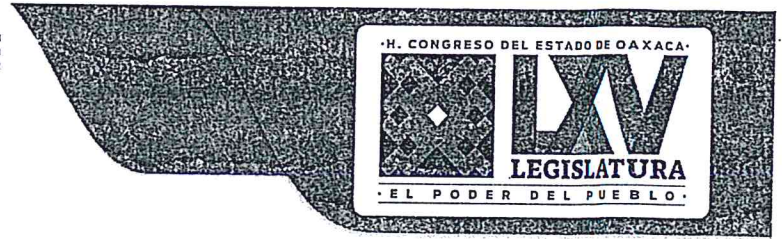
DIP. J. CABALLI
INTI

DIP. REMIGIO VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. LUIS ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

16

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base

DIP. CABALLER
INTI

mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

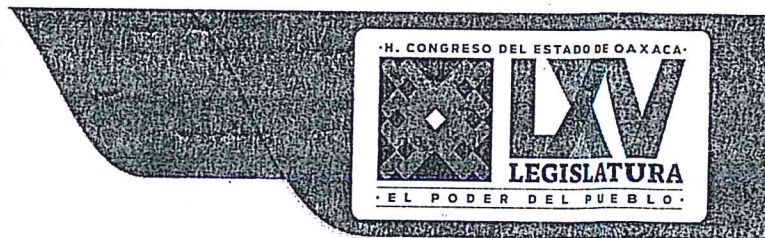
Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios:

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. FERDINAND GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. JESUS ALEJANDRO SILVA ROMO
SECRETARIO

Precisiones al formato

17

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. JESUS ALEJANDRO SILVA ROMO
SECRETARIO

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

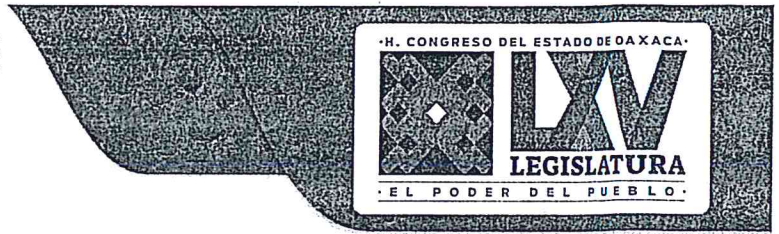
b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva

página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS
MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL
CONSEJO
NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario

DIP. FREDY GIL
DIP. NEDIA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO
SILVABOMBO
SECRETARIO

18

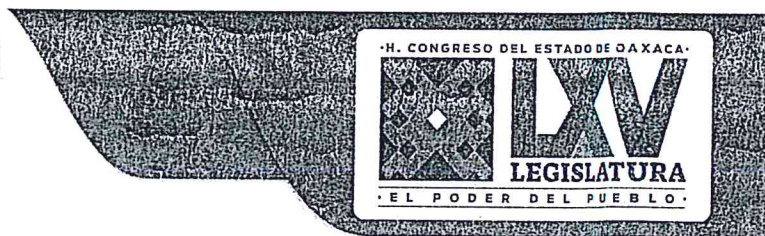
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

19

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la

DIP. CABALLER
INTI

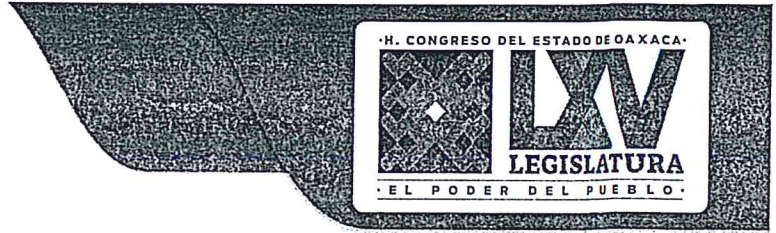
información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

DIP. REVY GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. FREDDY GIL
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

20

DIP. CAROLINA
CABALLERO
INTI

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO
GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO
MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL
DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

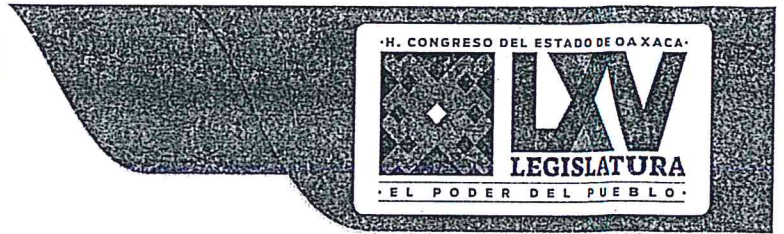
Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las

DIP. JUAN ALFONSO SILVARGOMAR
SECRETARIO

transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

21

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

DIP. GABALÚ INTI
INTI

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la

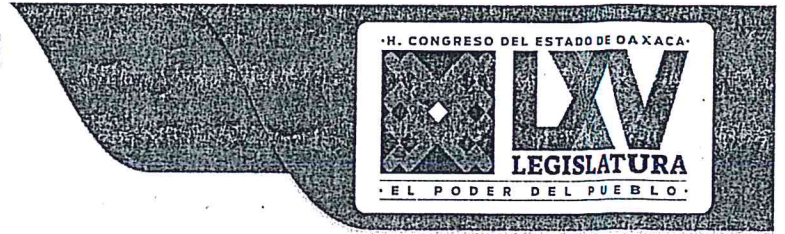
información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

DIP. RAYNA GIGORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RIGLIO MELGHIR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - A) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - B) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. FREDDY GIL
FINEDAYGOPAR
PRESIDENTE

DIP. ESTEBANSONO
SILVANO
SECRETARIO

22

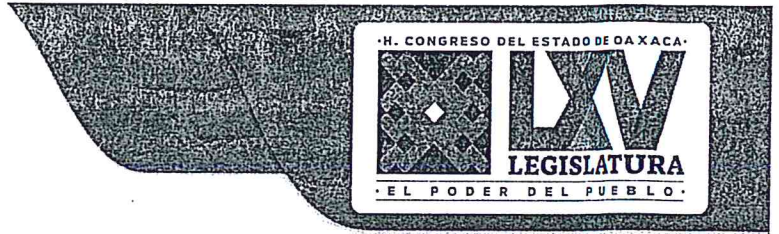
DIP. RICARDO
CABALLERO
INTI

DIP. RAFAEL
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado

las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de

las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. PEDRO DÍAZ GIL
PRESIDENTE

DIP. ILDEFONSO OLIVERA ROMO
SECRETARIO

23

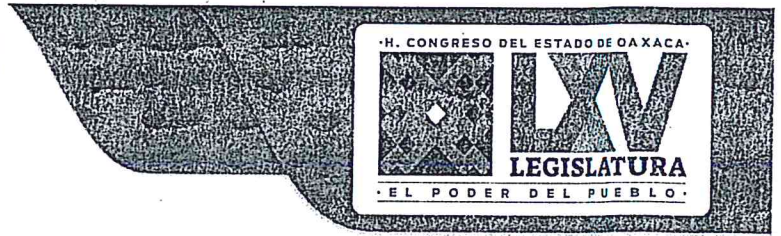
DIP. BENJAMÍN CABALLER
INTI

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARBONERO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

DIP. FREDY GIL
FINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

24

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en

las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño,

DIP. GABRIEL
GARCIA
INTI

DIP. REVY VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ...

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones

y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

DIP. FREDDY GIL
PIÑEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAPOLIO
SECRETARIO

25

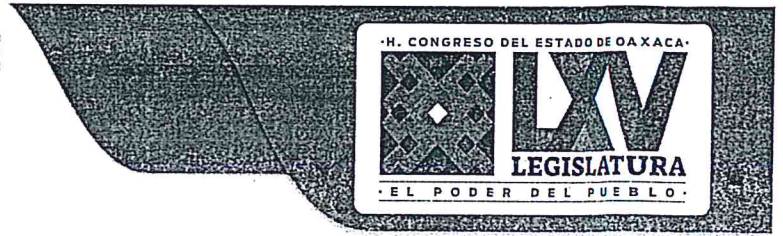
DIP. DI
GABALLE
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos

serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos

y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las

DIP. FREDDY CIL
FINEDA LOPEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

26

DIP. CABALLE
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MEAGHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos,

activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u

Obligaciones;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

27

DIP. GABRIEL
GABALLER
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPIAR
PRESIDENTE

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

28

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

DIP. DANIEL
CABALLERO
INTI

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

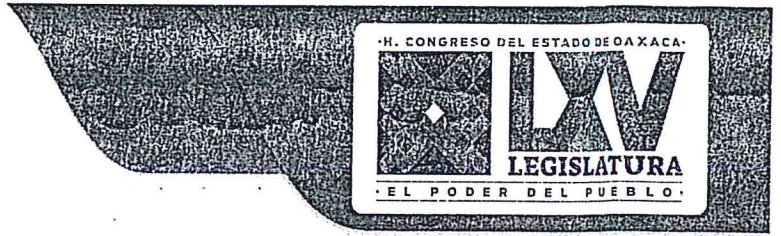
DIP. ARANZAZO
TIMONEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

DIP. JUAN LEONARDO
SILVERIO
SECRETARIO

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

29

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las

DIP. JUAN CARLOS
CABALLA
INTI

tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos,

DIP. REXY GUSTAVIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

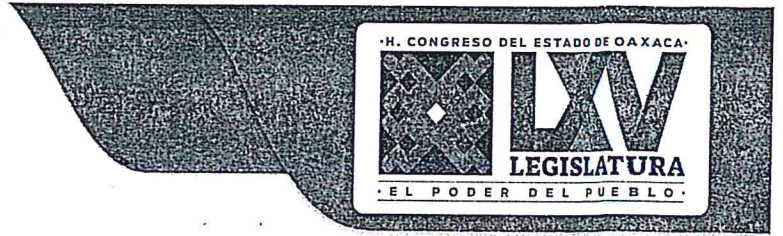
contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO

30

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. DIEGO
CABALLERO
INTI

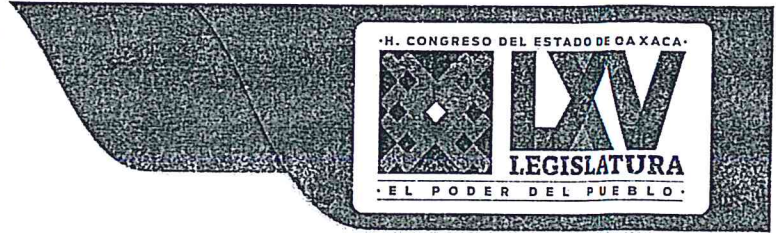
DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPEZ
PRESIDENTE

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos

con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no

discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

31

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. CABALLINI INTI

DIP. REINA LECTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales

que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAN
PRESIDENTE

DIP. JOAQUÍN FOLIO
SALVADOR
SECRETARIO

32

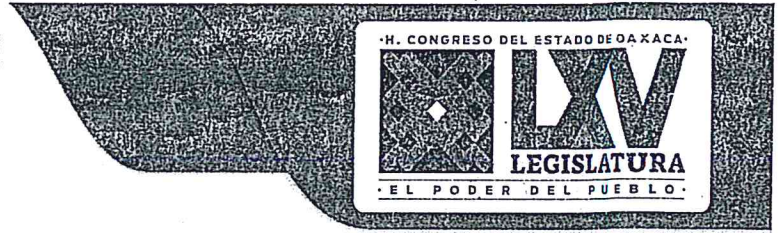
DIP. DEL
CABALLER
INT

DIP. RENE AVILA
JIMEN
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO
MELGON
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de

hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

33

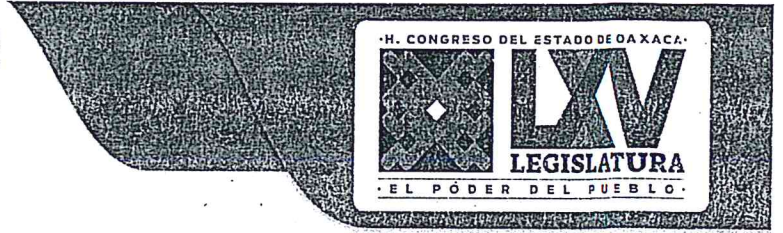
DIP. CAROLINA
CABELLO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio

Fiscal

Vigente

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SILVERIO
SECRETARIO

34

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de

Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el

DIP. CAROLINA
CARRILLO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
MUNIZ VERGARA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHORVAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO SALVADOR
SECRETARIO

35

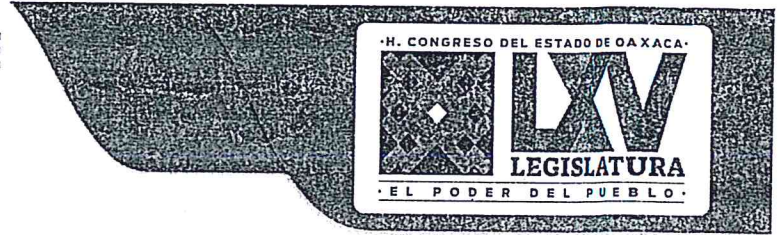
DIP. DANIEL CABALLI
INTI

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIGO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Villa de Etla, al igual que las municipalidades del Estado tiene la facultad de elaborar y presentar al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal que corresponda y en este caso para el ejercicio 2024, es por tal que como administración actual oriento mi política de ingresos tendientes a incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de pago de sus contribuciones municipales.

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
CARRANZO
SECRETARIO

36

Estas obligaciones se traducen en los recursos monetarios que obtiene el municipio, derivados de la recaudación de las contribuciones (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos), dicha recaudación la realiza el ente público municipal a través de su tesorería como dependencia recaudatoria, con base en los conceptos, tasas, tarifas y época de pago establecidas en las Leyes de Ingresos; por su lado estas obligaciones se traducen en:

DIP. GABRIEL
GABALLI
INTI

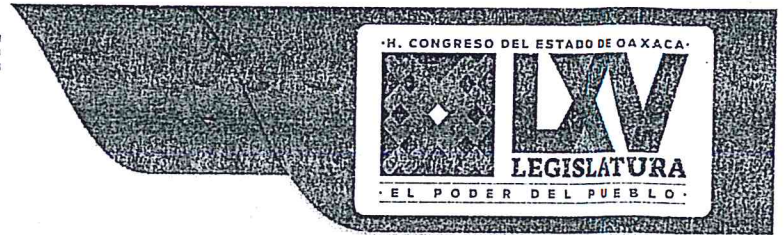
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

- La actualización de los padrones municipales de los contribuyentes.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para reducir la informalidad de los comercios.
- Otorgamiento de estímulos fiscales e incentivos a los contribuyentes.
- Modernizar la administración tributaria
- análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Cumplir con la entrega de información sobre Impuesto Predial y derechos de agua potable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, OAXACA.

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

PRIMERO. - De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 5, 17, 20 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca; 10 y 13 de la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024; 44, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 122, 123 y 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca, aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. SALVADOR SIERRA ROMO
SECRETARIO

37

SEGUNDO. - El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales. Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio Villa de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, es precisar las cuotas y tarifas; así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Villa de ETLA, Oaxaca, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione

DIP. GABRIEL CABALLERINI
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGENITA BOGIG
DIP. HIRVA LOPEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad etcétera; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

TERCERO.- Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se está previendo un incremento global en la recaudación en los ingresos de acuerdo a lo siguiente:

Para 2024 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera a nivel nacional. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

38

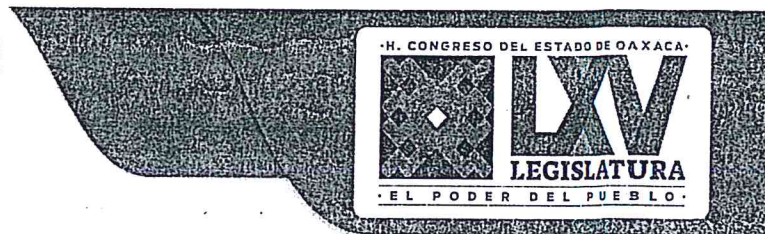
DIP. DIANA
SABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.5 y 3.5 por ciento, por arriba de lo estimado en Pre-Criterios 2024.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2024.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-24 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2024, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.5 y 3.5%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.6% en comparación con el 3.2% pronosticado para cierre de 2023.

Así mismo, se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

CUARTO.- Es importante resaltar que en la presente Iniciativa de ley de Ingresos para el para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios de la normativa aplicable, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales, la cual permitirá, r la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal. En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Villa de Etila, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. JEREBDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESALYSSA
SILVA ROMO
SECRETARIO

39

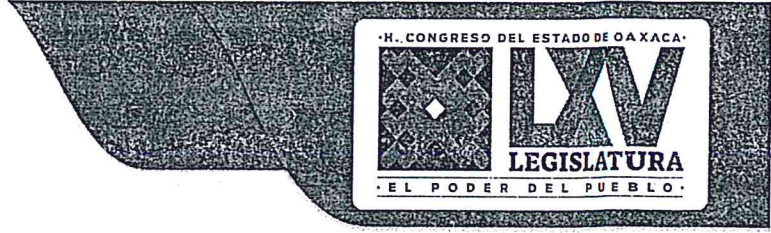
DIP. DI
CASTELL
INTI

DIP. REMY VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



QUINTO. - El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Villa de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2024, asciende a la cantidad de \$38,614,375.72 (Treinta y ocho millones seiscientos catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 72/100, M.N.). Las cuotas y tarifas no se están actualizando incrementando en virtud de que, es compromiso permanente con la población eteca, el no afectar su economía con más cargas fiscales, no obstante, las situaciones adversas que prevalecen a nivel internacional, en nuestro país y particularmente en nuestra entidad.

DIP. FREDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

SEXTO. - Con relación a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, éstas no sufren ninguna modificación, apoyando la económica de la comunidad eteca.

DIP. ESTEBAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

40

SÉPTIMO. - En materia de estímulos fiscales, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general en los términos que se señalan en el cuerpo de presente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Etla, por el ejercicio fiscal de 2024, en su Capítulo II Incentivos Fiscales Artículo 9 y 10.

DIP. JESÚS GABRIEL
INTI

OCTAVO. - Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado De Oaxaca, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla para el Ejercicio Fiscal 2024, así como la propuesta del articulado de ley, formando parte integral del presente instrumento legal.

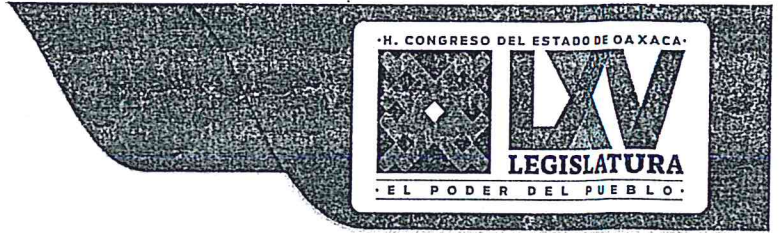
DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 28 de febrero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 25 de marzo de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se

DIP. HERIBERTO
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

41

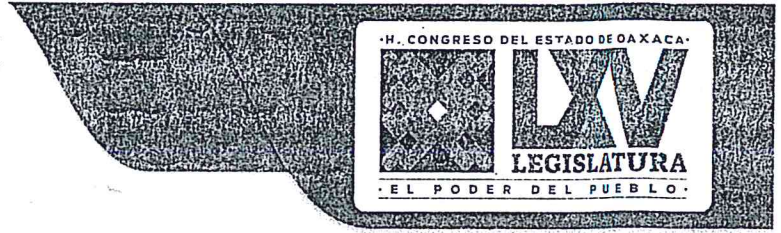
DIP. DIDAC
CAJALIN
INTI

DIP. REMEDI
VICTORIA
MUNIZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
CARROCIO
MELGORIAS SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

42

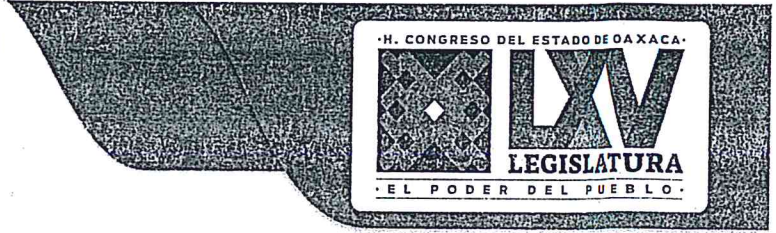
DIP. CABALLI
INTI

DIP. ANA VICTORIA
DIP. JIMENA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. SIOLENE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DI. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DI. JUAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

43

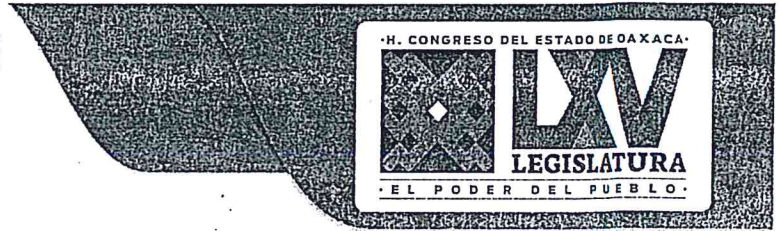
DI. CABALLI
INTI

DI. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DI. ANGÉLICA SOCORRO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.

Los servidores públicos municipales que están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales se realice con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, el Municipio de Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca percibirá ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales y Estatales conforme a las tasas, cuotas, bases, tarifas y montos que se establecen en la presente ley.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca, vigentes; siendo este último el ordenamiento el que garantice la correcta regulación de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

44

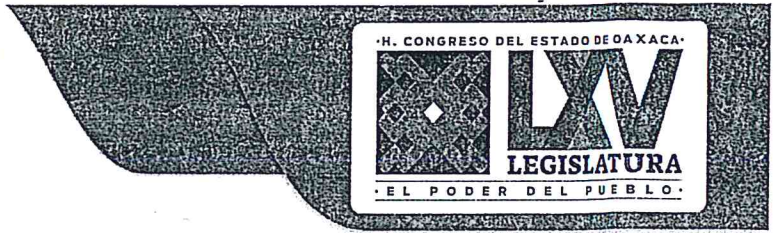
DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA ESTORA
JIMENEZ BERRANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los procedimientos que derivan de las autoridades municipales, así como de los tramites, servicios y disposiciones que regulen los sujetos obligados de acuerdo con la actividad que realicen

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público distintos de las contribuciones, de los que obtengan las empresas de participación municipal y los organismos descentralizados, salvo en este último supuesto se encuentran previstos en esta Ley. Así también, se considerarán aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero.
- V. **Asentamiento Humano:** Es el establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencias, en un área físicamente localizada considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- VI. **Armonización:** La revisión, restructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el Registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de la rendición de cuentas;
- VII. **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca:** Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. DIEGO ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

45

DIP. DIANA MARCELA
CABALLERO
INTI

DIP. IRINEO MIGUEL
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales;
- VIII. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- IX. **Ayuntamiento:** El órgano de Gobierno del Municipio integrado por el Presidente Municipal Síndicos y Regidores del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca;
- X. **Base:** Es la manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se le aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- XI. **Base gravable:** Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, se entenderá como sinónimos: base catastral, valor fiscal y valor catastral;
- XII. **Barrio:** Zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad y características propias;
- XIII. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca;
- XIV. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- XVI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XVII. **Centro de Población:** El área constituida por las zonas urbanizadas y las que se reservan para su expansión;
- XVIII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

46

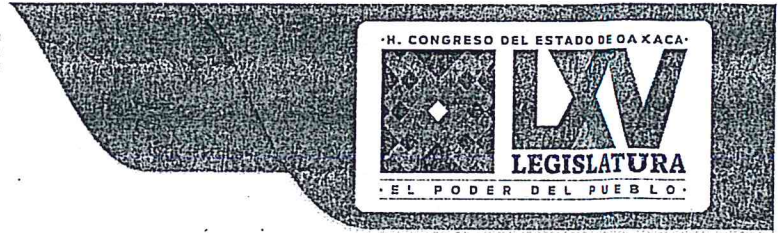
DIP. GABRIEL
CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ ALFARANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XX. **Código Fiscal Municipal:** Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXI. **Comisión de Hacienda:** La Comisión de Hacienda del Municipio de Villa de Etila, Distrito de Etila, Oaxaca;
- XXII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal derivado de un beneficio directo por obras públicas;
- XXIV. **Contribuyente:** Para efecto de la presente Ley, es la persona física o moral con derechos y obligaciones, frente a un ente público derivado de los tributos contenidos en la presente Ley, con el fin de contribuir con los gastos de la Administración Municipal;
- XXV. **Concesión:** La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles del Dominio Público;
- XXVI. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XXVII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXVIII. **Corredor Urbano/ Corredor de Valor:** Vialidad importante urbanísticamente en una población o ciudad, cuyas características determinan su importancia en el tránsito de ella, por lo que los inmuebles que están situados en ella, den o no al frente de la misma, reciben su influencia e impacto en el valor del suelo en el que se encuentran;
- XXIX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXX. **Datos Personales:** Es toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo de concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra lo relativo a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida efectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, y opiniones políticas, creencias y convicciones religiosas o fisiológicas, el estado de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

DIP. EDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

47

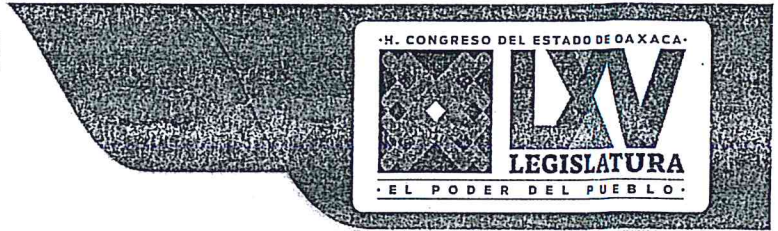
DIP. CABALLI
INTI

DIP. MICHAEL
GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XXXII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXXIII. **Dependencias:** Las unidades u órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
- XXXIV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXXV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXXVI. **Disposiciones de Carácter General:** Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXXVII. **Domicilio Fiscal:** Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la administración tributaria;
- XXXVIII. **Estado de Cuenta:** El documento que contiene la situación fiscal de un contribuyente;
- XXXIX. **Estímulos Fiscales:** Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o un grupo con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad;
- XL. **Firma Electrónica (FIEL):** Es un conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, se obtiene compareciendo ante la autoridad certificadora para la acreditación y expedición del certificado digital. Produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XLI. **Forma o formato Oficial:** Documento oficial solicitado a los contribuyentes por las dependencias municipales, como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente requisitado para su utilización por la tesorería municipal;
- XLII. **Garantía de Interés Fiscal:** Derecho de la autoridad para asegurar el cumplimiento de la obligación de pago de contribuciones o aprovechamientos por parte del contribuyente deudor;
- XLIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XLIV. **HA:** Hectárea;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALONSO
SILVARGUO
SECRETARIO

48

DIP. GABRIEL
GARCÍA
INTI

DIP. REYNOLDO
SILVARGUO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLV. **H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- XLVI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XLVII. **Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados, que refiere a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer excepto en aquellos casos que así lo contemple la presente Ley;
- XLVIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XLIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- L. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- LI. **Kg:** Kilogramo;
- LII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- LIII. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- LIV. **Ley de Hacienda Municipal:** Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- LV. **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- LVI. **Ley de procedimiento y Justicia Administrativa:** La Ley de procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- LVII. **Ley Orgánica Municipal;** La ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

DIP. FREDY GIL
RIVERA
PRESIDENTE

DIP. SILVANO
SECRETARIO

49

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHIORI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LVIII. **Lts:** Litros;
- LIX. **Mercado:** Lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales, puestos fijos o semifijos;
- LX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- LXI. **Municipio:** El Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- LXII. **M:** Metros;
- LXIII. **M2:** Metro cuadrado;
- LXIV. **M3:** Metro cúbico;
- LXV. **ML:** Metro lineal;
- LXVI. **Notificación:** Es el medio establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca través del cual la autoridad fiscal da a conocer a los contribuyentes, a los responsables solidarios o a terceros, el contenido de un acto administrativo a efecto de que estén en posibilidad de cumplirlo o de impugnarlo;
- LXVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- LXVIII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- LXIX. **Organismo desconcentrado:** Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- LXX. **Pago Extemporáneo:** Pago de las contribuciones efectuado de forma posterior a la fecha o plazo de pago señalado en la presente Ley;

DIP. FERRIBY GIL
BINEDA TORRES
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

50

DIP. IDI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
SILMENE SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LXXI. **Paramunicipal:** Calidad de una empresa, asociación u organización que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- LXXII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;
- LXXIII. **PCD:** Personas con Discapacidad;
- LXXIV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- LXXV. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional De Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca;
- LXXVI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- LXXVII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- LXXVIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- LXXIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LXXX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- LXXXI. **Red de iluminación municipal:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- LXXXII. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Padrón catastral inmobiliario municipal en el cual se registran y actualizan los datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, y que sirven para fines de recaudación;
- LXXXIII. **Reglamentos Municipales:** Es la norma jurídica que los municipios mexicanos pueden expedir derivando sus contenidos de las leyes que expidan las legislaturas;
- LXXXIV. **RFC:** es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de contribuciones frente al Servicio

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVABOMBO
SECRETARIO

51

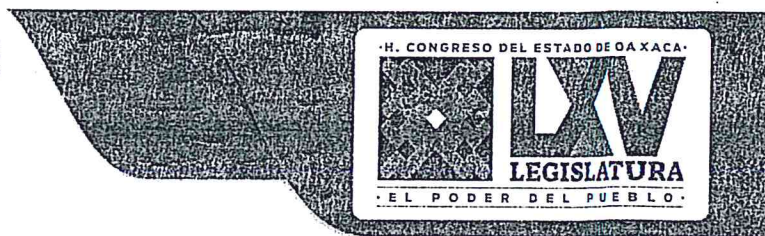
DIP. CABALLI
INTI

DIP. GIGORIA
JIMÉNEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de Administración Tributaria. Sus siglas significan Registro Federal de Contribuyentes;

- LXXXV. **Servidores:** Servidores públicos Municipales;
- LXXXVI. **Servicio de Administración Tributaria:** Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria;
- LXXXVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LXXXVIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LXXXIX. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XC. **Tablas de Valores de Suelo y Construcción:** Son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, valores de suelo, que se expresan gráficamente en zonas, sub zonas, áreas y corredores urbanos de valor, con base en ellas, se determinan las bases gravables de los inmuebles y el procedimiento para utilizar estas tablas encuentran en los lineamientos contenidos en el Reglamento Municipal de la materia;
- XCI. **Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- XCII. **Tesorero (a):** El Titular de la Tesorería de la Administración Pública Municipal del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- XCIII. **Tribunal de Justicia Administrativa:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XCIV. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- XCV. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

DIP. HEREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONSO
GILMORA
SECRETARIO

52

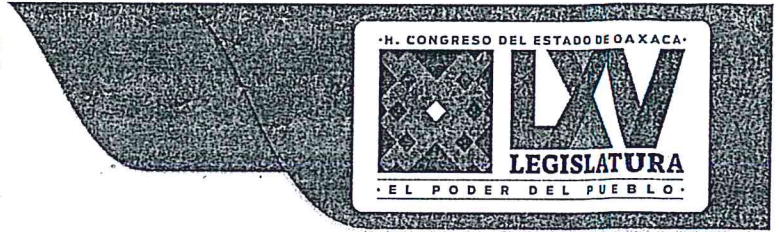
DIP. DI
GABRIEL
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ERVANYES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XCVI. **Uso de Suelo:** Fin particular a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;
- XCVII. **Zonificación:** Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

DIP. REDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. SALVADOR
DIP. JAVIER
SECRETARIO

53

Artículo 6. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. DI
DIP. CABALL
INTI

Los ingresos que recauden las Agencias Municipales, Agencias de Policía, los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

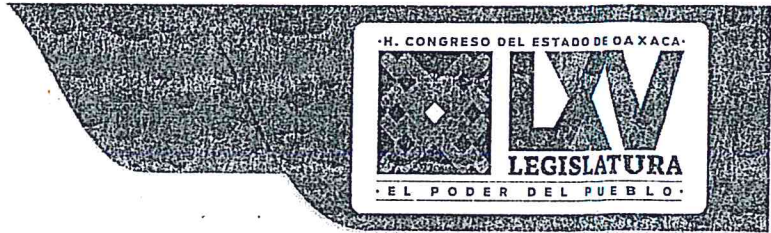
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ BENAVIDES
INTEGRANTE

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANGEL CAROLINO
DIP. MEJOR VARELA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 7. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago
 - a) Efectivo;
 - b) Transferencia bancaria;
 - c) Cheque;
 - d) Tarjeta de débito y/o crédito;
 - e) Servicios comunitarios; y
 - f) Pago en especie;
- II. Prescripción.

DIP. FREDY AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO GONZALEZ
SECRETARIO

54

DIP. GABRIEL GONZALEZ
INT.

CAPÍTULO II INCENTIVOS FISCALES

Artículo 9. Para el presente Ejercicio Fiscal se aplicarán los siguientes Estímulos Fiscales:

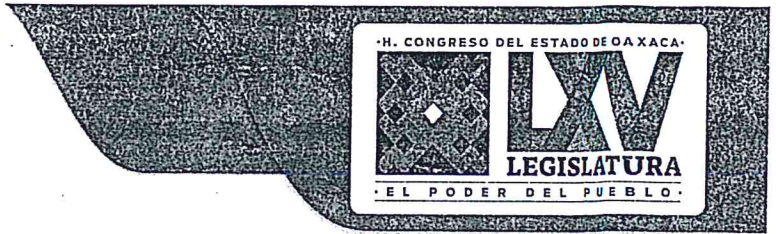
DIP. REMEDIOS GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO
INTEGRANTE

ESTÍMULOS FISCALES VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.		
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS
1. Derechos por la Integración y actualización al padrón fiscal municipal para	10% en el mes de Enero;	Presentar el recibo 2023 del pago de integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comercios industrias y prestación de servicios		
2. Impuesto predial, agua potable, drenaje, aseo público y mantenimiento de luminarias.	8% en los meses de enero, 5% para febrero y respectivamente; y tratándose de jubilados pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras y personas presente su credencial de (INAPAM), tendrán derecho a una bonificación que será del 50% para el impuesto 2024.	Estar al corriente en el pago de sus contribuciones, lo cual tendrá que probarse con el recibo de pago del Ejercicio Fiscal 2023.
Los estímulos fiscales arriba citados no son acumulables		

DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

55

Artículo 10. Las Autoridades Fiscales podrán condonar multas y recargos, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias y, en su caso los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de descuento correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

DIP. DIEGO CABALLERINI
INTI

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

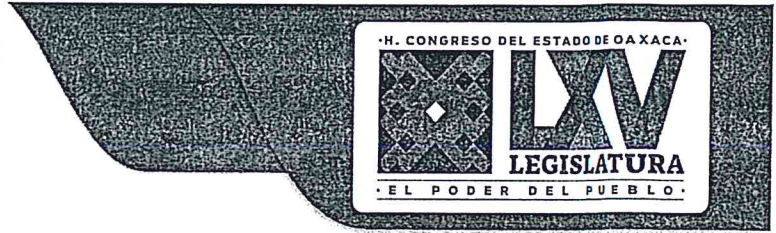
El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, otorgará diversos estímulos, incentivos y créditos fiscales especiales a las personas físicas o morales que integren a su plantilla laboral a personas con discapacidad (PCD) de acuerdo a lo siguiente:

Se otorgará un punto porcentual de descuento a las integraciones y actualizaciones al padrón municipal comercial, industrial y de servicios y por expedición de licencias y permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas contenidos en la

DIP. ANGELICA ROSA MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



presente Ley, por cada PCD contratada hasta un máximo de 10, los cuales deberán permanecer laborando por un mínimo de 6 meses.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

56

Municipio de Villa de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$1,310,016.81
Impuestos sobre los Ingresos	\$100.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$50.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$50.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$998,960.27
Predial	\$889,571.05
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$109,389.22
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$280,856.54
Traslación de Dominio	\$280,856.54

DIP. GABRIEL INTI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMEN GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de Impuestos	\$30,100.00
Multas de Impuesto Predial	\$50.00
Recargos de Impuesto Predial	\$30,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$50.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$109,845.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$109,845.00
Saneamiento	\$109,695.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$50.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$50.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$50.00
DERECHOS	\$4,267,691.21
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$782,287.50
Mercados	\$665,000.00
Panteones	\$117,187.50
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	\$100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,485,253.71
Red de Iluminación Municipal	\$108,754.60
Aseo Público	\$378,430.88
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$16,388.76
Licencias y Permisos	\$147,509.19
Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios	\$1,185,363.60

DIP. FREDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SILVANO
SECRETARIO

57

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$228,905.61
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos Instalados en los Negocios y Domicilio de los Particulares	\$150.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$26,895.85
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$978,552.39
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$14,730.00
Sanitarios	\$301,150.00
En Materia de Protección Civil	\$10,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$1,000.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	\$100.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$45,193.22
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$42,129.61
Accesorios de Derechos	\$150.00
Multas	\$50.00
Recargos	\$50.00
Gastos de Ejecución	\$50.00
PRODUCTOS	\$4,800.00
Productos	\$4,800.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$500.00
Otros Productos	\$500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO
SILVA ROMO
SECRETARIO

58

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERANITES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
APROVECHAMIENTOS	\$143,709.75
Aprovechamientos	\$143,709.75
Multas	\$45,338.75
Por Uso, Goce de la Vía Pública	\$2,000.00
Reintegros	\$100.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$50,000.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$100.00
Donativos	\$2,500.00
Donaciones	\$100.00
Aprovechamientos Diversos	\$43,571.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$32,778,312.95
Participaciones	\$14,450,639.00
Fondo General de Participaciones	\$9,079,905.00
Fondo de Fomento Municipal	\$3,849,018.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$333,254.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$237,652.00
ISR sobre Salarios	\$300,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$112,079.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
DIP. SALVADOR
SECRETARIO

59

DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. RENÉ VICTORIA
DIP. RENÉ VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARO
DIP. ANGEL GARO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$456,519.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$59,044.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$11,660.00
ISR Artículo 126	\$11,508.00
Aportaciones	\$18,327,671.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9,054,971.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F:	\$9,272,700.95
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$38,614,375.72

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

60

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA.

RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.

DIP. CABALLINI
INTI

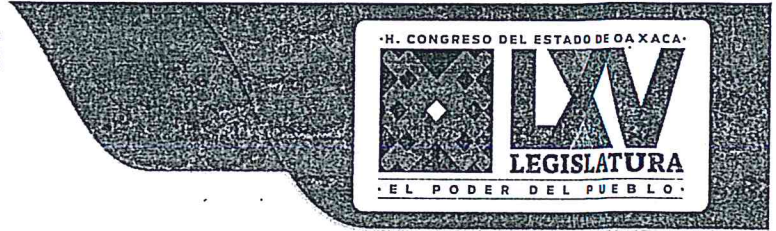
DIP. ANTONIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública Federal.

DIP. ESTEBAN GONZÁLEZ
SILVAREMO
SECRETARIO

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

61

Artículo 14. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. INDI
CABALLI

Artículo 15. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

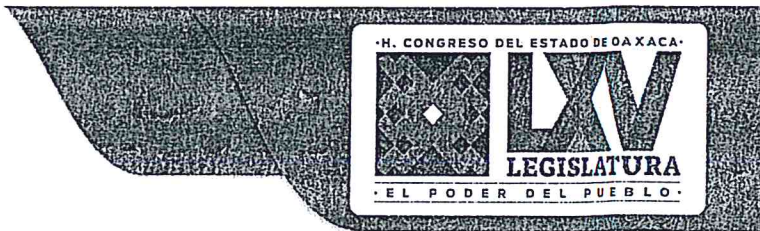
DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ BERVANES
INTEGRANTE

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

SECCIÓN SEGUNDA.

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 17. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

DIP. REDDY GIL
DIP. ALVARO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. ALVARO GONZALEZ
SECRETARIO

62

DIP. JUAN CARLOS
DIP. ALVARO GONZALEZ
INTI

DIP. JUAN CARLOS
DIP. ALVARO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. ALVARO GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- III. En el supuesto de que existan otra modalidad de diversiones o espectáculos públicos no comprendidos en las fracciones anteriores se cobrará 6% sobre ingresos brutos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO
SIXAROMÓ
SECRETARIO

Artículo 21. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

63

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en los términos que las autoridades señalan. Para estos efectos, se consideran:

DIP. JUAN CABALLER
INTI

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

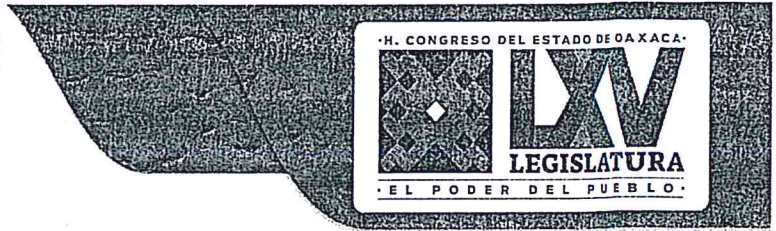
El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 22. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Será facultad de las autoridades fiscales el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA.

IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 25. Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

64

DIP. CARABIEL
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
MELGONZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los siguientes casos:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo;
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto;
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de suelos urbanos o rústicos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SALVARRINO
SECRETARIO

65

DIP. J. CABALLER
INTI

DIP. IRLEM VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisionalmente o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere el artículo 5 fracción I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

66

Artículo 27. La base para fijar el impuesto predial será el mayor de los siguientes valores:

- I. El valor catastral;
- II. El valor declarado por el contribuyente.
- III. El valor fiscal que determinen las autoridades fiscales municipales.

En este caso de las fracciones I y II, los valores anteriores, las autoridades fiscales municipales estarán facultadas en todo momento para para revisar los valores fiscales declarados y las bases establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que establece la presente Ley.

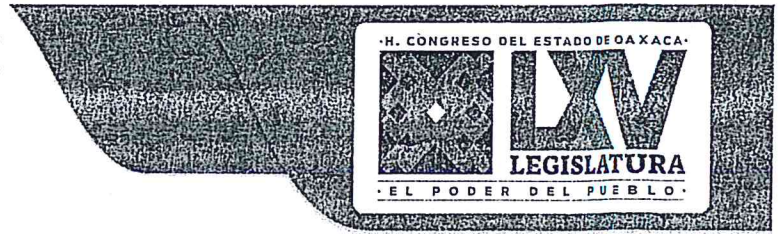
DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REMIGIO
VIGORITA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción establecida en esta Ley.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca determinará el valor catastral que le corresponderá a cada uno, y este entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio. Si este se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados, y cada predio, departamento, despacho o local se inscribirá en los catastros respectivos.

Artículo 28. Las autoridades municipales podrán emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales no tendrán carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de las declaraciones que correspondan.

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas.

Artículo 29. En los casos en que los contribuyentes no contesten los requerimientos de información o de pago en los términos que se señalen en el reglamento respectivo, las autoridades municipales competentes procederán al bloqueo de la cuenta predial y se seguirá el procedimiento conforme al reglamento en la materia.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

67

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REMINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30. Las autoridades municipales están facultadas para bloquear cuentas prediales o restringir movimientos en los registros y padrones en materia inmobiliaria, cuando los contribuyentes hayan omitido cumplir con sus obligaciones, con el fin de preservar el interés fiscal las autoridades fiscales, podrán imponer las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento hasta llegar al procedimiento administrativo de ejecución. Las autoridades municipales en uso de sus facultades podrán realizar el bloqueo de cuentas catastrales por incumplimiento del pago de impuestos inmobiliarios.

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

Artículo 31. Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con la propuesta a que hace mención el artículo anterior, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de la contribución que regula la presente sección.

DIP. ALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO

Artículo 32. Los procedimientos para la determinación de bases gravables, aplicando el Plano de Zonificación de Valores de Suelo, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y las Tablas de Tipologías de Construcción, se describirán en el Reglamento de la materia que expida el Ayuntamiento:

68

I. PLANO DE ZONIFICACIÓN DE VALORES DE SUELO:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, OAXACA.

EDIFICIO	TIPO DE VALOR	PRECIO U.
EDIFICIO	EDIFICIO	515.00
EDIFICIO	EDIFICIO	420.00
EDIFICIO	EDIFICIO	520.00
EDIFICIO	EDIFICIO	510.00
EDIFICIO	EDIFICIO	410.00

VILLA DE ETLA

CLAVE DEL MUNICIPIO: 315

Año: 2022

Orientación:

Contenido del mapa:
MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2022

Coordenadas de ubicación:
Estrada: 17.20927504021657
Longitud: -96.79279673022297

ESCALA:
1:28,351
0 125 250 500 750 1,000 Meters

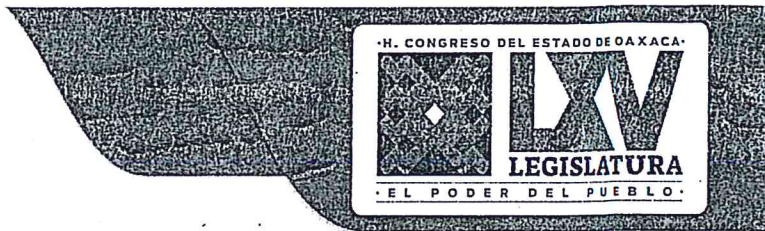
DIP. CABALLERO
INTI

DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. MELGHERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO POR M2.

a) ZONAS DE VALOR DE PREDIOS URBANOS:

No.	ZONAS DE VALOR	
1	A	\$535.00
2	B	\$430.00
3	C	\$320.00
4	FRACCIONAMIENTO	
5	AGENCIAS Y OTRAS LOCALIDADES	

b) VALORES DE PREDIOS RÚSTICOS:

SUELO RUSTICO HA				
1. AGRÍCOLA	2. AGOSTADERO	3. FORESTAL	4. NO APROPIADO PARA USO AGRÍCOLA	5. MÍNIMO
\$26,750.00	\$21,400.00	\$18,300.00	\$17,376.00	\$20,000.00

c) VALORES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE SUELO:

TABLA DE VALORES DE SUELO					
1. URBANO POR M2		2. RÚSTICO POR HA		3. SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN POR HA	
MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
\$200.00	\$800.00	\$20,000.00	\$150,000.00	\$30,000.00	400,000.00

Las áreas, zonas, colonias, agencias o cualquier otra área de valor no comprendidas en esta zonificación, les será aplicado el valor mínimo de la tabla de valores de suelo para predios urbanos, a menos que por sus características cualitativas o cuantitativas, se asemeje a otra zona con un valor mayor al más bajo de las tablas, de ser así, se establecerá en el Reglamento en materia inmobiliaria.

d) CORREDORES DE VALOR:

CORREDOR DE VALOR:	VALOR POR M2
1. Carretera Internacional Oaxaca- México	\$535.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS ARONSO SIVARROMO
SECRETARIO

69

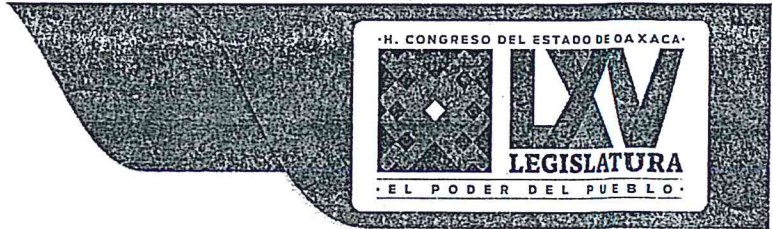
DIP. ANA VICTORIA CABALLINI
INTI

DIP. ANA VICTORIA GIMENEZ BERVAINES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO A. P. C. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Morelos	\$430.00
------------	----------

A los predios que se encuentren en un corredor de valor, se les aplicará el valor por metro cuadrado señalado en la tabla inmediata anterior; y si llegase a coincidir que un predio se encuentre ubicado en un corredor urbano y a la vez en una zona de valor, se le aplicará el valor más alto.

III. TABLAS DE TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN:

a) **HABITACIONAL:** Este tipo de inmuebles se refiere al uso que se destina, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene, también engloba los materiales que fueron utilizados para su construcción y el número de niveles. Son construcciones donde habitan una o más personas, puede contar con las siguientes partes o algunas de ellas; recamaras, baños, estacionamientos, cocina, sala, o comedor, etcétera.

1. HABITACIONAL REGIONAL

1.1 HABITACIONAL REGIONAL BÁSICA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de materiales de la región, carrizo. Cactus u otro, entrepisos y techos de lámina de asbesto, teja o madera; sin servicios, sin instalación eléctrica; pisos de tierra, acabados y fachada sin aplanado de cal, sin herrería, ni carpintería.

1.2 HABITACIONAL REGIONAL MÍNIMA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de lámina de asbesto, teja o madera; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de ladrillo, acabados y fachada con aplanado de cal, herrería, ángulo estructural y vidriería sencilla.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
REGIONAL	BÁSICA	HRBA	\$219.00
	MÍNIMA	HRMI	\$482.00

2. HABITACIONAL ANTIGUA

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. JUVANOMO
SECRETARIO

70

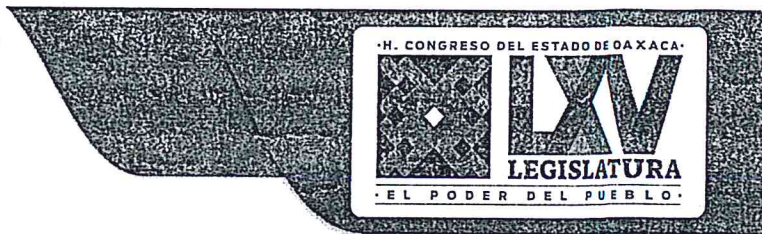
DIP. INTI
DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RICO
DIP. MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.1 HABITACIONAL ANTIGUA MÍNIMA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entresijos y techos de bóveda de ladrillo con vigas de diferentes medidas; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de firme de concreto pulido o escobillado; acabados y fachadas: interior y exterior: lodo y cal, pasta mezcla de cal, complementos: muebles de calidad mínima; herrería y vidriería: puertas y ventanas con ángulo; carpintería de madera rústica y pintada con cal;

DIP. PEDRO GIL
BINEPA GÓPAR
PRESIDENTE

2.2 HABITACIONAL ANTIGUA ECONÓMICA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entresijos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquín; acabados y fachadas: interior: pasta, yeso y mezcla, Exterior: pasta y mezcla, plafones: aplanado de cal; muebles de baño económicos y mosaico económico, herrería: fierro de estructura ligera, vidriería medio doble; carpintería de madera tratada y pintura de cal;

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

71

2.3 HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de ladrillo de 21-28 cms., de adobe o de piedra; entresijos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler de gas semiautomático y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquines; acabados y fachadas: interior: pastas, yeso y mezclas, Exterior: pastas y yeso; plafones: aplanado; muebles de baño de calidad media, azulejos de calidad media, herrería: fierro estructural ligero, vidriera medio doblez, carpintería de madera tratada y pintura vinílica;

DIP. GABRIEL
GARALTI
INTI

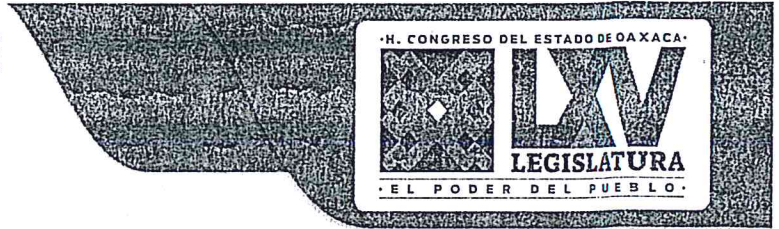
DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

2.4 HABITACIONAL ANTIGUA ALTA: Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entresijos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a diferentes medidas; servicios: un baño y medio, hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocineta; con instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: tabla roca y uncel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad; herrería y vidriería de fierro forjado y fierro estructural; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada;

2.5 HABITACIONAL ANTIGUA MUY ALTA: Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entresijos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a diferentes medidas; servicios: un baño y medio y hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocina integral; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: tabla roca y uncel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad; herrería de fierro forjado y fierro estructural; vidriería especial y biselados; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada;

DIP. ERIBDY GIL
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. ALVARO ALONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

72

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
ANTIGUA	MÍNIMA	HAMI	\$419.00
	ECONÓMICA	HAEC	\$670.00
	MEDIA	HAME	\$839.00
	ALTA	HAAL	\$1,394.00
	MUY ALTA	HAMA	\$1,938.00

3. HABITACIONAL UNIFAMILIAR

3.1 HABITACIONAL UNIFAMILIAR BÁSICA: Cimientos de piedra, cantera o material de la región, estructura de madera o material reciclado; muros de block de cemento o tabique; entresijos y techos de lámina de zinc o galvanizada, con perfil tubular monten; sin servicios; instalación eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellidos de mezcla, exterior: rústico con cal; sin complementos, ni recubrimientos en baños; herrería y vidriería de calidad mínima, de plástico o reciclados; sin carpintería; con pintura vinílica;

DIP. DI
GABRIEL
INTI

DIP. JENNY GONZALEZ
MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.2 HABITACIONAL UNIFAMILIAR MÍNIMA: Cimientos de piedra, cantera o material de la región, muros de block de cemento o tabique; entresijos y techos de teja de barro, bóveda de ladrillo sola o con vigas de madera; un baño, calentador de leña, lavadero y fregadero; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; muebles de baño económicos; recubrimientos de baños aparentes; herrería estructural y vidriería sencilla; con carpintería de madera rústica; pintura vinílica;

DIP. REDDY GIL
DIP. PAULINA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

3.3 HABITACIONAL UNIFAMILIAR ECONÓMICA: Cimientos de piedra, losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entresijos y techos de losa de concreto, vigueta y bovedilla; un baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas, interior: aparentes cemento, exterior: aparentes, plafones: cemento o yeso; muebles de baño económicos, recubrimientos de baños, de azulejo (área de regadera); herrería de aluminio, línea económica y vidriería sencilla; con carpintería de aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte;

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

73

3.4 HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA: Cimientos de piedra con mortero terciado, zapatas según cálculo, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entresijos y techos de losa de concreto; un baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: yeso, exterior: repellado de mezcla, plafones: yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana; recubrimiento de baños de calidad media; herrería de perfiles laminados y aluminio calidad media 2" y vidrios medio dobles; carpintería de calidad media; pintura vinílica, esmalte y acrílica;

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRAnte

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENA GONZÁLEZ
INTEGRAnte

3.5 HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELBA ORVASQUEZ
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



rojo recocido y/o block de cemento; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: pasta y tirol, exterior: cintilla, loseta, plafones: Tirol; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana; recubrimientos de baños de azulejos o cerámicas; herrería de aluminio de buena calidad 3" y vidrios medio dobles; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

3.6 HABITACIONAL UNIFAMILIAR MUY ALTA: Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratraves, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellados especiales y tapiz, exterior: repellados especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería especial o de 6 mm.; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

3.7 HABITACIONAL UNIFAMILIAR ESPECIAL: Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratraves, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellados especiales y tapiz, exterior: repellados especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles complementarios de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería

DIP. FREDY GIL
PINENA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSE ALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

74

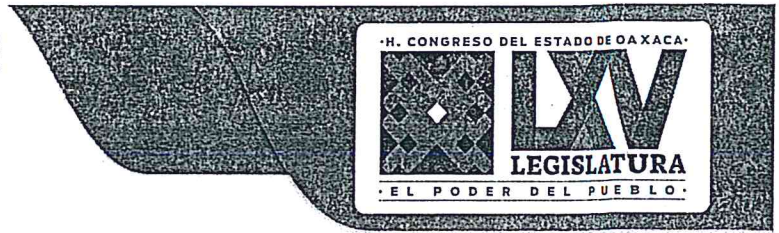
DIP. CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA GONZALEZ
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



especial o de 6 mm.; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	BÁSICA	HUBA	\$251.00
	MÍNIMA	HUMI	\$743.00
	ECONÓMICA	HUEC	\$1,048.00
	MEDIA	HUME	\$1,341.00
	ALTA	HUAL	\$1,667.00
	MUY ALTA	HUMA	\$1,992.00
	ESPECIAL	HUES	\$2,065.00

4. HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

4.1 HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocado; entresijos y techo de losa de concreto aligerado; servicios: 1 baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas: interior: aparentes o de cemento, exterior: aparentes plafones de cemento; complementos: muebles económicos; recubrimientos de baños de azulejo económico; herrería de aluminio, línea económica, vidriería sencilla; carpintería de madera, aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

4.2 HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y/o contratraveses, castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocado; entresijos y techos de losa de concreto aligerado; servicios baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo o alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta y tirol, exterior: aplanados de mezcla, plafones de pasta y tirol; complementos: muebles de calidad buena y porcelana; azulejo de calidad o cerámica; herrería de aluminio de buena calidad y vidrios medio dobles; carpintería madera de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

DIP. FEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
MAYANOR
SECRETARIO

75

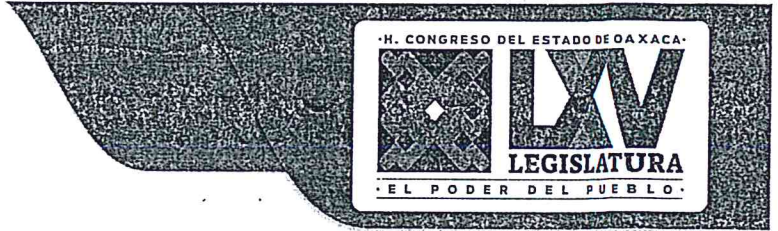
DIP. GABRIEL
GABARRÓN
INTI

DIP. REYNA
MISTORIA
JIMENEZ
SERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
CARROGIO
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	ECONÓMICA	HPEC	\$996.00
	ALTA	HPAL	\$1,331.00

b) **NO HABITACIONAL:** Son las edificaciones que tienen un uso distinto al habitacional, dentro de esta categoría se encuentran los comercios, industrias, talleres, actividades lucrativas y no lucrativas, espectáculos deportivos, desarrollo empresarial público y privado, alojamiento temporal, acondicionamiento físico, actividades culturales, fábricas, orfanatos, asilos, conventos, escuelas, etcétera.

1. NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS

1.1 NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: mixtos, piedra y zapatas, castillos o columnas cadenas y cerramientos; muros de block hueco de cemento; entresijos y techos de losa de concreto; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra económica; acabados y fachadas: interior: aparentes, yeso; exterior: aplanados de mezcla, plafones de aplanados de yeso, pastas; complementos; muebles de calidad económica, azulejo de calidad económica; herrería de perfil laminado, aluminio de línea económica; vidriería sencilla, medio dobles, sin carpintería; pintura vinílica y esmalte.

1.2 NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, MEDIA:

Cimientos y estructura: zapatas, castillos, columnas, cadenas, cerramientos y trabes; muros de block hueco de cemento; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; con servicios sanitarios; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazos alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, exterior de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales de calidad media, plafones de tirol, pastas; complementos: muebles de calidad económica, azulejos de calidad media; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidrios medios dobles, especiales; madera de mediana calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

76

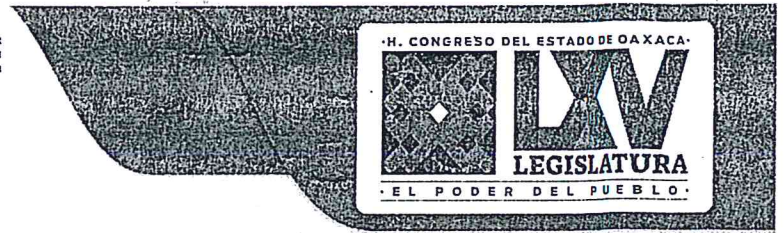
DIP. DI
CAPALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLLO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.3 NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ALTA:

Cimientos y estructura: zapatas, columnas, castillos, cadenas, cerramientos y trabes; muros de tabique rojo recocido; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; servicios sanitarios óptimos y privados; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta de buena calidad, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, mármol, exterior: de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales, plafones: de falso plafón; complementos: muebles de calidad buena y azulejos de buena calidad; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica y vidrios medios dobles, especiales; carpintería de madera de buena calidad tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALONSO
SECRETARIO

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M ²
COMERCIO Y OFICINAS	ECONÓMICA	NHCOEC	\$1,079.00
	MEDIA	NHCOME	\$1,446.00
	ALTA	NHCOAL	\$2,159.00

77

2. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL

2.1 NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos: firme de concreto, acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementarios: muebles económicos y azulejos económicos; herrería perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

DIP. GABRIEL INTI

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

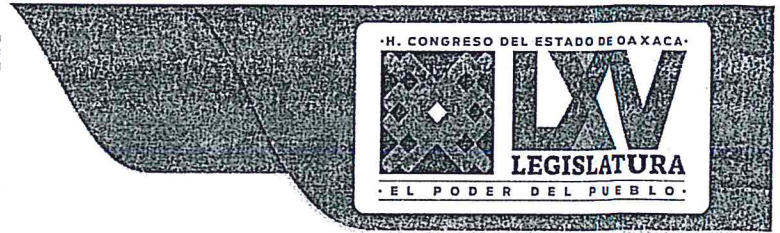
2.2 NO HABITACIONAL INDUSTRIAL MEDIA:

Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto de mediana calidad; acabados y fachadas: interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla, plafones:

DIP. ANGELO CARLOS MELCHOR CASQUEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aparentes; complementos muebles de mediana calidad, azulejo estándar; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería aglomerados de baja calidad y pintura vinílica y esmalte.

2.3 NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; entresijos y techos: armaduras metálicas con lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas hidráulicas, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto; acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementos: muebles económicos con recubrimientos de baños, azulejos económicos; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	NHIEC	\$943.00
	MEDIA	NHIME	\$1,101.00
	ALTA	NHIAL	\$1,394.00

3. NO HABITACIONAL BODEGA

3.1 NO HABITACIONAL BODEGA BÁSICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratrabes de concreto armado; muros de materiales de la región, cactus, carrizo; entresijos y techos de lámina, sin instalaciones, pisos de tierra, sin acabados; sin herrería, ni carpintería, ni vidrios.

3.2 NO HABITACIONAL BODEGA ECONÓMICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratrabes de concreto armado; muros de lámina; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintor; sin servicios, con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; sin acabados; herrería: cortina metálica y vidriería de 6 mm, portón metálico

3.3 NO HABITACIONAL BODEGA MEDIA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratrabes de concreto armado; muros de barro, block de cemento; entresijos y techos de armaduras metálicas

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. MISALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

78

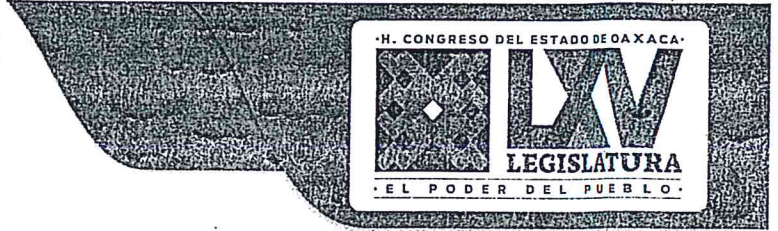
DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



con monten y lámina pintro; servicios sanitarios 1/2 baño; con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; aplanados y fachadas: aplanado interior y exterior; muebles de baño económicos y recubrimiento de baños, azulejos económicos; herrería cortina metálica y vidriería de 6 mm.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
BODEGA	BÁSICA	NHBBA	\$660.00
	ECONÓMICA	NHBECE	\$838.00
	MEDIA	NHBME	\$964.00

4. NO HABITACIONAL ESCUELA

4.1 NO HABITACIONAL ESCUELA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entresijos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, con muebles de baño de baja calidad, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; herrería y carpintería sencilla, vidrios sencillos y pintura vinílica y de esmalte.

4.2 NO HABITACIONAL ESCUELA MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entresijos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; muebles de baño de mediana calidad y azulejos económicos; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

79

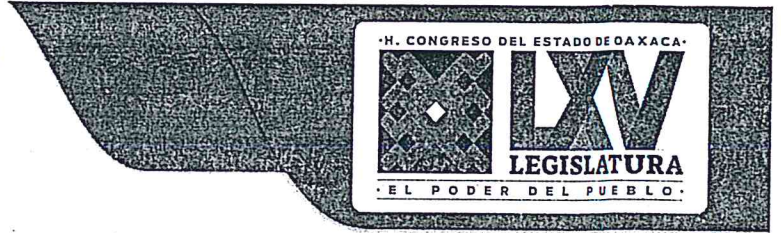
DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4.3 NO HABITACIONAL ESCUELA ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratraves de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de tabique rojo recocido, block, sillar; entrepisos y techos concreto armado, losa plana de concreto armado y/o losa de concreto aligerada; servicios: laboratorios, talleres especializados, áreas de cómputo, bloques de sanitarios por área, áreas deportivas, áreas de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de buena calidad; aplanados y acabados: interior: aplanado de mezcla, exterior: algunos de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; carpintería aglomerados de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; pintura vinílica y esmalte, de buena calidad.

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
ZAVAROMO
SECRETARIO

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
ESCUELA	ECONÓMICA	NHEEC	\$1,215.00
	MEDIA	NHEME	\$1,331.00
	ALTA	NHEAL	\$1,530.00

80

5. NO HABITACIONAL HOSPITAL

5.1 NO HABITACIONAL HOSPITAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de cemento o de barro; entrepisos y techos de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: consultorios según especialidad, habitaciones con baño propio, auxiliares de diagnóstico; laboratorio, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica, terrazo, alfombra de buena calidad, mosaico o de pasta; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería y pintura de buena calidad.

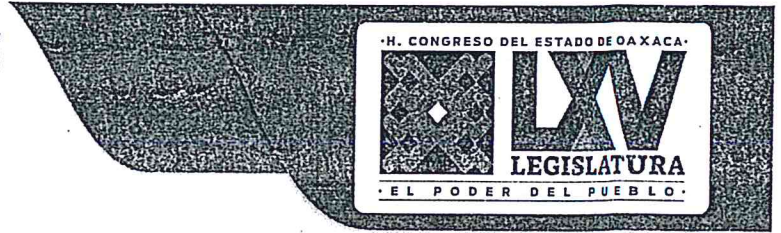
DIP. GABRIEL
INTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA
VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5.2 NO HABITACIONAL HOSPITAL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, columnas, castillos y cadenas de cerramiento; muro de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: quirófanos, consultorios, habitaciones, auxiliares de diagnóstico: laboratorio, imagenología, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de buena calidad o alfombras de buena calidad; acabados y fachadas; interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla., plafones: de mezcla; baños en cada habitación y sección de baños por área o por piso; complementos de baño: muebles de baño de buena calidad y azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
HOSPITAL	MEDIA	NHHOME	\$1,415.00
	ALTA	NHHOAL	\$1,634.00

DIP. EDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ALFONSO SILVAREDO
SECRETARIO

81

6. NO HABITACIONAL HOTEL

6.1 NO HABITACIONAL HOTEL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento pulido.; habitaciones sencillas; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; Interior: algunos aplanado de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla. Plafones: de mezcla; muebles de baño de mediana calidad; azulejos de baja calidad; herrería de tubular comercial, vidriería sencilla; carpintería de triplay y multipanel; pintura vinílica o de esmalte.

DIP. GABRIEL CAPELLI
INTI

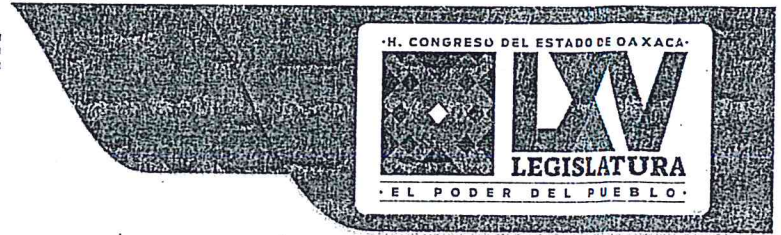
DIP. REYNA GIGORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

6.2 NO HABITACIONAL HOTEL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de

DIP. ANGÉLICA POLO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana, azulejos de mediana calidad; herrería perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA
DIP. GONZALO GONZALEZ
PRESIDENTE

6.3 NO HABITACIONAL HOTEL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado, con servicio a cuartos, con teléfono en la habitación; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana, azulejos de buena calidad; herrería de perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; herrería de aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. JUAN CARLOS ALVARADO
DIP. JUAN CARLOS ALVARADO
SECRETARIO

82

6.4 NO HABITACIONAL HOTEL MUY ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baños privado, con servicio a cuartos y teléfono en la habitación; proporciona servicios adicionales al cliente, como; spa, tienda, alberca, entre otros; pisos de cerámica buena, madera, mármol; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; muebles de buena calidad y accesorios de lujo; azulejos de calidad; herrería aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; carpintería de buena calidad; pintura vinílica y esmalte.

DIP. JUAN CARLOS ALVARADO
DIP. JUAN CARLOS ALVARADO
INTI

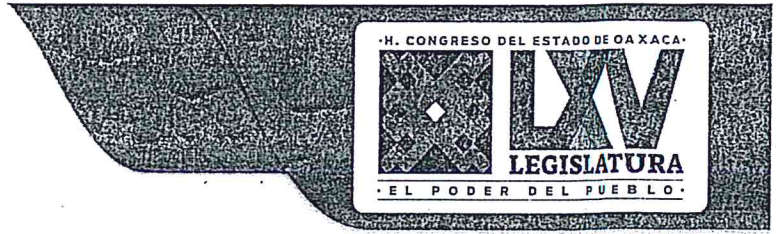
DIP. REYNALDO VICTORIA
DIP. REYNALDO VICTORIA
INTEGRANTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
HOTEL	ECONÓMICA	NHHEC	\$1,090.00
	MEDIA	NHHME	\$1,603.00
	ALTA	NHHAL	\$2,117.00

DIP. ANGELICA TORRES
DIP. ANGELICA TORRES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	MUY ALTA	NHHMA	\$2,683.00
--	----------	-------	------------

c) **CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:** Se considera una construcción complementaria aquélla que forma parte de una construcción mayor, pero que no es parte esencial de la misma; esto está sujeto a las necesidades de la construcción y el tipo de obra, una construcción complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general.

1. ESTACIONAMIENTO

1.1 ESTACIONAMIENTO BÁSICA: Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalación: hidráulica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería, con o sin pluma para estacionamiento; pintura de esmalte.

1.2 ESTACIONAMIENTO MÍNIMA: Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: con o sin pluma para estacionamiento; pintura de esmalte, estacionamiento subterráneo o con varios niveles.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
ESTACIONAMIENTO	BÁSICA	COESBA	\$251.00
	MÍNIMA	COESMI	\$597.00

2. ALBERCA

2.1 ALBERCA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento, con forma regular, cuadrada o rectangular.

DIP. FREDY AGIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

83

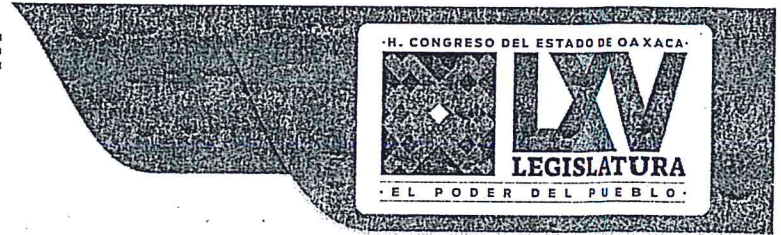
DIP. DAVID CABALLI
INTI

DIP. EMMANUEL VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLIGO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.2 ALBERCA ALTA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banquetta de cemento pulido acabado fino en banquetta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento: trampolín, escalerilla, botadores y un sistema de mantenimiento en términos de depuración e higienización del agua., formas irregulares

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
ALBERCA	ECONÓMICA	COALEC	\$1,184.00
	ALTA	COALAL	\$1,320.00

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

3. TENIS

3.1 TENIS MEDIA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de firme de concreto, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

3.2 TENIS ALTA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de arcilla, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

84

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
TENIS	MEDIA	COTEME	\$848.00
	ALTA	COTEAL	\$1,013.00

DIP. JESÚS
SABALLÉ
INTI

4. FRONTÓN

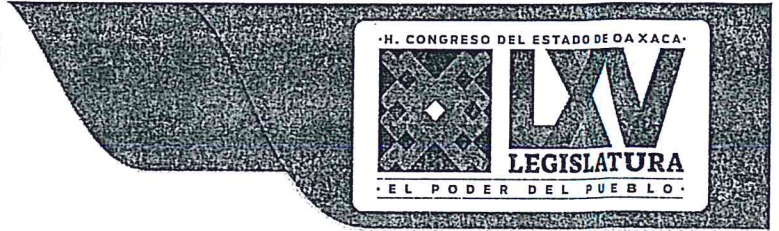
4.1 FROTÓN MEDIA: Cimientos y estructura: zapata y contratrabes y de concreto armado, columnas, castillo, cadenas de cerramiento; muro tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o de cemento; pisos de firmes de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. ANA LUCÍA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4.2 FRONTÓN ALTA: Cimiento y estructura: zapatas corridas, podrá tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, tendrá muchos detalles, remates varios en todos los encuentros necesarios.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
FRONTÓN	MEDIA	COFRME	\$891.00
	ALTA	COFRAL	\$1,005.00

5. COBERTIZO

5.1 COBERTIZO BÁSICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: madera o material de la región (carrizo, cactus), sin instalaciones; piso de firme de concreto, fino y rayado.

5.2 COBERTIZO MÍNIMA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalación eléctrica; piso de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

5.3 COBERTIZO ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

5.4 COBERTIZO MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
COBERTIZO	BÁSICA	COCOBA	\$157.00
	MÍNIMA	COCOMI	\$209.00
	ECONÓMICA	COCOEC	\$251.00
	MEDIA	COCOME	\$461.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVARENGO
SECRETARIO

85

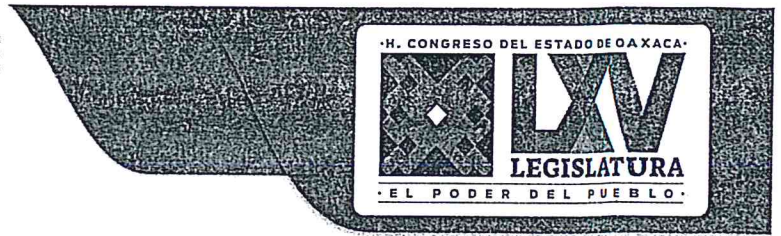
DIP. CAPAUL
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. CISTERNA

6.1 CISTERNA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entresijos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; interior: repellido y acabado de cemento fino, sin carpintería ni herrería.

6.2 CISTERNA MEDIA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entresijos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; interior: repellido y acabado de cemento fino, con mosaico, acabados sencillos de herrería, escalera.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M3
CISTERNA	ECONÓMICA	COCIEC	\$618.00
	MEDIA	COCIME	\$723.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS SIERRA ROMO
SECRETARIO

86

7. BARDA PERIMETRAL

7.1 BARDA PERIMETRAL MÍNIMA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco.

7.2 BARDA PERIMETRAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.

7.3 BARDA PERIMETRAL MEDIA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; con instalación eléctrica; puede tener lámina metálica cal.18 y pintura vinílica o de esmalte.

DIP. JUAN CARLOS SIERRA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANGELO GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/ML
BARDA PERIMETRAL	MÍNIMA	COBPMI	\$209.00
	ECONÓMICA	COBPEC	\$262.00
	MEDIA	COBPME	\$314.00

d) **ELEMENTOS ACCESORIOS:** Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad al proyecto, como son: elevador (ACCEL), aire acondicionado o calefacción (ACCAA), sistemas de intercomunicación (ACCSI), sistema hidroneumático (ACCSH), riego por aspersión (ACCRA), equipo de seguridad (ACCES), gas estacionario (ACCGE).

ELEMENTO	CLAVE	VALOR POR UNIDAD
1. ELEVADOR	ACCEL	\$130,000.00
2. AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	ACCAA	\$4,100.00
3. SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN (INTERFÓN, PORTERO ELÉCTRICO)	ACCSI	\$4,800.00
4. SISTEMA HIDRONEUMÁTICO	ACCSH	\$4,900.00
5. RIEGO POR ASPERSIÓN	ACCRA	\$2,500.00
6. EQUIPO DE SEGURIDAD Y/O CIRCUITO CERRADO DE TV.	ACCES	\$3,400.00
7. GAS ESTACIONARIO	ACCGE	\$2,050.00
8. PLANTA O SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	ACCPE	\$10,000.00

Los criterios y método para aplicar estas tipologías, se determinarán en el Reglamento respectivo.

e) **SUELO Y CONSTRUCCIONES ESPECIALES:** Se refiere a inmuebles más especializados (suelo, edificios, instalaciones, urbanizaciones) los cuales por sus características están ligados de manera definitiva y son parte sustancial para su funcionamiento, por lo que se le considera como un solo bien inmueble. Se refiere a los destinados a la producción eléctrica (centrales eléctricas, subestaciones eléctricas, eololéctricas, fotovoltaicas, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.); engloba también a todos los tipos de parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos, gasoductos, oleoductos y aquéllas destinadas a la

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. F. ALFONSO PINEDA
SECRETARIO

87

DIP. GABRIEL INTI
GABRIEL INTI

DIP. RICHARD STORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



producción de gas, refinamiento del petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, minas, aeropuertos, puertos comerciales, zonas económicas especiales. Se considerará como suelo y construcción con características especiales cuando se hable de obra nueva, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, y/o mantenimiento. Todas aquéllas que se encuentren dentro de las consideraciones de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, etc., y que se encuentren dentro del territorio Municipal.

SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
1. CLAVE CCE	2. CLAVE SCE
VALOR DE CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2/ML/M3	VALOR DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2
\$5,200.00	\$1,131.90

Las tipologías de construcción que se mencionan en este inciso, se deberán aplicar considerando los criterios y el método para aplicar estas tipologías, se determinarán en el Reglamento respectivo.

Para el caso de construcción en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Artículo 33. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 34. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos unidades de medida y actualización, diarios para predios urbanos y uno para los predios rústicos. Los servidores del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 35. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. JEREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUSALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

88

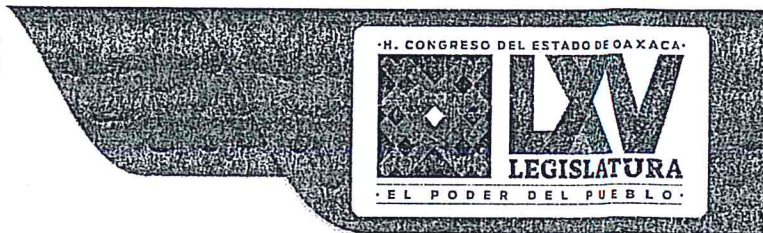
DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYNALDO
CABALLER
INTI

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

Cuando las autoridades fiscales municipales competentes, en ejercicio de facultades de verificación física, adviertan que los contribuyentes omitieron pagar el impuesto predial a cargo, o que los datos que manifestaron ante las autoridades fiscales competentes para el cobro del mismo, sean inexactos, imprecisos o falsos, dichas autoridades procederán a determinar el impuesto omitido en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 36. Tratándose de predios sujetos al régimen ejidal o comunal, el pago podrá hacerse con base en la producción agropecuaria y silvícola de los predios.

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen exención sobre contribuciones inmobiliarias, quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable de dicho impuesto o en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

- I. Lleven actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Se realicen reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- III. Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;
- IV. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente; y

DIP. FREDY GIL
PINEDA GARR
PRESIDENTE

DIP. ISABEL GONSO
SILVARGOM
SECRETARIO

89

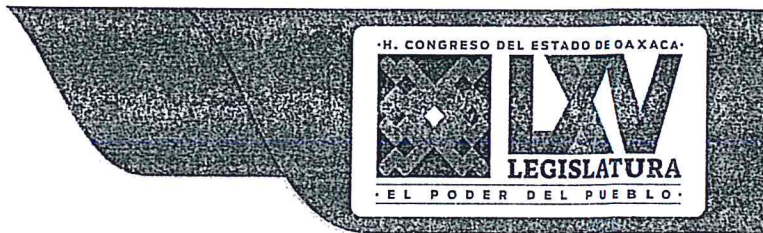
DIP. INDI
CABALL
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo lo previsto en las fracciones anteriores.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en un término de 60 días siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra. Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los Directores Responsables de Obra así registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan sanciones por cualquiera de las Autoridades Fiscales a que hace referencia el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 38. El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al avalúo emitido por el área correspondiente.

Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración voluntaria del contribuyente respecto de los elementos físicos de su construcción, en función de lo dispuesto por la presente Ley, las Autoridades Fiscales, podrán determinar si dicha actualización de la base gravable para efectos del pago de este impuesto se aplicará en el bimestre siguiente de que haya sido declarado o en su caso, aplicable en su totalidad por el Ejercicio Fiscal.

Para el caso de viviendas de interés social, previa acreditación de dicha calidad mediante documentos oficiales, deberá invariablemente estimarse su base gravable de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley.

Para efecto de ésta Ley, se comprenderá como vivienda de interés social, aquélla que acredite documentalmente que se haya adquirido a través de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

90

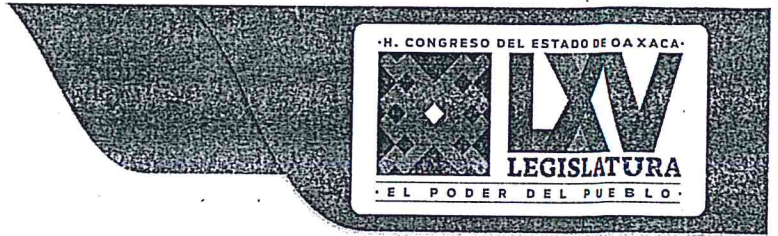
DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Armadas Mexicanas, y aquéllos programas de carácter Federal, Estatal y Municipal, que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra.

Así mismo se comprenderá como vivienda de interés social toda aquella que hayan adquirido las personas físicas y morales a empresas promotoras de vivienda, o construidas en predios titulados o escriturados, mediante los programas de regularización a que se refiere el párrafo anterior, que no rebasen los ciento veinte metros cuadrados de terreno y ciento veinte metros cuadrados de construcción.

Artículo 39. Las autoridades fiscales deberán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de suelo y construcción a los inmuebles de acuerdo a la forma del predio, su ubicación en la manzana, topografía, área, profundidad, inundación, zona, edad y conservación, siempre y cuando reúnan los requisitos en el Reglamento respectivo.

I. Factores aplicables a la base gravable de suelo:

a) Factor de forma	CARACTERÍSTICAS		Factor
		1. Lotes regulares	
		2. Lotes irregulares	0.95
b) Factor de ubicación en la manzana	1. Intermedio		1.00
	2. Esquinero 2 frentes	2.1 Comercial	1.10
		2.2 Habitacional	1.05
	3. Cabecero tres frentes	3.1 Comercial	1.15
		3.2 Habitacional	1.05
	4. Manzanero 4 frentes	4.1 Comercial	1.20
		4.2 Habitacional	1.10
	5. Interior	0.80	
	1. Lote a nivel: Lote que se encuentra a nivel de la calle o que presenta un desnivel hacia arriba o hacia abajo no mayor de 50 cm		1.00
	2. Lote inclinado hacia abajo	2.1 Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 m	0.95
		2.2 Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 m	0.90
	3. Lote inclinado hacia arriba	3.1 Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 m	0.95

91

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPARR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓJIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Factor de Topografía	3.2	Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 m	0.90	
	4. Lote elevado	4.1	Elevado de 0.5 a 1.00 m	0.95
		4.2	Elevado de 1.01 a 2.00 m	0.90
		4.3	Elevado de 2.01 a 3.00 m	0.85
		4.4	Elevado de 3.01 m en adelante	0.80
	5. Lote hundido	5.1	Hundido de 0.5 a 1.00 m	0.90
		5.2	Hundido de 1.01 a 2.00 m	0.80
		5.3	Hundido de 2.01 a 3.00 m	0.70
		5.4	Hundido de 3.01 m en adelante	0.65
	6.	Lote rugoso: Este factor se aplica solo si las rugosidades se extienden en más del 90% del terreno		0.75
d) Factor de área	SUPERFICIE DEL PREDIO			
	1.	Hasta 300 m ²	1.00	
	2.	301 a 500 m ²	0.87	
	3.	501 a 700 m ²	0.83	
	4.	701 a 1000 m ²	0.80	
	5.	1001 a 1500 m ²	0.79	
	6.	1501 a 2000 m ²	0.77	
	7.	2001 a 5000 m ²	0.76	
	8.	5001 en adelante	0.70	
e) Factor de profundidad	1.	Predios con una profundidad de más de 3 veces su frente	0.95	
f) Factor de inundación	2.	Se encuentra en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua	0.90	
g) Factor de zona	1.	Único frente a la calle tipo o predominante	1.00	
	2.	Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o a un parque o plaza	1.10	
	3.	Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante	0.80	

DIP. FREDY AGIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALONSO
SILVANO
SECRETARIO

92

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INT.

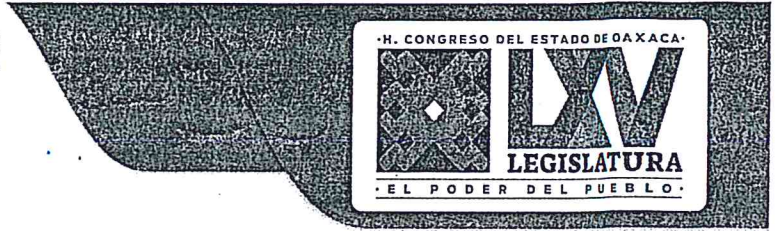
DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

II. Factores aplicables a la base gravable de construcción:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Característica		Factor
	a) Factor de edad (en años)	1.	Reciente o en construcción
2.		1 a 2	0.95
3.		3 a 5	0.90
4.		6 a 10	0.85
5.		11 a 20	0.80
6.		21 a 40	0.75
7.		41 a 60	0.70
8.		61 a 80	0.65
9.		81 a 100	0.60
10.		Más de 100	0.50
b) Factor de estado de conservación	1.	Bueno	1.00
	2.	Regular	0.80
	3.	Malo	0.70
	4.	Muy malo	0.40
	5.	Ruinoso (no clasifica)	0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVATÓMBO
SECRETARIO

93

Artículo 40. Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal, podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales, únicamente cuando los valores se adecúen a los siguientes supuestos:

- I. Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda; y
- II. Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidos en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y qué claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación.

DIP. RICARDO CABALLI
INTI

DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

SECCIÓN SEGUNDA.

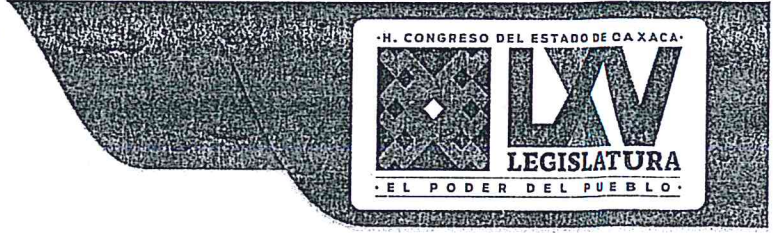
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES.

Artículo 41. Es objeto de este impuesto:

DIP. ANGELICA POCO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ellos se establezca una o más calles, callejones de servicio o servidumbre de paso;
- II. La fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. REDDY GIL
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Artículo 42. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales o unidades económicas que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ALFONSO SILVA RAMÍREZ
SECRETARIO

Artículo 43. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento, subdivisión y fusión.

Artículo 44. Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

94

- I. Fraccionamiento, subdivisión de predios y subdivisión bajo el régimen de condominio:

TIPO	CUOTA EN PESOS
a) Habitacional	\$15.00
b) Comercial	\$25.00
c) Industrial	\$35.00

DIP. DIEGO CABALLERO
INT.

- II. Por concepto de relotificación, se cobrará el 50% de la tarifa cobrada inicialmente correspondiente.
- III. Por Urbanización se cobrarán las siguientes tarifas:

DIP. REV. MIGUEL JIMENEZ
INTEGRANTE

TIPO	CUOTA EN PESOS
a) Habitacional	\$15.00
b) Comercial	\$25.00
c) Industrial	\$35.00

DIP. ANGEL CAROCCIO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Municipio.

Los predios objeto de los trámites de fraccionamiento, subdivisión y fusión, serán actualizados en su base gravable, por las autoridades fiscales Municipales, con base en el reglamento municipal de la materia antes de realizar el trámite de fraccionamiento, subdivisión o fusión, y pagarlo, previamente a la entrega o notificación de la licencia o permiso de construcción concedida.

Entre la fecha de determinación de la base gravable y el pago del trámite correspondiente, no deberán transcurrir más de 15 días hábiles, de lo contrario será acreedor a la sanción respectiva.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión, fusión, sin la debida autorización del Municipio, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador o el sujeto obligado y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Cuando los contribuyentes adquieran inmuebles por cualquier acto traslativo de dominio y no acrediten ante las Autoridades Fiscales que ya se hubiesen efectuado el entero correspondiente al impuesto regulado en esta sección con anterioridad serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN. ÚNICA

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

DIP. RAFAEL D. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
MORALES GONZALEZ
SECRETARIO

95

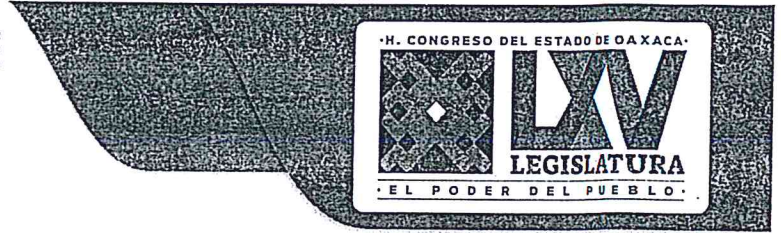
DIP. DIEGO
CABALLERO
INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA
MENDOZA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos; así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere la presente sección, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
ZAVARANO
SECRETARIO

96

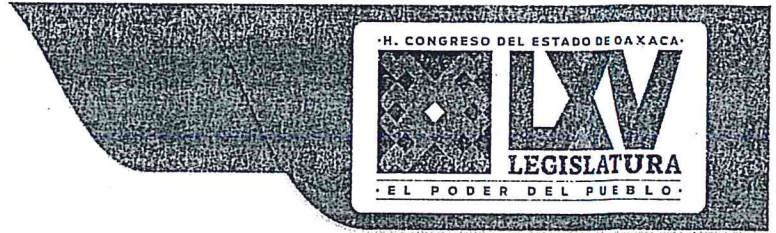
DIP. CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado;
- XII. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. RAFAEL
SECRETARIO

97

Artículo 47. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

DIP. GABRIEL
INTI

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

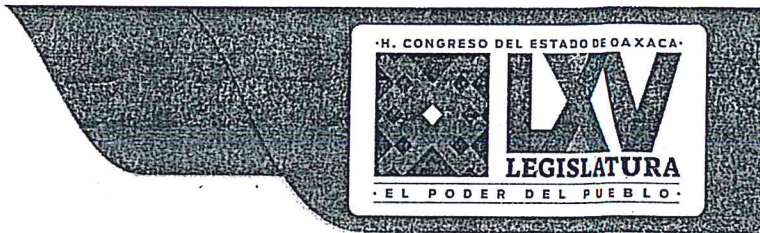
DIP. REVAN GUSTAVO
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 48. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. ANGELO CARROCCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 50. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan;

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento o subdivisión de predios, las autoridades deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, en caso contrario, realizarán el cobro conjuntamente con el impuesto de traslación de dominio.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO
SANTANA FOMENTO
SECRETARIO

98

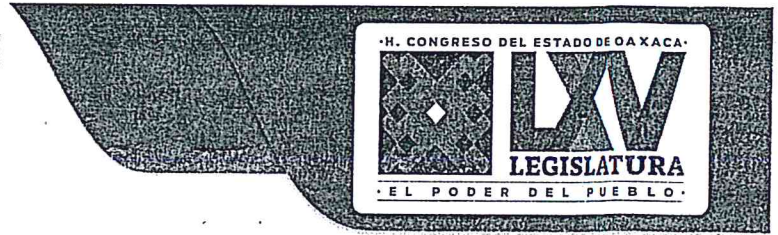
DIP. DIANA
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
VICENTINI
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA.

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 51. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 52. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 53. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 54. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DIP. FREDDY GIL
DIP. EVA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSAFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

99

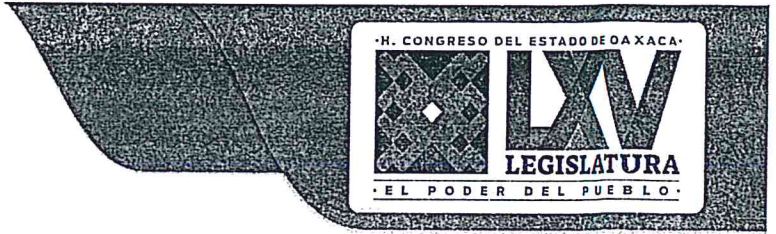
DIP. CABALLER
INTI

DIP. VICTORIA
DIP. GERVAZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

SANEAMIENTO.

Artículo 55. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 56. Son sujetos de este pago los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 57. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)			PERIODICIDAD
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución)	\$4,500.00	\$8,500.00	\$10,500.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	\$4,500.00	\$8,500.00	\$10,500.00	Por evento
III. Electrificación	\$1,024.10	\$1,239.70	\$1,724.80	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

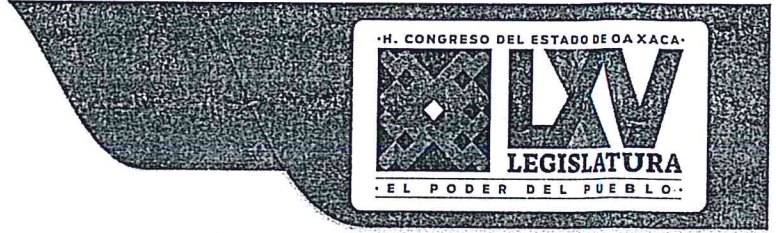
100

DIP. DIANA
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.	Revestimiento de las calles por metro cuadrado	\$100.00	\$150.00	\$240.00	Por evento
V.	Pavimentación de calles por metro cuadrado	\$200.00	\$350.00	\$500.00	Por evento
VI.	Banquetas por metro cuadrado	\$200.00	\$300.00	\$420.00	Por evento
VII.	Guarniciones por metro lineal	\$220.00	\$345.00	\$460.00	Por evento

En caso de ruptura de una entrada al pavimento o al concreto hidráulico se deberá de pagar un monto equivalente a \$ 1,700.00 para poder tener derecho a la introducción de drenaje o agua potable.

Artículo 58. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 59. El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 60. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 61. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESALFONSO
SILVANO GÓPAR
SECRETARIO

101

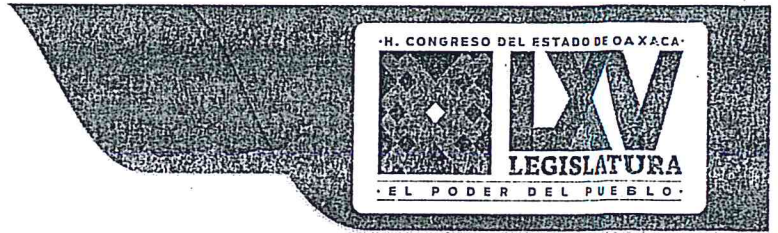
DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 62. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA.

MERCADOS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 63. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados, tianguis y plazas públicas que proporcione el Municipio, así como la asignación de lugares o espacios otorgados para efecto de comercialización de productos en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por mercados se entenderá el bien de dominio público autorizado y administrado por el Municipio, para el efecto de comercializar bienes y prestar servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación, control y regulación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Municipio.

BIRREDDY GIL
BINEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIPUTADO ALEJONSO
DIPUTADO FOLIO
SECRETARIO

102

DIPUTADO
CABALLI
INT

DIPUTADO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADO CAROLINA
MELGION CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante

DIP. PEDRO GIL
DIP. PINELA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 64. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

Artículo 65. El derecho por servicios en mercados y comercio en la vía pública se pagará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. En Mercados:		
a) Puestos fijos en mercados construidos	\$5.00	Por día
b) Puestos semifijos en mercados construidos	\$5.00	Por día
c) Ampliación o cambio de giro	\$2,000.00	Por evento
d) Permiso para remodelación	\$1,500.00	Por evento
e) División y fusión de locales	\$1,500.00	Por evento
f) Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²		
1. Permiso	\$5,000.00	Por trámite
2. Refrendo	\$10.00	Por día
3. Sucesión	\$1,000.00	Por trámite
4. Traslado	\$10,000.00	Por trámite
5. Traspaso	\$2,000.00	Por trámite
g) Expedición de cédula de funcionamiento	\$300.00	Por trámite
h) Actualización de cédula de funcionamiento	\$150.00	Anual
i) Regularización de concesiones de puestos y/o locales	\$10,000.00	Por cada 10 años
II. En Vía Pública:		
a) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$3,000.00	Por año
b) Puestos en ferias	\$30.00	Por día
c) Cajón de carga y descarga por m ²	\$50.00	Mensual
d) Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por día
e) Distribuidoras de productos de cadena por unidad	\$10,000.00	Por año

103

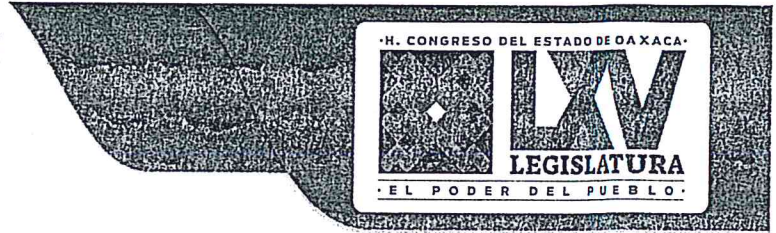
DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FLORES
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66. Los usuarios de la Vía Pública del Municipio deberán solicitar ante la Tesorería la orden de pago correspondiente antes de iniciar cualquier actividad.

Artículo 67. Para la solicitud de concesión en el mercado Municipal de Villa de Etla, deberá cumplir con lo establecido en el reglamento de la materia además de cubrir los pagos de los derechos que se generen conforme a la presente Ley de Ingresos.

DIP. FREDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

SECCIÓN SEGUNDA.

PANTEONES.

Artículo 68. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la vigilancia, administración y limpieza de panteones.

DIP. JOSÉ ALFONSO
CARRANZO
SECRETARIO

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

104

Artículo 70. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JUAN
CABALLERO
INTI

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Internación de cadáveres al Municipio	\$ 300.00	Por evento
II. Traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,500.00	Por evento
III. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$ 1,000.00	Por evento
IV. La autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00	Por evento
V. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	\$ 500.00	Por evento
VI. Construcción de monumentos, bóvedas y lapidas	\$ 1,000.00	Por evento
VII. Reparación de monumentos, bóvedas y lapidas	\$ 600.00	Por evento
VIII. Profundización de fosas	\$ 600.00	Por evento
IX. Inhumación	\$ 600.00	Por evento
X. Exhumación	\$ 600.00	Por evento
XI. Perpetuidad		

DIP. RAYMUNDO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	a) Bóveda	\$ 2,500.00	Por evento
	b) Tierra	\$ 500.00	Por evento
XII.	Refrendo de perpetuidad		
	a) Bóveda	\$ 300.00	Anual
	b) Tierra	\$ 150.00	Anual
XIII.	Cambio de titular de título de propiedad o Perpetuidad.	\$ 100.00	Por evento
XIV.	Depósitos en nichos o gavetas	\$ 1,200.00	Por evento
XV.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 1,000.00	Por evento
XVI.	Mantenimiento de pasillos y andenes	\$ 350.00	Anual
XVII.	Servicios de re inhumación	\$ 600.00	Por evento
XVIII.	Servicio de incineración	\$ 1,000.00	Por evento
XIX.	Servicio de velatorio	\$ 2,000.00	Por evento
XX.	Desmante y monte de monumentos	\$ 250.00	Por evento
XXI.	Grabado de letras o de signos por unidad	\$ 700.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GÓRRAR
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SILVARROMO
SECRETARIO

SECCIÓN TERCERA.

APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS.

105

Artículo 71. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

DIP. GABRIEL
INTI

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS (PESÓS)	PERIODICIDAD
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$ 150.00	Por día
II. Maquina con simulador para uno o más	\$ 150.00	Por día

DIP. ANGELEICA ROSIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	jugadores.		
III.	Maquina infantil con o sin permiso.	\$ 150.00	Por día
IV.	Mesa de futbolito.	\$ 150.00	Por día
V.	Mesa de billar	\$ 20.00	Por día
VI.	Máquina de baile pump	\$ 30.00	Por día
VII.	Pinball.	\$ 150.00	Por día
VIII.	Mesa de hockey.	\$ 150.00	Por día
IX.	Sinfónolas	\$ 150.00	Por día
X.	TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box).	\$ 150.00	Por día
XI.	Toro mecánico	\$ 150.00	Por día
XII.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel).	\$ 150.00	Por día
XIII.	Juegos Infantiles con o sin premio	\$ 150.00	Por día

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTAROMÉ
SECRETARIO

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA.

RED DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL.

106

Artículo 74. Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "red de iluminación municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Artículo 75. Se entenderá por "red de iluminación municipal", la prestación de servicio de iluminación pública dentro del municipio de Villa de Etla, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El servicio de iluminación pública prestado por la "red de iluminación municipal" considera como parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias,

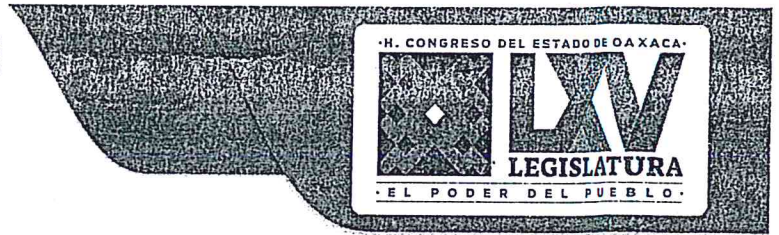
DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GÓLGIO
MELGORIAS VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "red de iluminación municipal".

Artículo 76. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente de la red de iluminación municipal que proporcione el municipio de Villa de Etla, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 77. Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "red de iluminación municipal" considerando los siguientes conceptos:

- I. Servicios personales: entendiéndose tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de la "red de iluminación municipal".
- II. Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.
- III. Costo anual de la "red de iluminación municipal", así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e introducción "red de iluminación municipal".

Artículo 78. La prestación de los servicios prestados por la "red de iluminación municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente artículo y que deriva del costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los

DIP. FREDY GIL
RINEDAYOPAR
PRESIDENTE

DIP. SALPON SO
LAZARMO
SECRETARIO

107

DIP. RENE
GABRIEL
INTI

DIP. RENE
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el número de propietarios o poseedores de predios que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación pública que proporcione el municipio de Villa de Etila; el pago se liquidará conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN UMA	
I. Mensual	0.35
II. Bimestral	0.70

El derecho por los servicios de la "red de iluminación municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contratado con la empresa en mención.

Los beneficiarios que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, mismo pago que se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 79. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Municipio por conducto de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA.

ASEO PÚBLICO.

Artículo 80. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. Se clasifica en:

DIP. FREDY GIL
DIP. RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

108

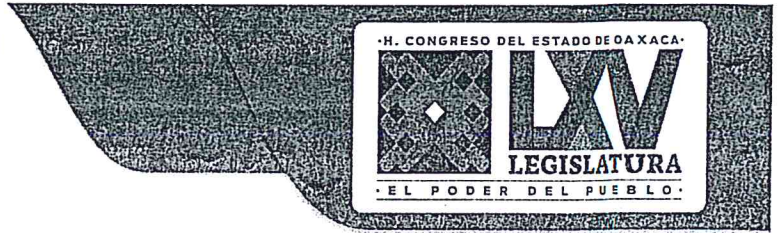
DIP. INTI
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. VICTORIA
DIP. GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. **ASEO PÚBLICO HABITACIONAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de la basura, generada por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal;
- II. **ASEO PÚBLICO COMERCIAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía; y
- III. **ASEO PÚBLICO INDUSTRIAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación y/o comercio, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar, producir y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía.

DIP. FREDY GIL
FERNANDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. URSALTONSO
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 81. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

109

Artículo 82. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIP. DANIELA
CABALLI
INTI

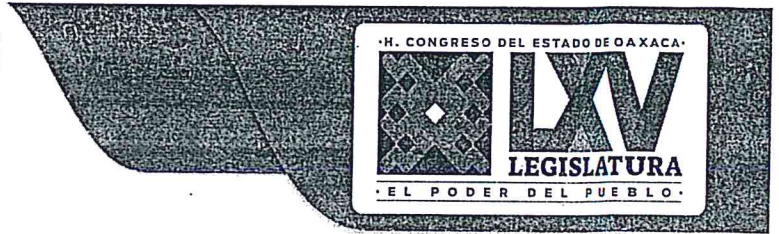
- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

DIP. ENY VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. En el caso de usuarios comerciales, industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 83. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa – habitación	\$25.00	Mensual
II. Recipiente o bulto con capacidad hasta de 20 lts. 0 5 kg.	\$3.00	Por evento
III. Recipiente o bulto con capacidad hasta de 50 lts. 0 10 kg.	\$4.00	Por evento
IV. Bultos calumniosos (muebles, conclusiones)	\$15.00	Por evento
V. Limpieza de predios a petición del contribuyente por m ²	\$5.00	Por evento
VI. Recolección de basura en eventos públicos	\$2,156.00	Por evento
VII. Desechos animales (plumas, huesos, sangre, excrementos), solo se recibirán bultos hasta de 20lts. o 5 kg, siempre y cuando se encuentren secos y debidamente cubiertos con cal o ceniza, por bulto	\$10.00	Por evento
VIII. Recolección de basura en área comercial		
a) Local	\$70.00	Mensual
b) De cadena municipal	\$100.00	Mensual
c) De cadena estatal	\$350.00	Mensual
d) De cadena nacional	\$750.00	Mensual
e) De cadena internacional y/o franquicia	\$1,800.00	Mensual
IX. Recolección de basura en área industrial	\$1,200.00	Mensual
X. Barrido de calles por ml	\$10.00	Por evento

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada la cual se podrá realizar durante los primeros tres meses del año.

Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios, o en caso contrario, el Municipio procederá a la limpia de los mismos, cobrando a los propietarios el doble de la cuota arriba señaladas más las sanciones a que haya lugar.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS FONSECA
SILVANO C
SECRETARIO

110

DIP. DIANA CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El ayuntamiento expedirá a las personas un tarjetón para la recolección de basura y en caso de pérdida, el titular tendrá 15 días para regularizar su situación y tramitar la reposición de su tarjetón, el cual tendrá un costo de 50 pesos.

Artículo 84. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

VOLUMEN DIARIO DE BASURA GENERADO POR EL INMUEBLE	TARIFA (PESOS)	PERIODICIDAD
a) 10kg. a 50kg.	\$215.60	Mensual
b) 51kg. a 100kg.	\$431.20	Mensual
c) 101kg. a 150kg.	\$646.80	Mensual
d) 151kg. a 200kg.	\$862.40	Mensual
e) 201kg. a 250kg.	\$1,078.00	Mensual
f) 251kg. a 500kg.	\$1,293.60	Mensual
g) 501kg. a 550kg.	\$1,509.20	Mensual
h) 551kg. a 750kg.	\$1,724.80	Mensual
i) 751kg. a 1,000 kg.	\$1,940.40	Mensual
j) Más de 1,000kg.	\$2,156.00	Mensual
k) Por cada 50kg. adicionales o fracción.	\$215.60	Mensual

Los comerciantes y prestadores de servicio que no generen más de 0.5 toneladas al mes de basura, efectuaran un pago único a la Tesorería por conceptos de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se llevará a cabo con la expedición de licencias de bebidas alcohólicas y permisos de funcionamiento y tendrá un costo de \$550.00. El pago de este derecho será independiente al pago por concepto de aseo público habitacional.

Artículo 85. Las personas físicas o morales autorizadas que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos en espacios públicos y/o privados del Municipio, deberán solicitar el servicio de recolección de basura con el Municipio a través de la autoridad municipal competente.

El servicio de aseo público para eventos temporales (eventos deportivos, culturales, espectáculos y similares) se causará y determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

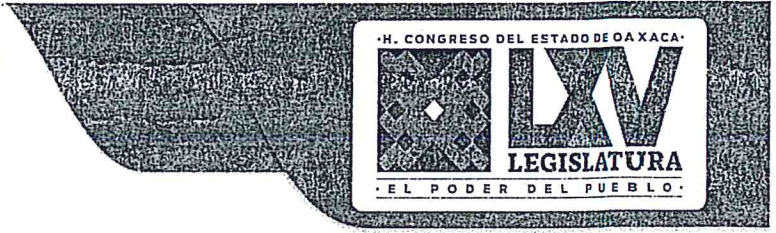
DIP. REV. ANTONIO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Eventos deportivos (carreras atléticas, carrera de ciclistas, caminatas y similares)	\$2,000.00	Por evento
II. Eventos culturales (Teatro, Presentaciones de danza, y similares)	\$1,500.00	Por día
III. Espectáculos (Conciertos, bailes, calendas, y todos tipos de eventos masivos en bienes de dominio público)	\$3,000.00	Por día

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

SECCIÓN TERCERA.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES.

Artículo 86. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

112

Artículo 87. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

DIP. JUAN CARLOS
GARCIA
INT.

Artículo 88. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a la siguiente cuota:

DIP. YENY VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no adeudo, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la	\$ 100.00	Por evento

DIP. ANGELICA ROGIO
MELENDEZ VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tesorería Municipal y de morada conyugal.			
II.	Constancia de anuencia para servicio público de alquiler.	\$ 4,000.00	Por evento
III.	Constancias de apoyo para servicio público de alquiler.	\$ 1,500.00	Por evento
IV.	Cedula de integración o actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios.	\$ 120.00	Anual
V.	Constancia de concubinato o buena conducta	\$ 100.00	Por evento
VI.	Inscripción al padrón Municipal del servicio público de alquiler concesionado (Moto taxi).	\$ 120.00	Anual
VII.	Inscripción al padrón Municipal del servicio público alquiler concesionado (taxi).	\$ 240.00	Anual
VIII.	Reimpresión de recibo oficial	\$ 75.00	Por evento
IX.	Constancia de permiso de cierre de calle	\$ 150.00	Por evento
X.	Constancia de seguridad para eventos públicos masivos	\$ 3,000.00	Por evento
XI.	Reposicion de la licencia de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcoholicas por extravio o deterioro del documento.	\$ 300.00	Por Evento
XII.	Certificación de documentos por hoja	\$ 5.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
DIP. EVA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

113

Las cuotas a que se refiere la tabla anterior podrán disminuirse por el Ayuntamiento, por acuerdo de Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

DIP. CAROLINA
INT

El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse con anterioridad a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, previa emisión de comprobante fiscal digital.

DIP. VICTORIA
DIP. GERVANES
INTEGRANTE

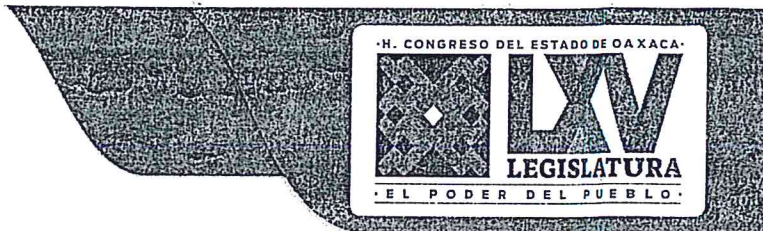
Artículo 89. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

SECCIÓN CUARTA.

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 90. Los derechos por licencias y permisos de construcción se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección.

Artículo 91. Son objetos de este derecho:

- I. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- II. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, llámese provisionales o definitivos, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetes y guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;
- III. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- IV. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- V. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción II de este mismo artículo;
- VI. La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales;
- VII. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

114

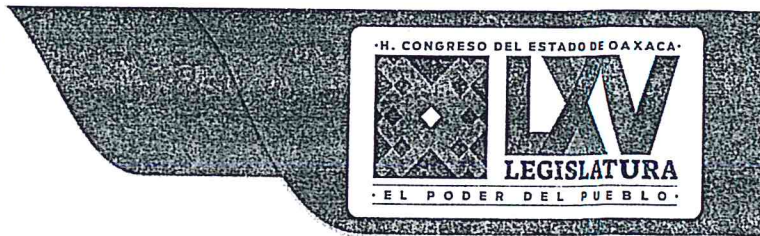
DIP. ANTONIO
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. RAFAEL VICTORIA
DIP. JIMENA GERVANTE
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO CARRO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública;
- IX. Cambios de uso de suelo;
- X. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- XI. Cambios de densidad;
- XII. Regularizaciones de Subdivisiones y Fraccionamientos;
- XIII. Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental; y
- XIV. Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Los derechos objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales. Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente.

115

Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda con base a esta sección su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 93. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios		
a) Por obra menor (hasta 60m ²)		Por evento
1. Casa habitación por m ²	\$15.00	
2. No habitacional por m ³	\$30.00	
3. Mixto por m ²	\$35.00	
4. Bardas por metro lineal	\$15.00	
5. Losa por m ²	\$10.00	
6. Muro de contención por m ²	\$15.00	
b) Por obra mayor (más de 60m ²)		Por evento
1. Casa habitación por m ²	\$25.00	
2. Comercial por m ²	\$35.00	
3. Industrial por m ²	\$40.00	
4. Barda por metro lineal	\$21.56	
5. Prestadores de Servicios por m ²	\$15.00	
6. Introducción de ductos por m ²	\$12.00	
7. Muros de contención por m ²	\$20.00	
8. Movimiento de tierras, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico	\$9.16	
9. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ²	\$30.00	
10. Construcción de subestación eléctrica por m ²	\$40.00	
c) Licencia especial de construcción		Por evento
1. Conjuntos habitacionales por m ²	\$35.00	
2. Condominios por m ²	\$35.00	
3. Obras de infraestructura urbana		Por evento
3.1. Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	\$80,000.00 por unidad	
3.2. Planta de tratamiento	\$50,000.00 por unidad	
3.3. Tanque elevado	\$70,000.00 por	

116

DIP. REDDY GIL
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ISABELTONG
SANCHEZ ARANDA
SECRETARIO

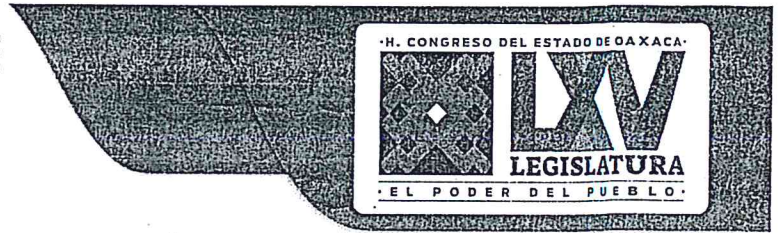
DIP. GABRIEL
SANTANA
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.4. Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar, previo estudio y dictamen estructural y de protección civil	unidad \$10,348.80	Por evento
3.5. Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares, estudio y dictamen estructural y de protección civil	\$9,055.20	
4. Obras de equipamiento urbano:		
4.1. Comercio		
4.1.1. Abasto y almacenaje. - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.	\$150,000.00 por unidad	Por evento
4.1.2. Centro Comercial. - Tiendas de autoservicio y departamentos comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	\$150,000.00 por unidad	
4.2. Educación:		
4.2.1. Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas, que tengan subsidio gubernamental pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	\$40,000.00 por unidad	Por evento
4.3. Socio cultural:		
4.3.1. Guarderías		
4.3.2. Centro comunitario		
4.3.3. Bibliotecas		
4.3.4. Cines		
4.3.5. Culto		
4.3.6. Museos		
4.3.7. Turismo		
4.3.7.1. Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	\$50,000.00 por unidad	Por evento
4.4. Salud y servicios de asistencia		
4.4.1. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación.	\$70,000.00 por unidad	Por evento
4.4.2. En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos.		
4.5. Deporte y recreación		
4.5.1. Parques de diversiones, espectáculos	\$50,000.00	

DIP. FREDDY GIL
BINEDACOPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALONSO
SILVARGUO
SECRETARIO

117

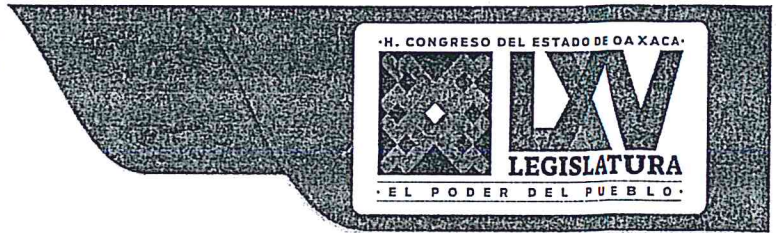
DIP. JOSE BARRAL
INTI

DIP. REYNALDO
SILVARGUO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos.	por unidad	Por evento
4.5.2. En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos.		
4.6. Gobierno y Administración		
4.6.1. Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte)	\$150,000.00 por unidad	Por evento
4.6.2. Administración Pública		
4.6.3. Administración Privada		
4.6.4. Seguridad		
4.7. Especial		
4.7.1. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos.	\$300,000.00 por unidad	Por evento
4.8. Industria		
4.8.1. Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados, papel, madera, tabiquería y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes, derivados, vidrios, cerámicas y derivados;	\$50,000.00 por unidad	Por evento
4.8.2. Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo.		
4.8.3. Agroindustrias. - Envases y empaques		
4.8.4. Forrajes y otras		
d) Licencia De Construcción Específica.		
1. Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m ³ con croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$8.00	Por evento
2. Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m ² :		
2.1. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado, con croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal:		

DIP. IRREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ISABEL FOLSO
SILVANO GÓPAR
SECRETARIO

118

DIP. CAPALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANILLES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELGORIAS SODEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.1.1. Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación,	\$10.00	Por evento
2.1.2. Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares	\$20.00	Por evento
2.1.3. Construcción de Galera con material reversible	\$15.00	Por evento
2.1.4. Remodelación de interiores con material prefabricado		
2.1.4.1. Habitacional:	\$10.00	Por evento
2.1.4.2. Comercial:	\$20.00	
2.2. Otras reparaciones, con croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$10.00	Por evento
2.3. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado, con croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$25.00	Por evento
2.4. Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado con croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$35.00	Por evento
2.5. Demoliciones por m ²		
2.5.1. De 61 a 999 m ² por m ²	\$4.00	Por evento
2.5.1.1. De 1,000 a 4,599 m ² por m ²	\$6.00	
2.5.1.2. De 5,000 m ² en adelante por m ²	\$8.00	
3. Tapiales que invaden la vía pública por día por m ²	\$4.00	Por evento
4. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m ²	\$5.00	Por evento
5. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	\$1,000.00	Por evento
6. Se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario		

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ESTEBAN
SILVAREDO
SECRETARIO

119

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. REVY ALICIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<p>urbano como postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, antenas y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente:</p>		
<p>6.1. Por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m², y una altura máxima promedio de 6 m, previo uso de suelo y previo plano autorizado por la dirección de Obras, deberá cubrir los siguientes derechos:</p> <p>El pago de los derechos previstos en el presente numeral será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios.</p> <p>Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructuras y el pago de uso en la vía pública propiedad municipal.</p> <p>Los sujetos del pago de este derecho quedan obligados a exhibir en cada caseta telefónica de forma visible una placa metálica o material de larga duración la identificación que indique el número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento.</p> <p>La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deberá realizarla el particular persona física o moral propietaria de este.</p> <p>El Municipio por conducto de las autoridades fiscales queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta por parte del propietario proceder al retiro del mobiliario urbano que al último día hábil del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2024 no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastará que se haga el requerimiento por edictos mediante la publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondiente, quince días naturales posteriores a la publicación sin que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del</p>	<p>\$5,000.00 por unidad</p>	<p>Por evento</p>

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ISABELTSONO SILVA ROMO
SECRETARIO

120

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



párrafo que antecede. Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas		
6.2. Para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares		
6.2.1. Por colocación de cada poste	\$6,468.00	Por evento
6.2.2. Por cableado en piso por metro lineal	\$55.00	Por evento
6.2.3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal	\$55.00	Por evento
6.2.4. Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo	\$2,500.00 por unidad	Por evento
6.2.5. Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones por ml	\$50.00	Por evento
6.3. Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar), previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$350,000.00 por unidad	Por evento
6.4. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de 31m hasta 50 m de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$ 323,400.00	Por evento
6.5. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de más de 51 m de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$ 323,400.00	Por evento
6.6. Reubicación de antena de telefonía celular o de repetidoras de radio y/o televisión, previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal	El 100% de la licencia inicial	Por evento
6.7. Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o	\$ 323,400.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

121

DIP. CABALLI
INTI

DIP. GIBORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



televisión, previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal		
e) Construcciones de cisternas:		
1. Hasta 5,000 L.	\$525.00	Por evento
2. De 5,001 a 10,000 L	\$790.00	
3. Más de 10,000 L	\$900.00	
f) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$90.00	Por evento
g) Licencia de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera por cada una	\$25,000.00	Por evento
h) Por renovación de licencia de construcción:	El 100% de la licencia inicial	Por evento
i) Por regularización de Obra Menor:	\$30,000.00	Por evento
j) Por Regularización de Obra Mayor:	\$50,000.00	Por evento
k) Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción.	\$377.30	Por evento
l) Retiro de sello de obra clausurada	\$754.60	Por evento
m) Constancia de terminación de obra por m2	\$5.00	Por evento
Las solicitudes de licencia para las obras e instalaciones especificadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d), se presentarán con la firma del propietario o poseedor del predio y con la responsiva de un director responsable de obra		
Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable: la constancia de alineamiento y uso de suelo vigente.		
La vigencia de las licencias de construcción sólo estará sujeta en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar.		
La autoridad municipal que determine el reglamento de la materia tendrá la facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción.		
Cuando se pretenda llevar a cabo una obra nueva, en terreno baldío la obra dará inicio hasta contar con la licencia de construcción correspondiente.		
II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros		
a) Constancia de alineamiento	\$375.00	Por evento
b) Renovación de constancia de alineamiento	\$188.65	Por evento
c) Modificación a la constancia de alineamiento	\$200.00	Por evento
d) Asignación de número oficial	\$450.00	Por evento
e) Verificación de predios con fines de apeo		
1. Superficies hasta 499 m ² de área	\$250.00	Por evento
2. Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	\$375.00	
3. Superficies mayores de 2,500 m ²	\$500.00	
4. Segunda verificación en adelante	\$300.00	

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

122

DIP. JUAN CARLOS
SABALLI
INTI

DIP. EVAN GILBERTO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	\$160.00	Por evento
g) Aprobación y revisión de plano por cada uno		
1. Habitacional	\$97.02	Por evento
2. Comercial y de servicios	\$107.80	
3. Industrial	\$215.60	
4. Bódegas	\$180.00	
5. Reconstrucción, reparación y remodelación de fachadas, previo proyecto y revisión del mismo	\$90.00	
h) Resello de planos. Por cada plano	\$100.00	Por evento
i) Apeo y deslinde		
1. Zona urbana por evento	\$1,500.00	Por evento
2. Zona rural por evento	\$1,800.00	
j) Ruptura de concreto por metro lineal		
1. Habitacional	\$10.00	Por evento
2. Comercial	\$15.00	
3. Industrial	\$20.00	
III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo		
a) Casa habitación exclusivamente		
1. Hasta 200 m ² de terreno	\$175.00	Por evento
2. De 201 a 900 m ² de terreno	\$270.00	
3. De 901 m ² en adelante	\$350.00	
b) Comercial o de servicios por m ² comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartamentos o numerales		
1. Comercio Establecido:	\$10.00	Anual
2. Servicios	\$8.00	
c) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina diésel o petróleo por m ²	\$60.00	Anual
d) Comercial para tiendas departamentales, súper mercados y/o centros comerciales por m ² .	\$15.00	Anual
e) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m ² :	\$15.00	Anual
f) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m ²	\$16.00	Anual
g) Comercial para centro de atención a clientes por m ²	\$16.00	Anual
h) Comercial para Hotel, motel y similares por m ²	\$5.00	Anual
i) Fábricas por m ²	\$20.00	Anual
j) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m ²	\$4.00	Anual
k) Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m ²	\$15.00	Anual

DIP. FREDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. EDUIS ALFONSO
SILVARENGO
SECRETARIO

123

DIP. CARLOS
CABALLI
INTI

DIP. REYNA GIGORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



l) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	\$3,000.00	Anual
m) Uso de suelo Comercial o de servicios para postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:		
1. Por cada poste:		
Expedición	\$7,000.00	Por evento
Refrendo	\$5,000.00	Anual
2. Por cableado en piso por cada metro lineal		
Expedición	\$7.00	Por evento
Refrendo	\$5.00	Anual
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal		
Expedición	\$7.00	Por evento
Refrendo	\$5.00	Anual
4. Por cada registro subterráneo o aéreo:		
Expedición	\$5,390.00	Por evento
Refrendo	\$4,851.00	Anual
n) Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía células, hasta 30.00 mts de altura (auto-soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea		
1. Otorgamiento	\$16,170.00	Por evento
2. Refrendo	\$10,780.00	Anual
o) Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía células, de 31m hasta 50.00 mts de altura (auto-soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea		
1. Otorgamiento	\$21,560.00	Por evento
2. Refrendo	\$16,170.00	Anual
p) Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía células, de más de 51.00 mts de altura (auto-soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea		
1. Otorgamiento	\$40,000.00	Por evento
2. Refrendo	\$30,000.00	Anual
q) Prestación de servicios: para Escuelas, Guarderías y Estaciones Infantiles (públicas y privadas) por m ²	\$6.00	Anual
r) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m ²	\$15.00	Anual
s) Uso de suelo para obra pública por m ²	\$15.00	Anual
t) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal	\$30.00	Anual

DIP. REDDY GIL
BINEDA COFAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

124

DIP. CABALLI
INT

DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARGO
MELGORIASOQUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



u) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m ² .	\$20.00	Anual
v) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ²	\$25.87	Anual
w) Las personas físicas o morales que en el Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:	\$10,000.00	Anual
x) Uso de suelo para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una.	\$10,000.00	Anual
y) Por regularización de uso de suelo:	El 100% de la licencia de uso de suelo	Por trámite
z) Cambio de uso de suelo.	El 100% de la licencia de uso de suelo	Por trámite
<p>Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el réfrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año.</p> <p>Para el caso de que se inicien los trabajos de obra sin contar con la Constancia de Factibilidad de uso de suelo, los contribuyentes deberán regularizar dicho derecho. El incumplimiento al mismo dará lugar a que la Autoridad Municipal emita las sanciones correspondientes.</p> <p>Los contribuyentes deberán proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal y los planos del proyecto, debiendo proporcionarla a la Autoridad Municipal en forma impresa y en medio digital en formato AutoCAD.</p> <p>Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.</p> <p>Los presentes derechos se establecen en términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con</p>		

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
SILVERIO
SECRETARIO

125

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



la fracción III inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

IV. Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previamente autorizado:		
a) Titular	\$1,100.00	Por trámite
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	\$150.00	Por trámite
V. Dictamen de impacto vial:		
a) De 1 a 60 m ²	\$1,200.00	Por evento
b) De 61 a 500 m ²	\$2,500.00	
c) De 501 m ² en adelante	\$4,500.00	
VI. Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización		
a) Casa habitación por m ²	\$10.00	Por evento
b) Comercial por m ²	\$12.00	
c) Carreteras, autopista y vialidades por m ²	\$26.00	
d) Subestación eléctrica por m ²	\$26.00	
VII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m².	\$350.00	Por trámite
VIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros) por m²	\$450.00	Por evento
IX. Dictamen estructural para antenas de telefonía,	\$8,000.00	Por evento
X. Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite	\$3,000.00	Por evento
XI. Verificación de estructura y/o mástil de antena de telefonía celular	\$3,000.00	Por evento
XII. Dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	\$3,234.00	Por evento
XIII. Dictamen de impacto ambiental por	\$3,234.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
DIP. RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR GIL
DIP. SILVANO GÓPAR
SECRETARIO

126

DIP. CABALLERINI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. VELGHOYASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular		
XIV.	Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras		
a)	De 1 a 250 kg	\$3,000.00	Por evento
b)	De 251 a 500 Kg	\$3,500.00	
c)	Más de 500 Kg.	\$3,600.00	
XV.	Dictamen de autorización de cambio de densidad por m ²	\$25.00	Por evento
XVI.	Permiso de ocupación en la vía pública con material de construcción, escombros o similar por metro cuadrado	\$100.00	Por día
XVII.	Por la evaluación municipal de estudios		
a)	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$1,200.00	Por evento
b)	Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$1,500.00	
c)	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$1,200.00	
d)	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$1,000.00	
XVIII.	Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental		
a)	Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:		
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$4,000.00	Por evento
2.	Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$40,000.00	
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$2,000.00	
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$2,000.00	
b)	Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas		
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$4,500.00	Por evento
2.	Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$15,000.00	
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$3,500.00	
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$5,000.00	
c)	Talleres de producción		
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$5,000.00	Por evento
2.	Revisión Manifestación de impacto ambiental	\$12,000.00	

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALONSO
SECRETARIO

127

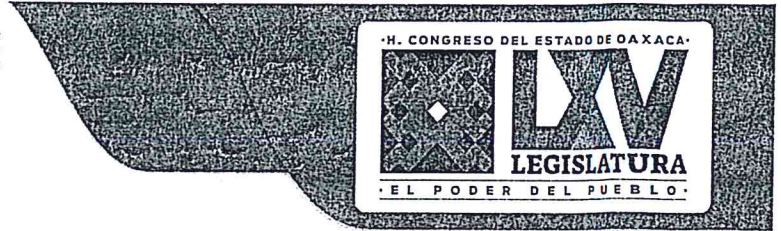
DIP. CABALLER
INTI

DIP. RAYMUNDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$4,000.00	Por evento
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$6,000.00	
d) Antenas y sitios de telefonía celular		
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00	
2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	Por evento
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00	
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$10,000.00	
e) Clínicas hospitalarias		
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00	Por evento
2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$16,000.00	
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00	
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$16,000.00	
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		Por evento
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$6,000.00	
2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$6,000.00	
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$8,000.00	Por evento
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$3,000.00	
2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$9,000.00	
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$3,000.00	Por evento
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$6,000.00	
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques,		

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SANCHEZ ARANGO
SECRETARIO

128

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

DIP. PABLO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)		
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$6,000.00	Por evento
	2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$7,000.00	
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$7,000.00	
	i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:		
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$7,000.00	Por evento
	2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$7,000.00	
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$7,000.00	
	j) Cementeras, Ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera.		
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$14,000.00	Por evento
	2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$14,000.00	
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00	
	k) Subestación eléctrica		
	1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$16,000.00	Por evento
	2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$25,000.00	
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$16,000.00	
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$25,000.00	
XIX.	Permisos para poda o derribo de árboles y/o ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o	\$1,500.00 a \$120,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

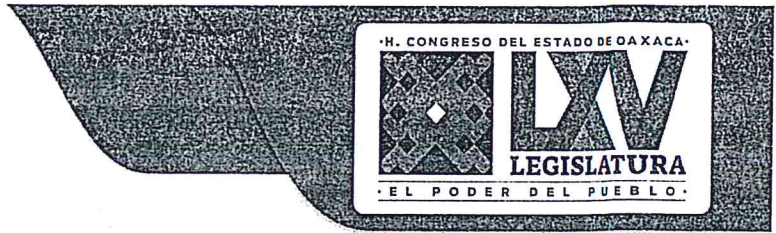
129

DIP. GABRIEL GARCIA
INT

DIP. REMON VICTORIA MENDOZA CERANITES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHIOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	considerado de alto riesgo, previo dictamen y autorización de protección civil		
XX.	Tala de Árboles, previo dictamen y autorización de protección civil		
	a) Árbol o arbusto entre 30 cm hasta dos metros de altura	\$200.00	Por evento
	b) Árbol entre dos y ocho mts de altura	\$323.40	Por evento
	c) Árbol de más de ocho metros	\$431.20	Por evento
XXI.	Autorización para tala de arboles, previo dictamen y autorización de protección civil		
	a) Árbol o arbusto entre 30 cm hasta dos metros de altura	\$100.00	Por evento
	b) Árbol entre dos y ocho mts de altura	\$300.00	Por evento
	c) Árbol de más de ocho metros y que no exceda de 70 cm de diámetro del tronco	\$400.00	Por evento
XXII.	Constancias de seguridad emitidas por protección Civil		
	a) Constancia de seguridad de construcción de obra de nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de Villa de Etla, solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas:		
	1. De 1 hasta 100 m ²	\$13.00	Por trámite
	2. De 101 o más m ²	\$23.00	
	b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal.		Anual
	1. De 1 hasta 100 m ²	\$2.00	Anual
	2. De 101 o más m ²	\$3.00	
XIII.	Constancia ecológico – ambiental	\$300.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

130

DIP. IDI
GABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ FERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 94. Las licencias y permisos a que hace referencia el artículo anterior que requieran refrendo anual, deberán ser realizadas dentro de los tres primeros meses del presente ejercicio fiscal, de no hacerlo en este plazo se causarán recargos y demás accesorios de las contribuciones.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA IGOPAR
PRESIDENTE

SECCIÓN QUINTA.

INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 95. Es objeto de este derecho la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

131

Todos los que soliciten su integración al padrón fiscal Municipal, deberán solicitar dentro del mes siguiente aquel que inicien sus operaciones y anexaran a su solicitud con los requisitos contemplados en el reglamento respectivo en la materia.

DIP. CARAHLI
INTI

Esta inscripción se expedirá por establecimientos y por giro.

Artículo 96. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industrial y de servicios, mismas que deberán solicitar su integración al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones y deberán contar con constancia de funcionamiento actualizada, expedida por el Presidente Municipal.

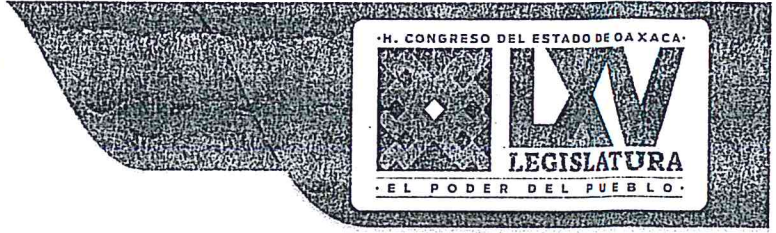
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

Las inscripciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos con los requisitos contemplados en el reglamento respectivo de la materia.

Queda facultada la autoridad municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, de que se trate.

Tratándose de contribuyentes que por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, y para el presente Ejercicio Fiscal 2024 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento más sobre dicho monto, así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la integración.

Para tal efecto, el área de Tesorería será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente, del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes o constancias cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal, de acuerdo al tabulador de conceptos, con base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las autoridades municipales.

Artículo 97. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL	INTEGRACIÓN	ACTUALIZACIÓN
I. Abarrotes minoristas	\$2,575.00	\$2,060.00
II. Abarrotes mayoristas	\$36,565.00	\$26,162.00
III. Abastecedora de carnes frías	\$4,429.00	\$3,605.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ISABELLONSO
SECRETARIO

132

DIP. ISABELLONSO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV.	Afores	\$60,000.00	\$40,000.00
V.	Afianzadora	\$40,000.00	\$30,000.00
VI.	Agencia de camiones y automóviles	\$61,800.00	\$41,200.00
VII.	Agencia de publicidad	\$4,511.40	\$3,605.00
VIII.	Agencia de Viajes	\$3,090.00	\$2,060.00
IX.	Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos	\$20,600.00	\$15,450.00
X.	Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	\$20,600.00	\$15,450.00
XI.	Alquiler de equipo ligero para construcción	\$2,472.00	\$1,837.52
XII.	Alquiler de equipo pesado para construcción	\$10,300.00	\$7,210.00
XIII.	Alquiler de mobiliario para eventos	\$1,545.00	\$1,030.00
XIV.	Alquiler de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$3,605.00	\$1,545.00
XV.	Antojitos regionales	\$515.00	\$257.50
XVI.	Aplicación de pedicura, manicura, y/o uñas postizas	\$1,030.00	\$721.00
XVII.	Armerías y artículos deportivos	\$4,252.87	\$2,211.41
XVIII.	Arrendadora de bienes inmuebles	\$5,395.14	\$2,747.01
XIX.	Arrendadora de vehículos	\$5,395.14	\$4,100.43
XX.	Artículos de cocina galvanizados	\$927.00	\$875.50
XXI.	Artículos deportivos	\$4,326.00	\$3,213.60
XXII.	Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$4,120.00	\$3,296.00
XXIII.	Aseguradoras	\$7,257.10	\$3,234.00
XXIV.	Balneario y albercas	\$2,987.00	\$2,369.00
XXV.	Bancos	\$70,000.00	\$60,000.00
XXVI.	Banquetes	\$15,450.00	\$10,300.00
XXVII.	Baños públicos	\$2,060.00	\$1,030.00
XXVIII.	Bazar	\$824.00	\$515.00

DIP. FREDY GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

133

DIP. CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERMÁN
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXIX.	Bebidas preparadas sin alcohol	\$1,030.00	\$515.00
XXX.	Bienes raíces	\$8,240.00	\$6,180.00
XXXI.	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$7,523.12	\$6,018.29
XXXII.	Bisutería	\$1,545.00	\$1,030.00
XXXIII.	Bodega de materiales para la construcción mayoristas y/o distribuidores	\$9,270.00	\$7,416.00
XXXIV.	Bodega de papelería	\$3,090.00	\$2,575.00
XXXV.	Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas	\$25,750.00	\$10,300.00
XXXVI.	Bodega y distribución de muebles nacionales y de cadena	\$36,462.00	\$16,068.00
XXXVII.	Bodega de refrescos	\$257,500.00	\$154,500.00
XXXVIII.	Bodega y centro de reparto de abarrotos	\$20,600.00	\$15,450.00
XXXIX.	Bodega y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$51,500.00	\$39,861.00
XL.	Bodega y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores de cadena	\$30,900.00	\$25,750.00
XLI.	Bolsas y Accesorios para dama	\$3,798.00	\$3,165.00
XLII.	Boleros de jardín	\$515.00	\$257.50
XLIII.	Bonetería	\$3,090.00	\$2,060.00
XLIV.	Bordados y costura	\$4,120.00	\$3,090.00
XLV.	Boticas	\$309.00	\$185.40
XLVI.	Boutique	\$3,090.00	\$1,545.00
XLVII.	Cafeterías de cadena	\$10,300.00	\$5,150.00
XLVIII.	Cafetería en autoservicio	\$3,090.00	\$2,060.00
XLIX.	Cafeterías.	\$4,779.20	\$1,637.70
L.	Cenadurías	\$2,060.00	\$1,545.00
LI.	Cocina económica y/o fondas	\$1,854.00	\$927.00
LII.	Cafeterías en Hotel	\$5,150.00	\$3,605.00

134

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALTONSO
SECRETARIO

DIP. RITA CABALLI
INTI

DIP. RENAY VICTORIA
JIMENEZ CRIVANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LIII.	Cajas de horro en desarrollo	\$41,200.00	\$30,900.00
LIV.	Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofoles, Financieras y similares	\$41,200.00	\$32,340.00
LV.	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad, (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes; que presten su servicio de forma individual.	\$12,000.00.	\$10,000.00
LVI.	Cajeros automáticos	\$12,000.00	\$8,000.00
LVII.	Camiones P/transporte turístico	\$15,450.00	\$10,300.00
LVIII.	Carnicería	\$1,545.00	\$1,030.00
LIX.	Carpinterías y fábrica de muebles	\$1,854.00	\$741.60
LX.	Cárrocerías venta y reparación	\$2,575.00	\$2,060.00
LXI.	Casas de cambio	\$25,000.00	\$15,000.00
LXII.	Casas de empeño o similares	\$25,000.00	\$15,000.00
LXIII.	Caseta con venta de alimentos	\$5,974.00	\$1,194.80
LXIV.	Caseta telefónica	\$2,266.00	\$1,030.00
LXV.	Caseta telefónica con servicio de internet	\$2,266.00	\$1,030.00
LXVI.	Caseta telefónica y fax	\$587.10	\$525.30
LXVII.	Centro de atención a clientes	\$8,240.00	\$6,695.00
LXVIII.	Centro de atención a clientes de cadena	\$30,900.00	\$25,750.00.
LXIX.	Centro de fotocopiado	\$1,236.00	\$1,030.00
LXX.	Centro de rehabilitación	\$2,575.00	\$2,060.00
LXXI.	Centros esotéricos	\$5,000.00	\$2,575.00
LXXII.	Centros recreativos	\$8,240.00	\$5,150.00
LXXIII.	Cerrajerías	\$824.00	\$412.00
LXXIV.	Clínica dermatológica	\$6,180.00	\$5,150.00
LXXV.	Clínica Médica	\$10,300.00	\$8,240.00
LXXVI.	Clínica odontológica	\$8,240.00	\$5,150.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESALFONSO
ALVARADO
SECRETARIO

135

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. RENATA GONZÁLEZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXXVII.	Clínica odontológica de cadena	\$10,300.00	\$8,240.00
LXXVIII.	Clínica de belleza	\$5,150.00	\$3,090.00
LXXIX.	Clínica médica de especialidades	\$12,360.00	\$10,300.00
LXXX.	Club de nutrición	\$2,060.00	\$1,030.00
LXXXI.	Club, parques y áreas deportivas	\$10,300.00	\$4,326.00
LXXXII.	Clutch y frenos	\$2,060.00	\$1,030.00
LXXXIII.	Comedor Familiar	\$2,060.00	\$1,545.00
LXXXIV.	Comercializadora de carnes	\$6,180.00	\$4,120.00
LXXXV.	Compra venta de productos agropecuarios	\$2,060.00	\$1,030.00
LXXXVI.	Compra venta de fierro viejo	\$3,090.00	\$1,545.00
LXXXVII.	Compra venta y/o venta de autos y camiones usados	\$15,450.00	\$10,300.00
LXXXVIII.	Compra y/o venta de desechos industriales	\$6,180.00	\$4,635.00
LXXXIX.	Constructoras	\$10,300.00	\$8,240.00
XC.	Consultorios dentales	\$2,060.00	\$1,545.00
XCi.	Consultorios Médicos	\$4,944.00	\$3,090.00
XCII.	Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	\$1,030.00	\$772.50
XCIII.	Corralón y/o encierro vehicular (particular)	\$18,540.00	\$15,450.00
XCIV.	Cremería y quesería	\$1,442.00	\$721.00
XCV.	Cristalería	\$5,150.00	\$4,120.00
XCVI.	Cristalería y peltre	\$3,090.00	\$2,060.00
XCVII.	Depósito y distribución de huevo	\$3,605.00	\$2,575.00
XCVIII.	Despachos en general	\$5,150.00	\$2,575.00
XCIX.	Discos y películas DVD	\$1,545.00	\$1,030.00
C.	Distribuidora de agua purificada	\$6,695.00	\$5,356.00
CI.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$3,090.00	\$1,545.00
CII.	Distribuidora de harina	\$5,150.00	\$3,605.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SUÁRIZ
SECRETARIO

136

DIP. DI CABALLI
INTI

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CIII.	Distribuidora hielo	\$2,472.00	\$1,236.00
CIV.	Distribuidora de material eléctrico	\$5,665.00	\$3,090.00
CV.	Distribuidora de materiales para construcción de cadena	\$37,980.00	\$26,375.20
CVI.	Distribuidora de materiales para construcción sin cadena	\$10,300.00	\$8,446.00
CVII.	Distribuidora de telefonía celular (venta)	\$10,300.00	\$8,240.00
CVIII.	Distribuidora ferretera en general	\$10,609.00	\$8,240.00
CIX.	Distribuidora hielo de cadena	\$7,210.00	\$6,180.00
CX.	Distribuidora y bodega de refrescos y aguas gaseosas	\$10,300.00	\$8,240.00
CXI.	Distribuidora y/o venta de calzado de cadena	\$10,300.00	\$6,180.00
CXII.	Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$1,030.00	\$927.00
CXIII.	Distribuidora de agua para uso humano	\$3,090.00	\$2,060.00
CXIV.	Distribuidora de refrescos de cadena y/o franquicia	\$20,600.00	\$15,450.00
CXV.	Dulcería	\$2,060.00	\$1,030.00
CXVI.	Dulcería de cadena	\$10,300.00	\$5,150.00
CXVII.	Elaboración de velas y veladoras	\$1,545.00	\$1,030.00
CXVIII.	Elaboración y venta de helados	\$4,532.00	\$2,575.00
CXIX.	Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción del mismo componente	\$5,150.00	\$4,120.00
CXX.	Elaboración y venta de piñatas	\$309.00	\$206.00
CXXI.	Electrodomésticos y línea blanca	\$5,150.00	\$3,090.00
CXXII.	Embotelladora de agua purificada	\$2,575.00	\$1,545.00
CXXIII.	Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$8,240.00	\$5,150.00
CXXIV.	Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica	\$15,450.00	\$10,300.00
CXXV.	Empresa de traslado de valores	\$15,450.00	\$12,360.00

DIP. PEDRO GIL
DIP. DAVID GONZALEZ
DIP. DAVID GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

137

DIP. JESUS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANGEL SANCHEZ
DIP. GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXXVI.	Empresa de seguridad privada	\$10,300.00	\$8,240.00
CXXVII.	Envasados y empaquetados artesanales, comestibles y de origen natural	\$2,060.00	\$1,030.00
CXXVIII.	Envíos y paquetería	\$4,944.00	\$2,575.00
CXXIX.	Envíos y paquetería de cadena nacional	\$20,600.00	\$10,300.00
CXXX.	Escuela o academias de baile, canto, belleza, música, arte, pintura y danza y similares	\$3,038.00	\$1,519.00
CXXXI.	Escuela de cómputo e idiomas	\$2,163.00	\$1,751.00
CXXXII.	Escuela de artes marciales (escuelas particulares)	\$2,472.00	\$1,236.00
CXXXIII.	Estacionamientos públicos	\$1,236.00	\$618.00
CXXXIV.	Estética y salones de belleza	\$2,060.00	\$1,545.00
CXXXV.	Estudio de fotográfico	\$2,060.00	\$1,030.00
CXXXVI.	Expendio de artesanías	\$5,150.00	\$4,120.00
CXXXVII.	Expendio de artículos de palma	\$2,575.00	\$1,545.00
CXXXVIII.	Expendio de artículos de piel	\$4,120.00	\$3,090.00
CXXXIX.	Expendio de huevos	\$1,030.00	\$824.00
CXL.	Expendio de paletas, helados y aguas de cadena y/o franquicia	\$3,605.00	\$2,060.00
CXLI.	Expendio de paletas, helados y aguas	\$2,060.00	\$1,030.00
CXLII.	Expendio de pinturas y solventes	\$9,270.00	\$6,180.00
CXLIII.	Expendio de pollo	\$3,605.00	\$1,545.00
CXLIV.	Exposición y venta de libros	\$1,545.00	\$1,030.00
CXLV.	Fábrica de artesanías	\$5,150.00	\$2,575.00
CXLVI.	Fábrica de calzado y huaraches	\$6,180.00	\$3,090.00
CXLVII.	Fábrica de hielo	\$6,180.00	\$3,090.00
CXLVIII.	Fábrica de lácteos	\$10,300.00	\$5,150.00
CXLIX.	Fábrica jamoncillo	\$5,150.00	\$4,120.00
CL.	Fábrica de cantera	\$15,450.00	\$10,300.00

DIP. FREDDY GIL
RINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR GIL
SILVANO
SECRETARIO

138

DIP. GABRIEL
CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO GARCÍA
JIMÉNEZ
INTÉGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELGOR VÁSQUEZ
INTÉGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLI.	Fábrica de mosaicos	\$10,300.00	\$8,240.00
CLII.	Fábrica de sombreros	\$4,120.00	\$3,090.00
CLIII.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$3,090.00	\$2,060.00
CLIV.	Farmacia	\$6,180.00	\$3,090.00
CLV.	Farmacia de cadena	\$35,000.00	\$7,546.00
CLVI.	Farmacia de cadena perfumería y regalos	\$9,270.00	\$7,416.00
CLVII.	Ferretería	\$7,210.00	\$5,605.00
CLVIII.	Ferretería de cadena	\$20,000.00	\$12,000.00
CLIX.	Florería	\$3,090.00	\$2,060.00
CLX.	Forrajearía	\$4,120.00	\$2,060.00
CLXI.	Fotocopiadoras	\$2,060.00	\$1,030.00
CLXII.	Funeraria y Velatorios	\$3,090.00	\$1,545.00
CLXIII.	Gaseras LP	\$51,500.00	\$25,750.00
CLXIV.	Gasolineras	\$154,500.00	\$80,000.00
CLXV.	Gimnasios	\$5,150.00	\$2,575.00
CLXVI.	Granja (pollos, cerdos aves y ganado)	\$4,120.00	\$3,090.00
CLXVII.	Guarderías y Estancias infantiles	\$8,240.00	\$4,635.00
CLXVIII.	Hojalatería y pintura	\$1,854.00	\$927.00
CLXIX.	Hospitales particulares	\$18,540.00	\$15,450.00
CLXX.	Hostal y casa de huéspedes	\$4,120.00	\$3,090.00
CLXXI.	Hotel de 1 a 3 estrellas	\$51,500.00	\$30,900.00
CLXXII.	Hotel de 4 a 5 estrellas	\$103,000.00	\$51,500.00
CLXXIII.	Moteles	\$15,450.00	\$7,210.00
CLXXIV.	Impermeabilizantes	\$2,575.00	\$2,060.00
CLXXV.	Implementos agrícolas	\$1,545.00	\$1,030.00
CLXXVI.	Imprenta	\$1,854.00	\$1,545.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ALONSO
SECRETARIO

139

DIP. GABRIEL
CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLXXVII.	Inmobiliarias y bienes raíces	\$8,240.00	\$5,150.00
CLXXVIII.	Intérprete, promotor musical y sonorización	\$6,695.00	\$3,090.00
CLXXIX.	Joyería	\$3,090.00	\$1,545.00
CLXXX.	Joyerías con venta y reparación de todo tipo de joyas de oro, plata y fantasía.	\$4,635.00	\$2,575.00
CLXXXI.	Juegos infantiles	\$412.00	\$257.50
CLXXXII.	Juguerías	\$4,346.60	\$1,721.13
CLXXXIII.	Juguerías de cadena	\$5,150.00	\$2,575.00
CLXXXIV.	Laboratorios de análisis Clínicos	\$10,300.00	\$5,150.00
CLXXXV.	Laboratorios de análisis Clínicos de cadena	\$16,000.00	\$10,500.00
CLXXXVI.	Lácteos y embutidos	\$4,635.00	\$2,369.00
CLXXXVII.	Ladrilleras	\$3,090.00	\$1,545.00
CLXXXVIII.	Lava autos	\$1,127.85	\$902.28
CLXXXIX.	Lavado y engrasado	\$2,060.00	\$1,854.00
CXC.	Lavandería y/o tintorería de cadena	\$5,150.00	\$4,120.00
CXCI.	Lavanderías	\$1,545.00	\$1,030.00
CXCII.	Librerías	\$4,120.00	\$3,090.00
CXCIII.	Los sindicatos (uniones, agremiados, asociaciones)	\$10,300.00	\$8,240.00
CXCIV.	Maderería	\$10,300.00	\$8,240.00
CXCV.	Maquinas eléctricas expendedoras de productos comestibles o no comestibles	\$6,180.00	\$4,326.00
CXCVI.	Marisquerías	\$4,635.00	\$3,605.00
CXCVII.	Marmolerías	\$3,090.00	\$2,060.00
CXCVIII.	Materiales eléctricos	\$5,150.00	\$3,090.00
CXCIX.	Mercerías y boneterías	\$1,545.00	\$1,030.00
CC.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$4,944.00	\$3,605.00

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. DUSTALFONSO SALVADORO
SECRETARIO

140

DIP. DI GABRIEL INTI

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMENEZ
DIP. GABRIEL INTI
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCI.	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,030.00	\$515.00
CCII.	Molinos	\$5,150.00	\$2,575.00
CCIII.	Molinos con venta de productos derivados	\$5,562.00	\$2,472.00
CCIV.	Mueblerías	\$3,605.00	\$1,545.00
CCV.	Mueblerías de cadena	\$43,260.00	\$25,750.00
CCVI.	Notarias publicas u oficinas de representación de notaria foránea	\$25,750.00	\$18,025.00
CCVII.	Ópticas	\$3,090.00	\$2,060.00
CCVIII.	Ópticas de cadena nacional	\$8,862.00	\$6,330.00
CCIX.	Peletería y aguas frescas	\$1,545.00	\$1,030.00
CCX.	Peletería y nevería sin cadena	\$1,030.00	\$824.00
CCXI.	Panadería de cadena	\$10,300.00	\$7,210.00
CCXII.	Panadería	\$5,150.00	\$3,090.00
CCXIII.	Panteón particular	\$77,250.00	\$61,800.00
CCXIV.	Papelería y regalos	\$2,472.00	\$1,637.70
CCXV.	Papelería	\$1,442.00	\$824.00
CCXVI.	Pastelería	\$4,120.00	\$3,090.00
CCXVII.	Pastelería con franquicia y/o cadena	\$20,000.00	\$15,000.00
CCXVIII.	Pastelería y nevería	\$2,060.00	\$1,030.00
CCXIX.	Peluquerías	\$1,030.00	\$824.00
CCXX.	Perfumería fina	\$1,905.50	\$1,442.00
CCXXI.	Perifoneo	\$2,060.00	\$1,030.00
CCXXII.	Periódicos y revistas	\$1,030.00	\$824.00
CCXXIII.	Pinturas y solventes de cadena	\$10,300.00	\$8,240.00
CCXXIV.	Pizzería	\$1,854.00	\$927.00
CCXXV.	Pizzería con franquicia o cadena	\$21,100.00	\$17,724.00
CCXXVI.	Placas de yeso	\$2,060.00	\$1,545.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

141

DIP. CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCXXVII.	Plomerías	\$1,545.00	\$1,030.00
CCXXVIII.	Polarizados y accesorios para automóviles	\$1,854.00	\$927.00
CCXXIX.	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías de cadena	\$15,450.00	\$12,360.00
CCXXX.	Posadas y similares	\$4,326.00	\$2,327.80
CCXXXI.	Pollos al carbón, rosticería y a la leña	\$4,120.00	\$3,605.00
CCXXXII.	Preescolar (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$4,326.00	\$3,090.00
CCXXXIII.	Preparatorias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$10,300.00	\$8,240.00
CCXXXIV.	Primarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$10,300.00	\$8,240.00
CCXXXV.	Procesadoras de artículos comestibles y de origen natural	\$5,150.00	\$3,090.00
CCXXXVI.	Productos del mar (pescado, camarón)	\$4,120.00	\$3,090.00
CCXXXVII.	Pronóstico deportivos y juegos de azar	\$1,236.00	\$927.00
CCXXXVIII.	Proveedor de servicios de telefonía, accesorios y servicios de internet	\$12,360.00	\$9,270.00
CCXXXIX.	Proveedor y venta de equipos de computo	\$5,150.00	\$4,120.00
CCXL.	Proveedor y venta de equipos de telefonía y accesorios	\$3,090.00	\$2,575.00
CCXLI.	Reciclado de desechos orgánicos	\$4,120.00	\$3,090.00
CCXLII.	Recolección de basura particular	\$3,090.00	\$2,060.00
CCXLIII.	Refaccionaria de maquinaria y equipos	\$5,150.00	\$3,090.00
CCXLIV.	Refaccionaria de vehículos	\$7,210.00	\$3,605.00
CCXLV.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena	\$15,450.00	\$12,360.00
CCXLVI.	Refaccionaria	\$5,150.00	\$2,575.00
CCXLVII.	Refaccionaria de motos taxis	\$5,150.00	\$2,575.00
CCXLVIII.	Refaccionaria de bicicletas	\$2,060.00	\$1,030.00
CCXLIX.	Refresqueras	\$30,900.00	\$15,450.00
CCL.	Regalos y perfumería	\$1,442.00	\$1,194.80

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUSTINO SILVANO
SECRETARIO

142

DIP. CABALLER
INTI

DIP. ANTONIO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCLI.	Renovadora de calzado	\$824.00	\$412.00
CCLII.	Renta de cuartos por mes	\$3,605.00	\$2,472.00
CCLIII.	Renta de bicicletas	\$1,236.00	\$618.00
CCLIV.	Renta de computadoras e internet	\$3,090.00	\$1,545.00
CCLV.	Renta de películas	\$618.00	\$412.00
CCLVI.	Renta de maquinaria pesada	\$5,150.00	\$3,090.00
CCLVII.	Renta de rockolas (por unidad)	\$257.50	\$154.50
CCLVIII.	Renta de videojuegos	\$515.00	\$309.00
CCLIX.	Restaurant	\$4,635.00	\$3,090.00
CCLX.	Rosticerías	\$3,605.00	\$1,339.00
CCLXI.	Rótulos	\$2,575.00	\$1,030.00
CCLXII.	Salón para eventos	\$30,900.00	\$15,450.00
CCLXIII.	Salón de usos múltiples con servicios de banquetes sin bebidas alcohólicas	\$18,540.00	\$15,450.00
CCLXIV.	Salón de usos múltiples en hotel	\$16,480.00	\$13,390.00
CCLXV.	Servicio de alquiler para mobiliario	\$10,300.00	\$5,150.00
CCLXVI.	Secundarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$12,360.00	\$10,300.00
CCLXVII.	Servicios de alineación y balanceo	\$3,605.00	\$1,236.00
CCLXVIII.	Servicios de auto lavado	\$2,575.00	\$1,545.00
CCLXIX.	Servicios de fumigación	\$3,090.00	\$2,060.00
CCLXX.	Servicios de funerales	\$10,300.00	\$5,150.00
CCLXXI.	Servicios de serigrafía	\$3,090.00	\$1,545.00
CCLXXII.	Servicio de transporte foráneo	\$15,450.00	\$12,360.00
CCLXXIII.	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	\$1,030.00	\$824.00
CCLXXIV.	Servicio de vaciado de fosas sépticas, pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$1,751.00	\$1,030.00

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. DIEGO ALFONSO
SILVARGUO
SECRETARIO

143

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAINES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA CAROLIO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCLXXV.	Servicio de vaciado de fosas sépticas, pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de Visita	\$3,605.00	\$2,060.00
CCLXXVI.	Servicio de vaciado de fosas sépticas, pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$2,060.00	\$1,030.00
CCLXXVII.	Servicio de video filmaciones	\$2,060.00	\$1,545.00
CCLXXVIII.	Servicios de grúas	\$30,900.00	\$15,450.00
CCLXXIX.	Servicios de plomería y electricidad	\$1,030.00	\$515.00
CCLXXX.	Servicios de transporte de carga ligera	\$3,090.00	\$2,060.00
CCLXXXI.	Servicios de transporte urbano y suburbanos	\$15,450.00	\$12,360.00
CCLXXXII.	Sociedad financiera	\$30,000.00	\$15,000.00
CCLXXXIII.	Spa	\$2,060.00	\$1,030.00
CCLXXXIV.	Supermercado	\$260,000.00	\$180,000.00
CCLXXXV.	Tabiquerías	\$5,150.00	\$3,090.00
CCLXXXVI.	Talabarterías	\$5,150.00	\$2,575.00
CCLXXXVII.	Taller de bicicletas	\$1,030.00	\$515.00
CCLXXXVIII.	Taller de bicicletas y refacciones	\$1,545.00	\$927.00
CCLXXXIX.	Taller de carpintería	\$4,120.00	\$2,060.00
CCXC.	Taller de radiadores mofles	\$1,854.00	\$824.00
CCXCI.	Taller de herrería y balconera	\$4,120.00	\$2,060.00
CCXCII.	Taller de joyería	\$1,854.00	\$927.00
CCXCIII.	Taller de manualidad	\$1,545.00	\$1,030.00
CCXCIV.	Taller de moto taxis	\$1,854.00	\$927.00
CCXCV.	Taller y reparación de aire acondicionado	\$1,545.00	\$1,030.00
CCXCVI.	Taller de radio y televisión	\$2,575.00	\$1,030.00
CCXCVII.	Taller de rectificación de motores	\$2,575.00	\$1,545.00
CCXCVIII.	Taller de reparación de parrillas automotrices	\$1,545.00	\$1,030.00

144

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL
GABRIEL
INT.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANOS
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCXCIX.	Taller de sastrería, corte y confección	\$1,545.00	\$515.00
CCC.	Taller de soldadura y torno	\$6,180.00	\$3,090.00
CCCI.	Taller eléctrico automotriz	\$2,575.00	\$1,545.00
CCCII.	Tapicerías	\$1,854.00	\$927.00
CCCIII.	Taquerías sin venta de cerveza	\$3,090.00	\$2,060.00
CCCIV.	Tienda de muebles	\$5,150.00	\$2,575.00
CCCIV.	Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	\$515.00	\$412.00
CCCVI.	Terminal de autobuses de primera clase	\$36,565.00	\$26,677.00
CCCVII.	Terminal de autobuses de segunda clase	\$20,600.00	\$16,377.00
CCCVIII.	Terminal de moto taxis	\$4,120.00	\$2,575.00
CCCIX.	Terminal de taxis	\$10,300.00	\$7,210.00
CCCX.	Tienda de agroquímicos	\$3,605.00	\$2,575.00
CCCXI.	Tienda departamental	\$260,000.00	\$180,000.00
CCCXII.	Tienda de materiales para la construcción y venta de materiales pétreos	\$30,000.00	\$15,000.00
CCCXIII.	Tienda de piercing y aplicación de tatuajes	\$2,575.00	\$1,545.00
CCCXIV.	Tienda de ropa y accesorios para bebe	\$2,575.00	\$1,545.00
CCCXV.	Tienda de ropa y calzado	\$1,545.00	\$1,030.00
CCCXVI.	Tienda de ropa y telas	\$3,605.00	\$2,575.00
CCCXVII.	Tienda de suplementos alimenticios y energéticos	\$10,300.00	\$5,150.00
CCCXVIII.	Tienda departamental con venta de papelería, muebles e insumos escolares y de oficina	\$70,000.00	\$50,000.00
CCCXIX.	Tienda naturista	\$1,030.00	\$1,110.34
CCCXX.	Tienda naturista y/o productos orgánicos	\$1,133.00	\$927.00
CCCXXI.	Tintorerías	\$1,503.80	\$1,194.80
CCCXXII.	Tintorerías de cadena	\$10,000.00	\$8,000.00

145

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESALFONSO SILVA
SECRETARIO

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROG
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCCXXIII.	Tlapanerías	\$1,236.00	\$618.00
CCCXXIV.	Tortillería	\$3,090.00	\$2,060.00
CCCXXV.	Trituradoras de grava y similares	\$12,360.00	\$6,180.00
CCCXXVI.	Universidades particulares	\$15,450.00	\$12,360.00
CCCXXVII.	Venta de accesorios para celular	\$1,545.00	\$1,030.00
CCCXXVIII.	Venta de antigüedades y obra de arte	\$1,545.00	\$1,236.00
CCCXXIX.	Venta de artículos de piel	\$2,575.00	\$2,060.00
CCCXXX.	Venta de artículos ortopédicos	\$3,090.00	\$1,545.00
CCCXXXI.	Venta de artículos para el hogar	\$1,545.00	\$1,236.00
CCCXXXII.	Venta de artículos religiosos	\$1,030.00	\$824.00
CCCXXXIII.	Venta bicicletas y motocicletas	\$4,120.00	\$2,575.00
CCCXXXIV.	Venta de bisutería	\$2,163.00	\$1,751.00
CCCXXXV.	Venta de boletos de lotería, pronósticos y similares	\$1,030.00	\$515.00
CCCXXXVI.	Venta de detergentes	\$2,575.00	\$1,545.00
CCCXXXVII.	Venta de equipos electrónicos	\$1,545.00	\$824.00
CCCXXXVIII.	Venta de estantería y maniqués	\$2,575.00	\$2,060.00
CCCXXXIX.	Venta de frutas y legumbres	\$2,060.00	\$1,030.00
CCCXL.	Venta de dulces regionales	\$1,854.00	\$824.00
CCCXLI.	Venta de granos y semillas	\$2,060.00	\$1,030.00
CCCXLII.	Venta de hamburguesas	\$3,090.00	\$1,545.00
CCCXLIII.	Venta de instrumentos musicales y refacciones	\$3,090.00	\$1,854.00
CCCXLIV.	Venta de lencería	\$1,030.00	\$721.00
CCCXLV.	Venta de fertilizantes	\$2,575.00	\$2,060.00
CCCXLVI.	Venta de llantas	\$5,665.00	\$3,090.00
CCCXLVII.	Venta de llantas de cadena	\$13,390.00	\$7,210.00
CCCXLVIII.	Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	\$3,090.00	\$1,545.00

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

146

DIP. JORGE
CABALLI
INTI

DIP. IRINA GONZALES
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELGORIAS GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCCXLIX.	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	\$3,090.00	\$2,060.00
CCCL.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$38,934.00	\$12,669.00
CCCLI.	Venta de maquinaria pesada	\$41,200.00	\$20,600.00
CCCLII.	Venta de material dental	\$5,150.00	\$3,090.00
CCCLIII.	Venta de materia prima para panificación y repostería	\$3,090.00	\$1,545.00
CCCLIV.	Venta de material acrílico p/a acabados	\$1,545.00	\$1,030.00
CCCLV.	Venta de material didáctico	\$1,339.00	\$1,030.00
CCCLVI.	Venta de material eléctrico	\$1,030.00	\$515.00
CCCLVII.	Venta de herrería y balconearía	\$10,300.00	\$7,210.00
CCCLVIII.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$5,974.00	\$3,502.00
CCCLIX.	Venta de mochilas, maletas y portafolios	\$1,545.00	\$1,030.00
CCCLX.	Venta de moto taxis (moto carros)	\$20,600.00	\$10,300.00
CCCLXI.	Venta de motocicletas	\$15,450.00	\$12,360.00
CCCLXII.	Venta de periódicos y revistas	\$865.20	\$412.00
CCCLXIII.	Venta de pescados y mariscos, (en su estado natural)	\$824.00	\$515.00
CCCLXIV.	Venta de plásticos	\$1,648.00	\$824.00
CCCLXV.	Venta de plásticos y hules	\$3,605.00	\$1,545.00
CCCLXVI.	Venta de pollo en pie	\$2,575.00	\$1,236.00
CCCLXVII.	Venta de pollo destazado	\$5,150.00	\$2,575.00
CCCLXVIII.	Venta de productos de belleza	\$3,090.00	\$1,545.00
CCCLXIX.	Venta de productos de cerámica	\$2,060.00	\$1,030.00
CCCLXX.	Venta de productos esotéricos	\$1,545.00	\$824.00
CCCLXXI.	Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$1,545.00	\$1,030.00
CCCLXXII.	Venta de productos lácteos y congelados	\$1,854.00	\$1,030.00
CCCLXXIII.	Venta de productos lácteos de cadena	\$3,798.00	\$2,532.00

147

DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO VAQUERO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ ZERVALES
INT. GRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VAQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCCLXXIV.	Venta de productos que funcionan con energías alternativas	\$5,000.00	\$4,120.00
CCCLXXV.	Venta de ropa típica	\$3,090.00	\$1,545.00
CCCLXXVI.	Venta de tabla roca y material prefabricado	\$3,708.00	\$2,060.00
CCCLXXVII.	Venta de tortilla mano	\$515.00	\$360.50
CCCLXXVIII.	Venta de uniformes	\$3,090.00	\$2,060.00
CCCLXXIX.	Venta de viseras	\$1,030.00	\$824.00
CCCLXXX.	Venta e instalación de alarmas y cámaras para oficinas, casas y comercio	\$3,605.00	\$2,884.00
CCCLXXXI.	Venta e instalación de audio	\$5,459.00	\$2,781.00
CCCLXXXII.	Venta e instalación de audio y alarmas para autos y camiones	\$1,957.00	\$1,442.00
CCCLXXXIII.	Venta e instalación de lonas	\$1,545.00	\$1,030.00
CCCLXXXIV.	Venta e instalación de malla ciclónica	\$2,575.00	\$2,060.00
CCCLXXXV.	Venta e instalación de mofles	\$1,545.00	\$1,236.00
CCCLXXXVI.	Venta e instalación de paneles solares	\$5,150.00	\$2,060.00
CCLXXXVII.	Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	\$6,180.00	\$4,120.00
CCLXXXVIII.	Venta y reparación de relojes	\$515.00	\$360.50
CCCLXXXIX.	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$1,236.00	\$494.40
CCCXC.	Veterinarias	\$3,605.00	\$2,060.00
CCCXCI.	Video club	\$6,180.00	\$4,326.00
CCCXCII.	Video juegos	\$4,120.00	\$3,296.00
CCCXCIII.	Vidriería y cancelería de aluminio	\$10,300.00	\$5,150.00
CCCXCIV.	Viveros	\$5,150.00	\$3,000.00
CCCXCV.	Vulcanizadora	\$1,127.85	\$927.00
CCCXCVI.	Zapatería	\$2,060.00	\$1,030.00
CCCXCVII.	Zapatería de cadena	\$35,000.00	\$18,000.00

DIP. FREDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

148

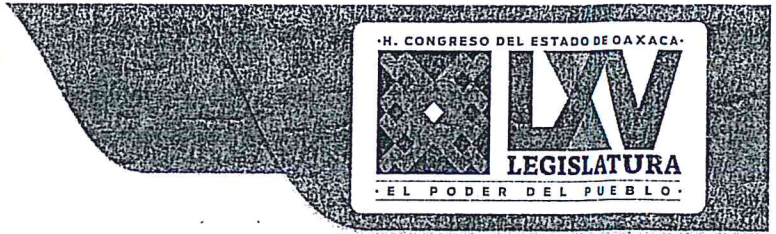
DIP. GABRIEL
CABALLI
INTI

DIP. EMMA VICTORIA
JIMENEZ VERANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98. Los giros que no se encuentren especificados en el artículo anterior, serán equiparados por similitud con los mismos; en el caso que no se encuentre uno semejante se aplicara conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

TIPOS DE GIRO	INTEGRACION
I. Servicios	\$4,000.00
II. Comercial	\$5,000.00
III. Industrial	\$6,000.00

Artículo 99. Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la integración o actualización al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 100. Para la autorización del permiso y del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal de servicios de cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, los contribuyentes deberán cumplir previamente con los requisitos que establezca el Reglamento municipal respectivo, así como lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente en la materia.

Artículo 101. La integración o actualización a que se refiere la presente sección son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

El traspaso de las cédulas causará derechos del 100% y será indispensable para su autorización cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

DIP. FREDDY GIL
BINEDAGORAR
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SILVARGOMO
SECRETARIO

149

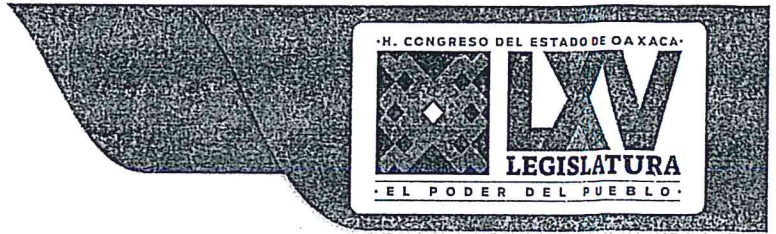
DIP. GABRIEL
GABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELES
MELICOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 102. En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Prestación Servicios deberán dar el aviso correspondiente ante la Autoridad Fiscal Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA FLORES
SECRETARIO

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia de integración y/o actualización al padrón municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de servicios, causará derechos de \$500.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia; y
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará una licencia temporal de \$300.00 semanales.

150

DIP. INDI
CAERAN
INTI

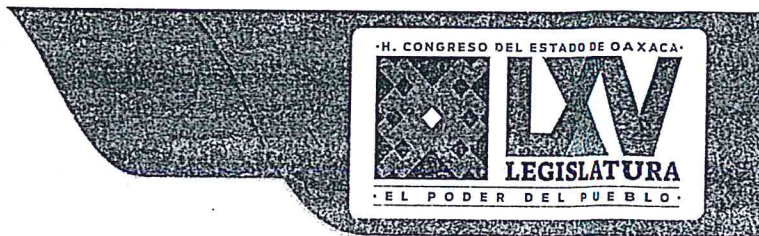
DIP. RYMA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 103. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELOH VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SECCIÓN SEXTA.

EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 104. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 105. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, deberán solicitar su expedición o revalidación durante los tres primeros meses de cada año, debiendo exhibir junto con la solicitud los requisitos contemplados en el Reglamento en la materia que corresponda.

Tratándose de contribuyentes que por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios.

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente, del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes o constancias cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal.

Artículo 106. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. FREDDY GIL
TRINIDAD LOPEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

151

DIP. DI
CABELL
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 107. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
SILVANO
SECRETARIO

152

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados:		
a) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$10,300.00	\$5,100.00
b) Abarrotes con venta de vinos y licores	\$12,360.00	\$6,180.00
c) Bodega de distribución de vinos y licores	\$41,200.00	\$30,900.00
d) Depósito de Cervezas de cadena y/o Franquicia	\$23,000.00	\$20,000.00
e) Depósito de Cervezas	\$10,300.00	\$7,210.00
f) Distribuidora y Agencia de Cerveza	\$206,000.00	\$103,000.00
g) Distribuidora de Vinos y Licores	\$23,690.00	\$18,540.00
h) Licorerías	\$7,210.00	\$4,120.00
i) Vinaterías	\$10,300.00	\$4,635.00
j) Licorerías (suministro al interior de supermercados y/o tienda departamental)	\$18,110.40	\$9,055.20
k) Tienda de conveniencia de cadena con venta de bebidas alcohólicas	\$75,000.00	\$65,000.00
II. Expendio de Mezcal para llevar	\$7,210.00	\$4,120.00
III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$6,180.00	\$4,635.00
IV. Por venta al copeo:		
a) Restaurantes	\$15,450.00	\$7,725.00
b) Cervecerías	\$9,270.00	\$6,180.00
c) Bares	\$25,750.00	\$15,000.00
d) Cantinas	\$10,300.00	\$8,240.00
e) Restaurantes-bar	\$7,500.00	\$5,500.00
f) Centros nocturnos	\$133,900.00	\$82,400.00
g) Cocteleras con venta de cerveza y alimentos	\$15,450.00	\$10,300.00
h) Centro botanero	\$20,600.00	\$13,390.00
i) Centro Botanero de cadena	\$30,900.00	\$20,600.00
j) Cabarets	\$25,750.00	\$21,372.00
k) Discotecas	\$51,500.00	\$30,900.00
l) Canta-bar	\$51,500.00	\$30,900.00
m) Billares con venta de cerveza y licores	\$7,210.00	\$3,605.00
n) Snack-bar	\$6,180.00	\$3,090.00
V. Taquería con venta de cerveza	\$4,120.00	\$2,060.00
VI. Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$5,150.00	\$4,120.00
VII. Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$7,210.00	\$3,090.00
VIII. Comedor con venta de cerveza	\$7,210.00	\$5,150.00

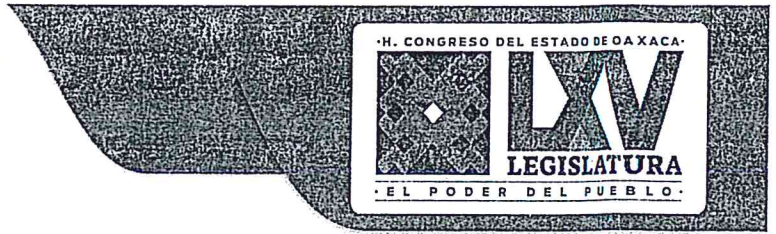
DIP. JUAN CABALLERO
INTI

DIP. REYNA GUSTAVIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IX.	Hotel y motel con venta de cerveza	\$10,300.00	\$8,240.00
X.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,725.00	\$3,605.00
XI.	Marisquerías	\$5,150.00	\$3,090.00
XII.	Misceláneas y/o tendejones con venta de cerveza	\$5,150.00	\$3,090.00
XIII.	Minisúper de cadena local	\$6,180.00	\$5,150.00
XIV.	Minisúper de cadena estatal	\$25,750.00	\$15,450.00
XV.	Minisúper de cadena nacional	\$41,200.00	\$36,050.00
XVI.	Permisos temporales de comercialización diurno	\$200.00 por día	No es aplicable
XVII.	Permisos temporales de comercialización	\$1,000.00	Por evento
XVIII.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	\$150.00 por evento	No es aplicable
XIX.	Revalidación anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas	\$ 10,000.00	\$7,500.00
XX.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$1,000.00	Por evento
XXI.	Horario extraordinario por hora	\$2,000.00	No aplica

DIP. REDDY GIL
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

153

Artículo 108. Para la expedición, revalidación o regularización de licencias, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, las personas físicas o morales, deberán presentar en la Tesorería Municipal los requisitos contemplados en el Reglamento a la materia que corresponda.

El traspaso de las cédulas causará derechos del 100% y será indispensable para su autorización cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 109. La licencia, permiso o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

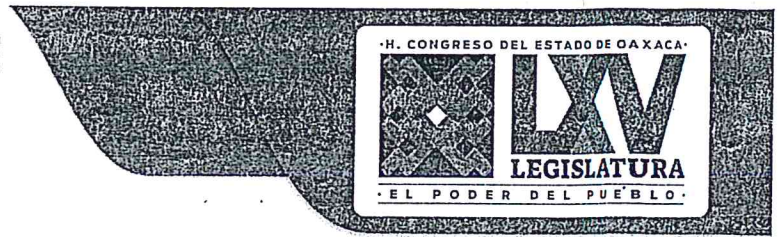
DIP. CARLOS
INT.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MECHORVÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Las Autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados en el Reglamento municipal respectivo.

Artículo 110. En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, deberán dar el aviso correspondiente ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular causará derechos del 40% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento causará derechos del 50% sobre el monto a pagar por concepto de expedición y/o revalidación al padrón municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos de \$2,000.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial causará derechos de \$900.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia; y
- VI. Para la venta de artículos de temporada los establecimientos comerciales, pagaran una licencia temporal de \$800.00 semanales.

DIP. FREDY GIL
DIP. PAUL COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SALVADOR
SECRETARIO

154

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. JENNY VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. ZERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
DIP. MELCIONA SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 111. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, en el Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

SECCIÓN SÉPTIMA.

LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, INSTALADOS EN LOS NEGOCIOS O DOMICILIOS DE LOS PARTICULARES.

Artículo 112. Es objeto de este derecho la expedición de licencias o refrendos de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

155

Artículo 113. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que les expidan licencias o refrendos de licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. INI
CABALLER
INI

Artículo 114. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$400.00	\$200.00	Anual
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores por unidad	\$500.00	\$450.00	Anual
III. Máquina de juegos (monedas)	\$300.00	\$150.00	Anual
IV. Máquina de video juegos con dos monitores y Simulador	\$600.00	\$400.00	Anual
V. Máquina de refrescos y/o productos comestibles	\$1,200.00	\$1,000.00	Anual
VI. Máquina de Baile (pump)	\$800.00	\$500.00	Anual
VII. Mesa de futbolito	\$350.00	\$150.00	Anual
VIII. Mesa de Jockey	\$800.00	\$500.00	Anual
IX. Mesa de billar	\$200.00	\$100.00	Anual

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X.	Pin Ball	\$400.00	\$150.00	Anual
XI.	Juegos infantiles con o sin premio	\$400.00	\$200.00	Anual
XII.	Tv con sistema de Nintendo	\$200.00	\$100.00	Anual
XIII.	Sistema de computadora con renta de internet	\$250.00	\$150.00	Anual
XIV.	Carros eléctricos y mecánicos	\$800.00	\$400.00	Anual
XV.	Rockolas	\$1,200.00	\$600.00	Anual
XVI.	Toro mecánico	\$1,000.00	\$500.00	Anual
XVII.	Equipo mecánico de masaje	\$900.00	\$450.00	Anual
XVIII.	Ampliación de horario, por hora	\$250.00 por hora	No aplica	Por evento
XIX.	Cambio de propietario	No aplica	\$5,000.000	Por evento
XX.	Cambio de denominación	No aplica	\$300.00	Por evento
XXI.	Ampliación de maquinas	No aplica	\$2,500.00	Por evento

SECCIÓN OCTAVA.

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 115. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión, impresa, digital, fonética o móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 116. Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

156

DIP. FREDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

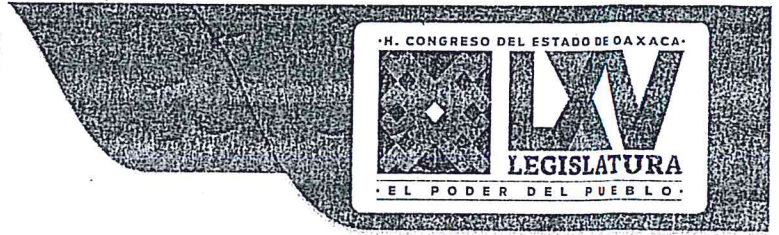
DIP. CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

DIP. FEDDY GIL
PRESIDENTE

Artículo 117. Las Autoridades Fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Así mismo establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

157

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 118. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirá de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

DIP. INTI
INTI

DIP. ANA GIGIA
INTEGRANTE

TABLA DE ANUNCIOS

CONCEPTOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES			
a) Pintado en pared, muro o tapial	\$150.00	\$140.00	Anual
b) Rotulado en pared, muro o tapial	\$140.00	\$130.00	Anual
c) Anuncio Giratorio			
1. Luminoso	\$250.00	\$200.00	Anual
2. No luminoso	\$200.00	\$150.00	Anual

DIP. ANGEL CALZADILLA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$400	\$350	Anual
e) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo	\$150.00	\$140.00	Anual
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:			
1. Luminoso	\$150.00	\$100.00	Anual
2. No luminoso	\$120.00	\$80.00	Anual
g) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$150.00	\$80.00	Anual
h) Adosado o integrado en fachada:			
1. Luminoso	\$300.00	\$150.00	Anual
2. No luminoso	\$200.00	\$100.00	Anual
i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil			
1. Luminoso	\$600.00	\$300.00	Anual
2. No luminoso	\$500.00	\$250.00	Anual
j) Lona mayor a 3m ² por unidad	\$700.00	\$500.00	Anual
k) Lona menor a 3m ² por unidad	\$400.00	\$250.00	Anual
l) Mampara por unidad	\$200.00	\$150.00	Anual
m) Manta publicitaria por unidad	\$200.00	\$150.00	Anual
n) Cartel mayor a 3m ² por unidad	\$600.00	\$300.00	Anual
o) Cartel menor a 3m ² por unidad	\$400.00	\$200.00	Anual
p) Vallas publicitarias	\$200.00	\$150.00	Anual
q) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	\$300.00	\$200.00	Anual
r) En parabús:			
1. Luminoso	\$150.00	No aplica	Por día
2. No luminoso	\$100.00	No aplica	Por día
s) En gallardete o pendón	\$150.00	\$150.00	Por día
t) En máquina de refrescos por unidad	\$300.00	\$150.00	Anual
u) En cortinas metálicas	\$200.00	\$120.00	Anual
II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)			
a) Pintado en pared, muro o tapial	\$400.00	No aplica	Por día
b) Rotulado en pared, muro o tapial	\$350.00	No aplica	Por día
c) Lona mayor a 3m ²	\$600.00	No aplica	Por día
d) Lona menor a 3m ²	\$300.00	No aplica	Por día
e) Plástico inflable mayor a 3m ² por día	\$750.00	No aplica	Por día
f) Plástico inflable menor a 3m ² por día	\$400.00	No aplica	Por día
g) Mampara por unidad	\$200.00	No aplica	Por día
h) Manta publicitaria por unidad	\$300.00	No aplica	Por día
i) Cartel mayor a 3m ²	\$100.00	No aplica	Por día
j) Cartel menor a 3m ²	\$50.00	No aplica	Por día
k) Gallardete o pendón	\$228.00	No aplica	Por día
l) Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	\$500.00	No aplica	Por día

DIP. FREDY DEL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVERIO
SECRETARIO

158

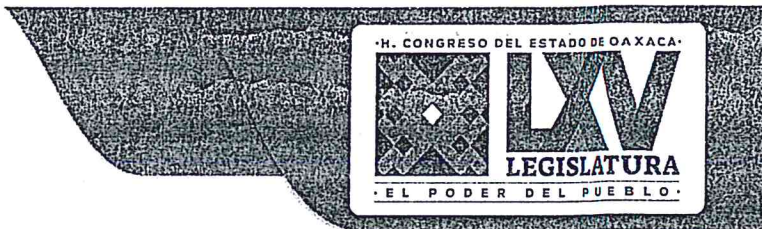
DIP. GABRIEL INTI
INTI

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento	\$150.00	No aplica	Por día
n) Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	\$300.00	No aplica	Por día
o) Carteleras en cines	\$250.00	No aplica	Por día
p) Carteleras en mamparas o marquesinas	\$120.00	No aplica	Por día
q) Carteleras en cortinas metálicas	\$150.00	No aplica	Por día
r) Botarga por evento	\$150.00	No aplica	Por día
s) Proyección óptica o digital por evento	\$1,200.00	No aplica	Por día
t) En globo aerostático por evento	\$250.00	No aplica	Por día

DIP. FREDY EL PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 119. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

159

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por integración y actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

DIP. JUAN CARLOS CARRILLO
INTI

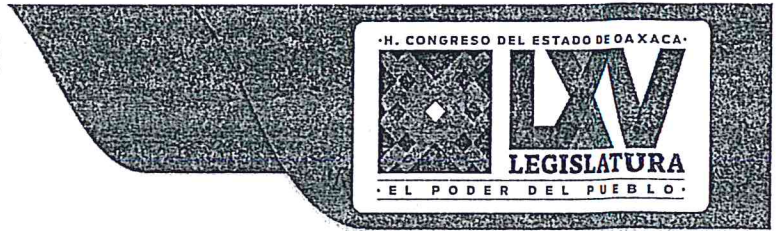
DIP. REYNOLDO GARCÍA
INTEGRANTE

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de \$150.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de \$350.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo

DIP. ANGÉLICA ROJAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, asimismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud, así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o actualización al padrón fiscal de actividades comerciales industriales y prestación de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

SECCIÓN NOVENA.

AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.

Artículo 120. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SILVABOMBO
SECRETARIO

160

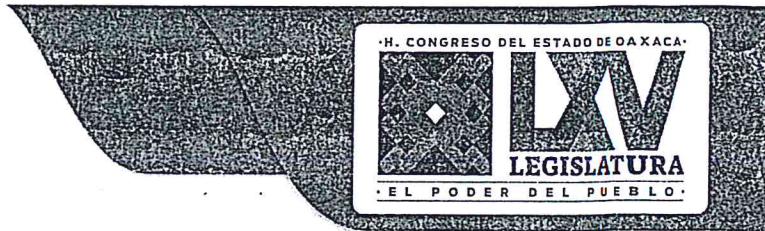
DIP. GABRIEL
INTEG.
INTEG.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ BARRALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 122. El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable Municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS(PESOS)	PERIODICIDAD
I. Uso domestico	\$56.97	Mensual
II. Uso Comercial		
a) Local	\$220.00	Mensual
b) De cadena local nivel estatal	\$440.00	Mensual
c) De cadena nacional e Internacional	\$700.00	Mensual
III. Uso Industrial	\$1,310.00	Mensual

Artículo 123. El servicio de suministro de agua deberá ser cubierto por anualidad anticipada durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, y podrá cubrirse de manera mensual, siempre y cuando el contribuyente lo solicite y el ayuntamiento lo apruebe.

Artículo 124. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Habitacional	\$4,000.00	Por Evento
II. Comercial Local	\$6,500.00	Por Evento
III. Comercial de cadena local nivel Estatal	\$7,000.00	Por Evento
IV. Comercial de cadena nacional e Internacional	\$7,500.00	Por Evento
V. Industrial	\$10,000.00	Por Evento
VI. Hotel o Motel de 3 a 15 cuartos (por renta)	\$6,000.00	Por Evento
VII. Hotel o Motel de 16 a 34 cuartos (por renta)	\$10,000.00	Por Evento
VIII. Hotel Motel de 35 a 50 cuartos (por renta)	\$20,500.00	Por Evento
IX. Reposición de recibo	\$25.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SANTANA ROMERO
SECRETARIO

161

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
TORRES
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
ROGIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X. Cambio de titular	\$250.00	Por evento
XI. Baja	\$200.00	Por evento

Artículo 125. El costo por concepto de derechos de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor, material necesario para realizar la conexión; y el costo por concepto de mano de obra, quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 126. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se causará mensualmente y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Doméstico	\$45.00	Mensual
II. Comercial:		
a) Local	\$125.00	Mensual
b) De cadena local nivel estatal	\$250.00	Mensual
c) De cadena nacional e internacional	\$300.00	Mensual
III. Industrial	\$600.00	Mensual

Artículo 127. Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario.

Artículo 128. El servicio de drenaje sanitario deberá ser cubierto por anualidad anticipada durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, y podrá cubrirse de manera mensual, siempre y cuando el contribuyente lo solicite y el Ayuntamiento lo apruebe.

Artículo 129. Se causarán derechos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$250.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	\$200.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

162

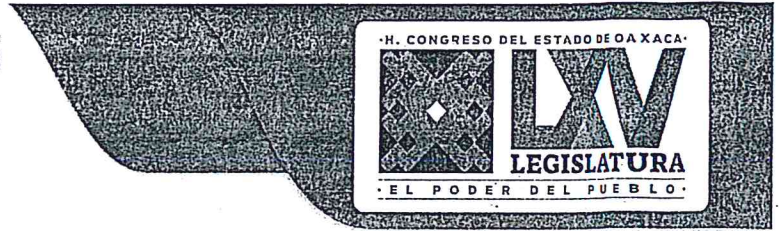
DIP. BEATRIZ
GARCÍA
INTI

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GARRANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Conexión a la red de drenaje doméstico	\$4,000.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje comercial		
a) Local	\$5,390.00	Por evento
b) De cadena local nivel estatal	\$6,468.00	Por evento
c) De cadena nacional e internacional	\$8,860.00	Por evento
V. Industrial	\$9,702.00	Por evento
VI. Reconexión a la tubería de drenaje doméstico	\$1,250.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de drenaje comercial		
a) Local	\$1,750.00	Por evento
b) De cadena local nivel estatal	\$2,350.00	Por evento
c) De cadena nacional e internacional	\$3,000.00	Por evento
VIII. Industrial	\$5,500.00	Por evento
IX. Desazolve de alcantarillado público	\$500.00	Por evento

DIP. HERIBERTO PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento del pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

163

En cuanto al párrafo anterior, el solicitante de la conexión a la red de drenaje municipal estará obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada en caso contrario se le aplicará una sanción administrativa de 200 UMA.

DIP. CARLOS CABALLI
INTI

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Artículo 130. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

DIP. REYNALDO VICTORIA SIMONEZ GALVANES
INTEGRANTE

Artículo 131. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 132. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Consulta médica	\$30.00	Por evento
II. Toma de glucosa	\$20.00	Por evento
III. Toma de presión arterial	\$15.00	Por evento
IV. Consulta de odontología:	\$30.00	Por evento
a) niños	\$50.00	Por evento
b) adultos	\$70.00	Por evento
c) Amalgamas y resinas	\$50.00	Por evento
d) Limpieza dental	\$60.00	Por evento
e) Curación dental	\$50.00	Por evento
f) Profilaxis	\$40.00	Por evento
V. Consulta de psicología	\$50.00	Por evento
VI. Expedición o Reposición de libreto sanitario	\$32.34	Por evento
VII. Renovación de libretos	\$39.89	Mensual
VIII. Revisión médica	\$50.00	Mensual
IX. Por servicios de traslado de personas con una ambulancia, que incluye un operador, paramédicos y equipo de trauma	\$15.00 por kilometro	Por evento
X. Expedición de certificado médico general	\$50.00	Por evento
XI. Expedición de certificado médico prenupcial	\$100.00	Por evento
XII. Expedición de certificado médico prenupcial	\$200.00	Por evento
XIII. Por servicios prestados por el Centro de Control Animal Municipal		
a) Vacunación antirrábica	\$50.00	Por evento
b) Esterilización o Castración	\$50.00	Por evento
c) Consulta veterinaria	\$30.00	Por evento
d) Desparasitación	\$50.00	Por evento
XIV. Constancia sanitaria	\$150.00	Anual
XV. Constancia de manejo de alimentos	\$60.00	Anual
XVI. Sanitización de establecimientos comerciales por m2	\$20.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPIAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
SILVA PINO
SECRETARIO

164

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. HELEN VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

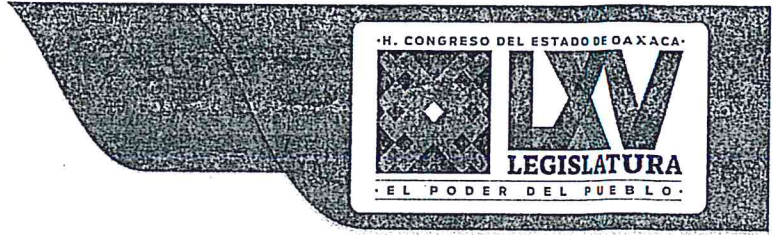
DIP. ANGELICAR GARCIA
MELCHER VALEZQUEZ
INTEGRANTE

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.

SANITARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 133. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios.

Artículo 134. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 135. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

DIP. FREDY GIL BINEDA GONZ. PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALONSO LVA ROMO SECRETARIO

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.

SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

165

Artículo 136. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a sus habitantes.

Artículo 137. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

Artículo 138. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

	CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
I.	Curso básico de protección civil	\$200.00	Por evento
II.	Dictamen de riesgo no estructural a escuelas	\$1,500.00	Por evento
III.	Dictamen de riesgo no estructural a establecimientos comerciales	\$5,000.00	Por evento
IV.	Dictamen de protección civil	\$3,000.00	Anual

DIP. CABALLI INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS MELCHOR V. SOLÍS INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Dictamen de protección civil a espectáculos públicos	\$3,000.00	Por evento
VI.	Por revisión de inmuebles y estructuras	\$2,500.00	Por evento
VII.	Curso de primeros auxilios por persona	\$200.00	Por evento
VIII.	Constancia de seguridad de protección civil para quema de fuegos pirotécnicos dentro del Municipio	\$2,500.00	Por evento

DIP. FERRER, DAVID
PRESIDENTE

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 139. Es objeto de este derecho los servicios prestados de seguridad pública y vialidad solicitados por los particulares a la Autoridad Municipal de la materia.

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO~~
SECRETARIO

Artículo 140. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente sección, debiendo pagar las cantidades que se especifican.

166

El sujeto contratará el servicio a que se refiere esta sección en la Regiduría de Vialidad y Panteones, y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, en forma semanal, quincenal o mensual, de conformidad con el contrato celebrado.

~~DIP. CABALLERO~~
INTI

Artículo 141. Estos derechos se determinarán y pagarán de conformidad con la siguiente:

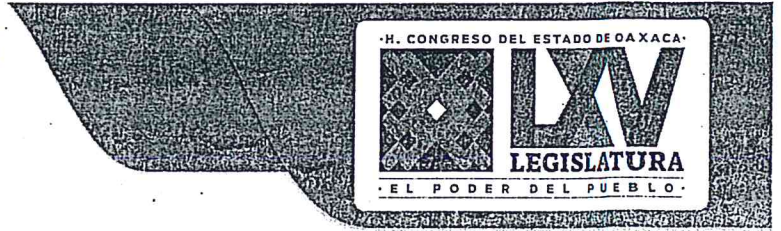
CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado:		
a) Por hora, de una a ocho horas diarias	\$200.00	Por evento
b) Por hora, de ocho a doce horas diarias	\$250.00	Por evento
II. Por patrulla o motocicleta, por hora	\$200.00	Por evento

~~DIP. REMA VIGORÍA~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 142. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 143. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 144. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento Permanente	\$700.00	Anual
II. Estacionamiento de Vehículos de alquiler taxis y camionetas por cajón	\$3,000.00	Anual
III. Estacionamiento de Vehículos de alquiler moto taxi por cajón	\$1,500.00	Anual

DIP. FREDY GIL
PINEDA SORIANO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.

DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO.

Artículo 145. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 146. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 147. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

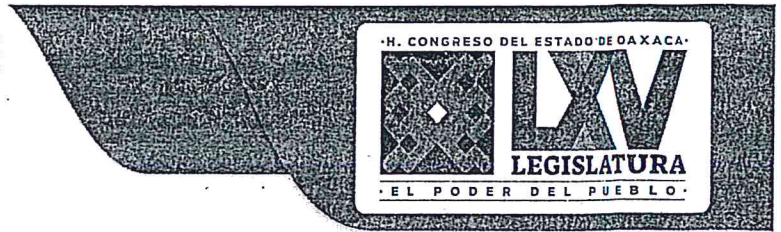
DIP. CARLOS
CABALLI
INT.

DIP. ANA VICENTINA
GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Asignación de cuenta predial	\$50.00	Por evento
II.	Avaluo Municipal:		
	a) Para predios urbanos		
	1. Extensiones mínimas hasta 100 m ² .	\$800.00	Por evento
	2. Extensiones de terrenos de 101 a 200 m ² .	\$900.00	Por evento
	3. Extensiones de terrenos de 201 a 600 m ² .	\$1,000.00	Por evento
	4. Extensiones de terreno de 601 m ² en adelante.	\$1,200.00	Por evento
	b) Para predios rústicos o susceptibles de transformación sin edificaciones hasta 3 hectáreas	\$400.00	Por evento
	c) Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada edificación	\$100.00	Por evento
	d) Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada hectárea excedente	\$100.00	Por evento
III.	Cédula fiscal inmobiliaria	\$250.00	Por evento
IV.	Certificación de deslinde de predios		
	a) Deslinde de predios dentro de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado	\$5.00	Por evento
	b) Deslinde de predios fuera de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado.	\$3.00	Por evento
	A falta de amojonamiento, deberá cubrirse un pago adicional de este derecho, la cantidad mínima de 6.20 UMA por vértice adicional originado por una inflexión resultado de levantamiento cartográfico del predio. Requisito necesario para poder iniciar los trámites y trabajos en campo para la certificación de deslinde del predio.		
V.	Croquis Certificado de localización de predio	\$500.00	Por evento
VI.	Certificación de subdivisión y lotificación por lote.	\$1,000.00	Por evento
VII.	Certificación de apeo y deslinde hasta 200 m ²	\$100.00	Por evento
VIII.	Certificación de apeo y deslinde a partir de 201 m ² , se pagará por metro cuadrado	\$100	Por evento
IX.	Certificación de donación de área excedente	\$100.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS OLISO
SILVA ROMO
SECRETARIO

168

DIP. DIEGO
GABALLI
INTI

DIP. RENY MIGUEL
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	de predio, se pagará por metro cuadrado		
X.	Constancia de factibilidad de servicio de lote	\$60.00	Por evento
XI.	Constancia de afectación del inmueble	\$50.00	Por evento
XII.	Constancia de no adeudo predial	\$50.00	Por evento
XIII.	Constancia de donación de Terreno.	\$50.00	Por evento
XIV.	Constancia de venta de Terreno.	\$50.00	Por evento
XV.	Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción, se pagará por metro cuadrado	\$200.00	Por evento
XVI.	Constancia de exención del impuesto predial	\$500.00	Anual
XVII.	Constancia de no propiedad	\$150.00	Por evento
XVIII.	Copias certificadas en materia inmobiliaria	\$200.00	Por evento
XIX.	Expedición de cedula por actualización o revaluación	\$200.00	Por evento
XX.	Expedición de cédula por corrección	\$200.00	Por evento
XXI.	Expedición de cedula por revalidación	\$250.00	Por evento
XXII.	Expedición de historial del predio	\$200.00	Por evento
XXIII.	Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	\$200.00	Por evento
XXIV.	Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas	\$300.00	Por evento
XXV.	Expedición de cedula por inscripción o cancelación de predio	\$150.00	Por evento
XXVI.	Expedición de certificado de inscripción de predial vigente	\$200.00	Por evento
XXVII.	Expedición de oficio de historial de valor	\$150.00	Por evento
XXVIII.	Expedición de oficio de información de inmuebles	\$200.00	Por evento
XXIX.	Expedición de oficio de proyecto de unión de predios	\$200.00	Por evento
XXX.	Expedición de cédula por traslación de dominio y revaluación	\$300.00	Por evento
XXXI.	Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio	\$350.00	Por evento
XXXII.	Expedición de oficio y cedula por cambio de nomenclatura	\$350.00	Por evento
XXXIII.	Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$150.00	Por evento
XXXIV.	Inscripción al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o Comunal	\$300.00	Por evento
XXXV.	Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio	\$300.00	Por evento
XXXVI.	Por cancelación de cuenta catastral	\$180.00	Por evento
XXXVII.	Por reapertura de cuenta catastral	\$180.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESALONSO
SECRETARIO

169

DIP. IVÁN CABALLER
INTI

DIP. REMY GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVIII.	Verificación física para efectos de avalúo del impuesto predial o traslado de dominio	\$200.00	Por evento
XXXIX.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$110.00	Por evento

Artículo 148. Para la expedición del avalúo Municipal deberá realizarse el pago de derechos correspondientes.

DIP. PEDRO CEL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.

SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR.

Artículo 149. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública, padrón de proveedores y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVAREDO
SECRETARIO

170

Artículo 150. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 151. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

DIP. CARLOS
CABALLERO
INTI

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$7,000.00	Anual
II. Inscripción al Padrón de proveedores y prestadores de servicios	\$5,000.00	Anual

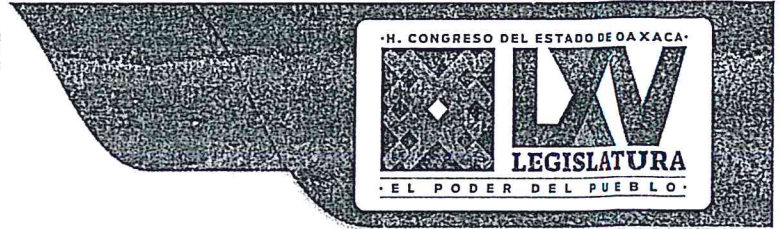
DIP. JUAN CARLOS
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 152. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 153. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA.

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 154. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 155. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 156. El pago de derechos municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 157. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
ROMO
SECRETARIO

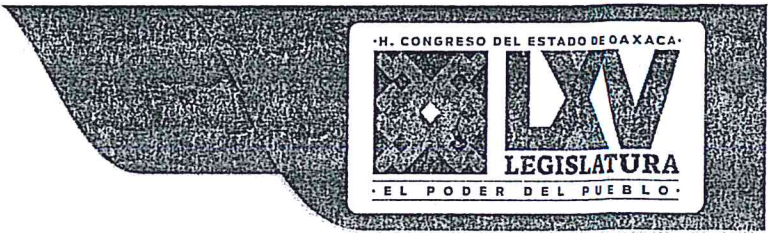
171

DIP. VICTORIA
CABALLI
INT.

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Salón de usos múltiples	\$2,000.00	Por evento
III.	Por uso de pensiones municipales	\$440.00	Diario

SECCIÓN TERCERA. OTROS PRODUCTOS.

Artículo 161. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$5.00	Por evento
II. Solicitudes diversas	\$5.00	Por evento
III. Bases para licitación pública	\$1,500.00	Por evento
IV. Bases para invitación restringida	\$3,000.00	Por evento

SECCIÓN CUARTA. PRODUCTOS FINANCIEROS.

Artículo 162. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 163. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. REDY GIL
DIP. BATAJOPAR
PRESIDENTE

DIP. SALCOSO
DIP. MARCMG
SECRETARIO

173

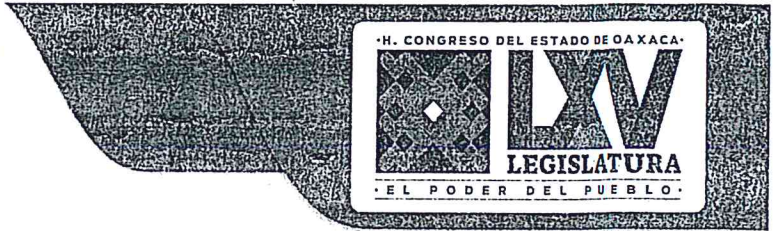
DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 164. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEON SO
SILVABOMBO
SECRETARIO

174

SECCIÓN PRIMERA.

MULTAS.

Artículo 165. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

DIP. JUAN CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CEVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

I.	DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES	CUOTA EN UMA
a)	Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	25
b)	Por no presentar las manifestaciones, informes, documentos, declaraciones o avisos requeridos por la Autoridad Municipal por cada requerimiento, o presentarlos de manera extemporánea	10
c)	Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, Informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores.	25

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d)	No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia, permiso, dictamen u otra documentación que sea obligatoria	25
e)	No tener a la vista la Cedula o Licencia municipal, permisos, avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan	25
f)	Por infringir disposiciones fiscales municipales distintas a al procedimiento administrativo de ejecución, y gastos y costos del mismo.	25
g)	Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994	25
h)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en restaurantes, cenadurías y fondas	25
i)	Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales	25
j)	Manifestar negociaciones propias, o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes	25
k)	Por no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia.	25
l)	Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales	25
m)	Tener en las negociaciones o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso	25
n)	No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	25
o)	Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	25
p)	Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación	25

DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

175

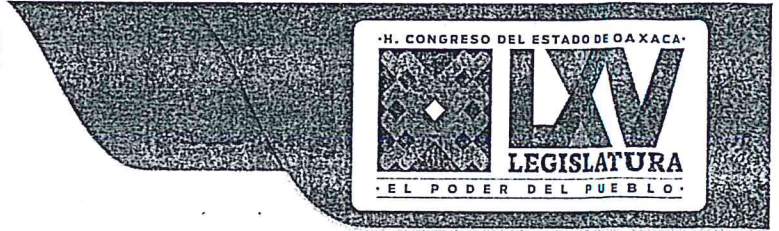
DIP. CABRIL
DIP. CABRIL
DIP. CABRIL
INTI

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ROCÍO
DIP. ROCÍO
DIP. ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		fiscal	
	q)	No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	25
	r)	Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal.	25
	s)	Por desacato a los requerimientos en general	50
	t)	Orinar o defecar en vía pública	25
	u)	Por realizar insultos a la autoridad durante el ejercicio de sus funciones.	25
	v)	Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública y los espacios públicos	25
	w)	Quemar juegos pirotécnicos sin permiso	25
	x)	Tener relaciones sexuales en la vía pública	25
II.	EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		
	a)	En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal	25
	b)	Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	25
	c)	Por no contar con luces de emergencia	25
	d)	Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	25
	e)	Por variación imputable al artista, del horario de presentación	25
	f)	Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	25
	g)	Por alterar el programa de presentación de artistas	25
	h)	Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	25

176

DIP. FREDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA RAMIRO
SECRETARIO

DIP. CAROLINA CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	i)	Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos	25
	j)	Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	25
	k)	Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas	25
	l)	En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	25
	m)	Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	25
	n)	Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	25
	o)	Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo	25
	p)	Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio	25
	q)	Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	30
	r)	Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.	25
III.	EN MATERIA INMOBILIARIA:		
	a)	Por no dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles.	5

DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS TELSONO
DIP. JESÚS TELSONO
SECRETARIO

177

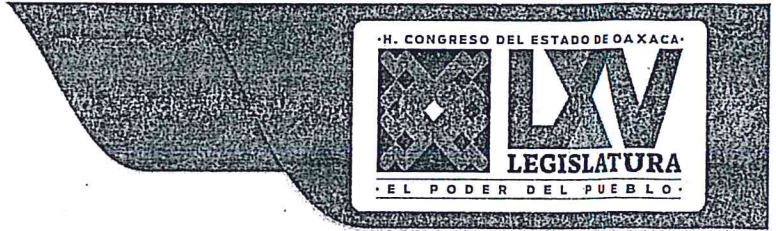
DIP. INI
DIP. INI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
DIP. REYNALDO VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	b)	Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Municipal.	6
	c)	Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente.	3
	d)	No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario.	6
	e)	No señalar domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir notificaciones en caso de inmuebles sin construcción o desocupados	15
	f)	Presentar los avisos, documentos o declaraciones de manera incompleta, ilegible o con errores	6
	g)	Por no realizar el entero de traslación de dominio en el plazo que especifica la ley.	6
IV.	EN MATERIA DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS Y RELOTIFICACIONES:		
	a)	Presentar documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar.	10
	b)	No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	10
	c)	Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	6
	d)	Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.	18
	e)	Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o relotificar, expedida por la autoridad correspondiente,	18
	f)	Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento, fusión o subdivisión de inmuebles	10
V.	VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA		
	a)	Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados.	25
	b)	No contar con el permiso o no estar al corriente del pago del	30

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN FOLSO
SILVANO ROMERO
SECRETARIO

178

DIP. INTI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIGO
MELGORIAS SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		refrendo	
	c)	Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal	25
	d)	Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente	25
	e)	Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados	25
	f)	Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas	25
	g)	Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías	25
	h)	Por no contar con constancia sanitaria	25
	i)	Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	25
	j)	Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	25
	k)	Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	25
	l)	Expende bebidas alcohólicas sin autorización	25
	m)	Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	25
	n)	Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	25
	o)	Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	25
	p)	Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento	25
VI.	EN MATERIA DE PANTEONES		
	a)	Tirar basura en el interior de los panteones	25
	b)	Realizar actos de comercio en el interior de los panteones	25
	c)	No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente	25
	d)	No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas	25
	e)	Desperdiciar el agua del panteón (entendiéndose esta acción como	25

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALONSO
SECRETARIO

179

DIP. CABALLI
INTI

DIP. GIGORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. CARRO
DIP. VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		la de derramar el líquido con fines distintos a: la limpieza de las lapidas o tumbas; al llenado de los recipientes para contener las flores; al regado de plantas de manera moderada.)	
	f)	Introducir animales en el interior del panteón	25
	g)	Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	25
	h)	Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	25
	i)	No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	25
	j)	No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras	25
	k)	No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	25
VII.	EN JUEGOS MECÁNICOS:		
	a)	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso.	8 a 20
	b)	Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos.	8 a 20
	c)	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	8 a 20
	d)	Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público en lugares no autorizados.	8 a 20
	e)	Por no contar o no portar la tarjeta de identificación.	3 a 8
	f)	Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal.	2 a 8
	g)	Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas.	5 a 12
	h)	Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres, así como no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar.	4 a 10
	i)	Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	2 a 8
	j)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido de conformidad con lo señalado por Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994	5 a 15
VIII.	EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO
SILVA ROMO
SECRETARIO

180

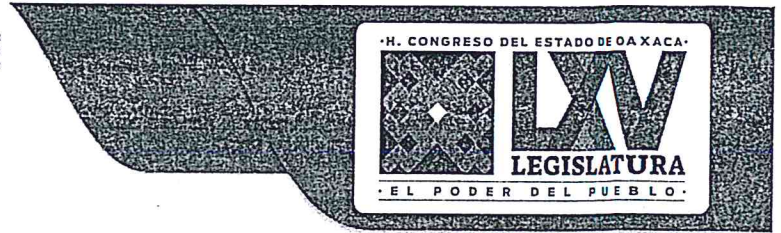
DIP. ANDRÉS
CABALLI
INTI

DIP. YENNY
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	a)	Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	25
	b)	Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable	25
	c)	Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público	25
	d)	Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, o no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	25
	e)	Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	25
	f)	Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado	25
	g)	Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	25
	h)	Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	30
	i)	Por tener tomas clandestinas de agua potable y drenaje	25
	j)	El que conecte un servicio suspendido sin autorización	25
IX.	EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:		
	a)	Por ocupar u obstruir la vía pública con material de construcción, escombro o cualquier otro objeto	15
	b)	Por Construcción fuera de alineamiento.	150
	c)	Por Construcción sobre volado.	150
	d)	Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	50
	e)	Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura	50

DIP. REDY GI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SUSANA GONZALEZ
SECRETARIO

181

DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYNA VICORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f)	Por Terracerías por m ² .	1
g)	Por Violar medidas de seguridad.	80
h)	Por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	150
i)	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	150
j)	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes.	105.50
k)	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	105.50
l)	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado subterráneo en piso de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	105.50
m)	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	105.50
n)	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de 30.01mts de altura hasta 50m (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	105.50
o)	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de más de 50.01mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	105.50
p)	Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, hasta 30mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	105.50
q)	Por no contar con permiso de uso de suelo para estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, de 30.01mts de altura hasta 50m (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	105.50
r)	Por no contar permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de más de 50.01mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	105.50

182

DIP. PEDRO GIL PINEDA COBAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA HERNÁNDEZ ARVANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



s)	Por no contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo.	105.50
t)	Por no contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo.	105.50
u)	Por no contar con permiso y/o autorización de instalación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	105.50
v)	Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	105.50
w)	Por no contar con Dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	105.50
x)	Por no contar con Dictamen de impacto urbano	105.50
y)	Por construir o ampliar sin licencia de construcción	25
z)	Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción.	25
aa)	Por no contar con alineamiento oficial para construir	25
bb)	Por construir alberca sin licencia de construcción	25
cc)	Por retirar, dañar o romper los sellos de obra suspendida u obra clausurada	25
dd)	Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicaciones sin contar con la licencia de construcción	25
ee)	Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado.	25
ff)	Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente, respecto a una construcción	25
gg)	No avisar oportunamente el inicio y terminación de la obra	25
hh)	Construir sin responsiva del Director responsable de obra, las construcciones que la requieran	25
ii)	Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamiento y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgo	30
jj)	Por no respetar el dictamen de uso de suelo	25
kk)	Por no contar con dictamen de uso de suelo	25

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SALVINO
SILVANO
SECRETARIO

183

DIP. DI
CAPALLE
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROELO
MELCHOR VAQUÉZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II)	Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo	25
mm)	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	25
nn)	Por no contar con licencia de uso de suelo por metro cuadrado	25
oo)	Por conservar número oficial antiguo.	25
pp)	NO CONTAR CON LICENCIA PARA OBRA MENOR POR LAS SIGUIENTES CONSTRUCCIONES	
	1. Marquesinas.	20
	2. Cisternas por cada 5000.	60
	3: Barda por metro lineal.	2
	4. Obra menor por m ² .	3
qq)	NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS SIGUIENTES AMPLIACIONES	
	1. Ampliación por m ²	4
	2. Ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m ² /m lineal.	1.5
rr)	REALIZAR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN REMODELACIÓN	
	1. Menor por m ² .	4
	2. Fachada por m ² .	4
	3. Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m ² o MI.	1.5
	4. Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado	25
ss)	REALIZAR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OBRA MAYOR PARA LAS SIGUIENTES CONSTRUCCIONES	
	1. Muro de contención.	60
	2. Casa habitación por m ² .	4
	3. Bodega por m ² .	2
	4. Edificio por m ² .	2

DIP. ERIBDY GIL
DIP. EDUARDO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN ALFONSO
DIP. JAVIER ROMO
SECRETARIO

184

DIP. ANTONIO
DIP. SABALLI
INT.

DIP. REYNA GORRA
DIP. JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RICO
DIP. GILGONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	5. Departamento por m ² .	2
	6. Local comercial por m ² .	2
	7. Servicios de telecomunicaciones m ² o MI.	1.5
	8. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	45
	9. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía o la reparación de los daños provocados.	65
	10. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas.	100
	11. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción.	50
	12. Por falta de presentación de planos autorizados.	50
	13. Por demoler total o parcialmente. sin el permiso correspondiente.	50
	14. Por falta de pancarta del perito.	45
	15. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción.	90
	16. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	20
	17. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales.	100
	18. Por no colocar tapiales en las obras, donde éstos sean necesarios impediéndole de la colocación de los mismos, por metro lineal.	45
	19. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.	150
	20. Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados.	100
	21. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado.	10

185

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS MILTON SÁLVARRIGO
SECRETARIO

DIP. GIL CABALLERINI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO MEJCHORVAQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X.	EN MATERIA ECOLÓGICA		
a)	Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados	25	DIP. FREDDY GIL DIP. FREDY GIL DIP. FREDY GIL PRESIDENTE
b)	No contar con la Licencia de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera en los casos que sea obligatorio por la normativa municipal	200	
c)	Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua	25	DIP. JUAN ALONSO DIP. JUAN ALONSO SECRETARIO
d)	Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	25	
e)	Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;	25	186
f)	Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	25	
g)	Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	25	DIP. GABRIEL DIP. GABRIEL INTI
h)	Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, basura, escombros o sustancias fétidas	30	
i)	No exhibir las autorizaciones correspondientes, los permisos y demás documentación necesaria para comprobar que la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cumple con todas las formalidades de ley.	25	DIP. RENATA ROSA DIP. RENATA ROSA INTEGRANTE
j)	Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	25	
k)	Realizar el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas en las zonas urbanas del Municipio	25	DIP. ANGELO CARLOS DIP. ANGELO CARLOS INTEGRANTE
l)	Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	25	
m)	Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	25	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



n)	Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal.	25
o)	Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	25
p)	Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos	25
q)	Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	25
r)	Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	25
s)	Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	25
t)	Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo	30
u)	Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	25
v)	No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	25
w)	Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	25
x)	Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Regiduría de Ecología haya ordenado en su contra	25
y)	Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal	25
z)	Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Regiduría de	25

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAL
PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

187

DIP. GABRIEL
GABALLI
INTI

DIP. REMANUEL VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO
MEIGORAVAN SOJEEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Ecología, a través de la resolución dictada en su contra	
aa)	Llevar a cabo la poda, trasplante y derribo de cualquier tipo de vegetación, así como toda acción que modifique la estructura o integridad física de la misma sin contar con el permiso que por escrito deba otorgar la autoridad municipal competente, previa inspección y dictamen técnico de esta	25
bb)	No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento	25
cc)	Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas o baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública	30
dd)	Pepenar residuos sólidos urbanos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de almacenamiento y disposición final y sus alrededores, cuando no cuenten con la autorización del Ayuntamiento	25
ee)	Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	25
ff)	Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos	25
gg)	Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio.	5 a 20
hh)	Tengan sucios o insalubres lotes baldíos.	5 a 20
ii)	Usen inmoderadamente el agua potable (desperdiciar agua en calles, llaves abiertas por descuidos).	50 a 80
jj)	Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	10 a 30
kk)	Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos comerciales, mercados, tianguis y establos.	10 a 30
ll)	Quemar basura en zonas urbanas y rurales.	10 a 20

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. CARLOS ARROYO
SECRETARIO

188

DIP. GABRIEL
DIP. INI

DIP. REVAYA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MERCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	mm)	Quemar llantas en zonas urbanas y rurales.	10 a 20
	nn)	Multa por contaminación auditiva de acuerdo con los niveles señalados en la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994 fuera del horario autorizado para el establecimiento de que se trate.	10 a 20
XI.	EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
	a)	Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	25
	b)	Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal.	25
	c)	Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	25
	d)	Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento	25
	e)	No se conserve la licencia o permiso municipal en un lugar visible	25
	f)	No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral	25
	g)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	25
	h)	Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo	25
	i)	No contar con su Constancia Sanitaria, expedida por la autoridad competente	25
	j)	No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente	25
	k)	No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento y la zona circundante	25
	l)	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos	25
	m)	Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	25

189

DIP. FREDY GIL
DIP. NÉCIDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVARRIOMÓ
SECRETARIO

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	n)	Por permitir juegos y apuestas prohibidos por las disposiciones aplicables a la materia	25
	o)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	25
	p)	Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga	25
	q)	Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	25
	r)	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	25
	s)	Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	25
	t)	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expendan	25
	u)	Por retirar o romper los sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	25
	v)	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	25
XII.	EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO EN VÍA PÚBLICA		
	a)	Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente	25
	b)	Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas o no mantener higiénicas sus mercancías	25
	c)	Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general	25

DIP. FREDY GIL
DIP. RENE GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. RAFAEL ROMO
SECRETARIO

190

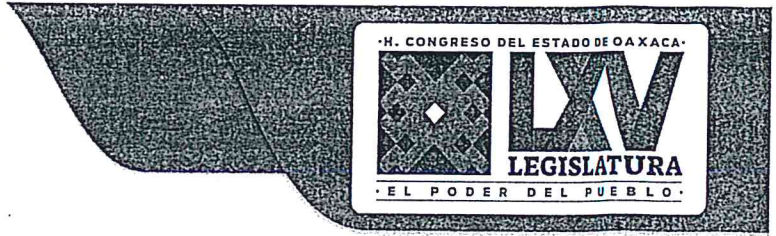
DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	d)	Por instalarse en la vía pública en zonas no autorizadas o restringidas	25
	e)	Por obstaculizar el tránsito con mostrencos, contaminar visualmente con anuncios publicitarios no autorizados o atentar contra el orden en la vía pública mediante gritos, señas o ademanes.	25
	f)	Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública	25
	g)	Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	25
	h)	Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante y al término de haber ocupado el espacio público	25
XIII.	EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	a)	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Cédula de Registro	25
	b)	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una licencia municipal	25
	c)	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una licencia municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	25
	d)	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que, y en función de los cuáles se expidió la cédula, permiso y/o autorización	25
	e)	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial	25
	f)	No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan	25
	g)	Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o	25

191

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO SALAZAR GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	
	h)	Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	25
	i)	Por no ser los establecimientos comerciales o de prestación de servicios independientes de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia.	25
	j)	En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados	25
	k)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	25
	l)	Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo	25
	m)	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	25
	n)	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	25
	o)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	25
	p)	Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	25
	q)	Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo	25
	r)	Exija determinado consumo de alimentos, productos o servicios	25
	s)	Por vender alimentos en aparente estado de descomposición	25
	t)	Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo	25

DIP. FREDY GIL
DIP. NÉSTOR PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
DIP. JUAN ROMO
SECRETARIO

192

DIP. GABRIEL
DIP. INTI

DIP. FERNANDA VIGORZA
DIP. JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROGIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	u)	Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula, permiso y/o autorización	25
	v)	Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante	25
	w)	Por no contar con Constancia sanitaria, expedida por autoridad competente	25
	x)	Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma	25
	y)	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la cédula, permiso y/o autorización	25
XIV.	POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROMECAÑICOS		
	a)	Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal.	25
	b)	Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	25
	c)	Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar.	25
	d)	Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	25
	e)	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	25
	f)	Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal.	25
	g)	Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas. explosivos, así como el consumo o uso de ellos.	25
	h)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	25
XV.	EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD		
	a)	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	25
	b)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	25
	c)	Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes,	25

DIP. REDDY GIL
DIP. EDGAR GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

193

DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
DIP. GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓC
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	
	d)	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	25
	e)	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	25
	f)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	25
	g)	Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos	25
	h)	Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales	25
	i)	Por obstruir la visibilidad de los señalamientos de vialidad o cualquier otro tipo de señalamiento oficial	10
	j)	Por contener los anuncios, ideas, imágenes, textos o figuras que sean pornográficos, inciten a la violencia o promuevan la discriminación	15
	k)	Por instalar cualquier tipo de anuncios sin previa autorización de la autoridad municipal	5
XVI.	EN MATERIA DE SALUD		
	a)	Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	25
	b)	Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	25
	c)	Por tener sanitarios sin implementos básicos	25
	d)	No tener constancia de manejo de alimentos	25
	e)	No portar ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)	25
	f)	Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	25
	g)	Manipular directamente alimentos y dinero	25
	h)	No destruir el hielo en barra si no se utiliza o después de utilizarlo	25
	i)	Exponer productos a la intemperie	25

DIP. PEDRO GIL
SUNEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALEJONSO
SILVANO
SECRETARIO

194

DIP. CABALLIN
INT

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j)	Tener el Mobiliario sucio	25
k)	Vender Alimentos descompuestos	25
l)	Vender alimentos con carne no tipificada para consumo humano	25
m)	No contar con registro sanitario	25
n)	Tener Aguas jabonosas y desechos que causen olores insoportables	25
o)	Tener Letrinas insalubres	25
p)	Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	25
q)	Predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral	25
r)	Para sexoservidoras o sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias, y la tarjeta sanitaria actualizada.	25
s)	No recoger las heces que dejen las mascotas en vía pública	10
t)	Por rebasar la capacidad máxima de personas dentro de un establecimiento comercial derivado de los acuerdos por la pandemia	25
u)	Por no utilizar el cubre bocas en lugares públicos mientras exista riesgo de contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población	6
v)	Por no respetar el confinamiento decretado por las autoridades sanitarias	25
w)	Por carecer los establecimientos comerciales de señalamientos acerca de las medidas sanitarias que deben cumplir las personas derivadas de la emergencia sanitaria	10
x)	Por carecer los establecimientos comerciales de los instrumentos necesarios (gel antibacterial, sanitizante, termómetro) para evitar el contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población	20
XVII.	EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
a)	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	25
b)	Por no contar con dictamen de protección civil	25
c)	Por no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores	25
d)	No tener señaladas las salidas de emergencias o medidas de seguridad, o cualquier otro tipo de señalización referente a los	10

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

195

DIP. DI
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	desastres naturales (terremoto, incendios, etc)	
--	---	--

Las autoridades municipales impondrán las multas al doble a las personas que cometan reincidencia en las conductas señaladas en el presente artículo.

DIP. FREDDY GIL
DIP. NINBA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

En caso de que las personas por motivos económicos no puedan cubrir el pago de las multas podrán realizarlo a través de trabajo comunitario en la forma y plazos que determinen las autoridades municipales.

DIP. JUAN ALFONSO SILVAREDO
SECRETARIO

SECCIÓN SEGUNDA.

APROVECHAMIENTOS POR EL USO, GOCE DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 166. Las personas físicas, morales o unidades económicas están obligadas a pagar por el uso o goce de la vía pública como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, y otros inmuebles del dominio público del Municipio distintos de los señalados en otros apartados de esta ley, obteniendo un lucro económico de manera directa o indirecta.

196

Por el uso de la vía pública del Municipio para instalación de casetas telefónicas, postes, torres o ductos, o bienes similares, entre otros, propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán de la siguiente manera:

DIP. CAROLINA
DIP. INTI

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	\$1,000.00	Anual
II. Casetas telefónicas	Unidad	\$1,000.00	Anual
III. Redes subterráneas y/o aéreas de electricidad, señal de televisión, cable telefónico, internet y/o transmisión de datos	Metro lineal	\$15.00	Anual

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Por cada ducto, por metro lineal que se use en propiedad pública del municipio.	Metro lineal	\$15.00	Anual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	\$1,000.00	Anual
VI. Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	\$1,000.00	Anual

DIP. FREDY AGIL
DIP. EDUARDO GARCÍA
PRESIDENTE

SECCIÓN TERCERA.

REINTEGROS.

Artículo 167. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

197

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

SECCIÓN CUARTA.

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.

Artículo 168. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 169. Es objeto de este aprovechamiento las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 170. Son sujetos de este aprovechamiento las personas físicas y morales que realicen las aportaciones de programas que no constituyan obra pública;

DIP. CABALLER
DIP. INTI

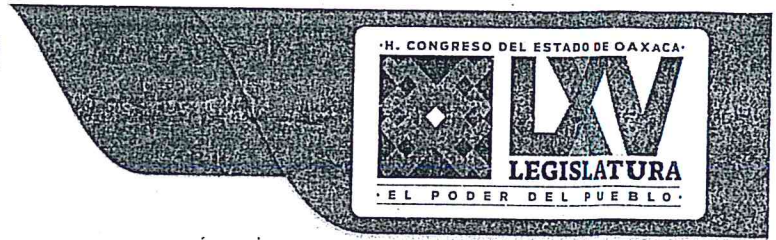
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENA HERRANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

SECCIÓN QUINTA.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 171. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de conformidad al Título Séptimo de los Aprovechamientos y Capitulo Único Aprovechamiento de tipo corriente, Sección Primera Multas de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 172. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 173. El pago de Aprovechamientos por Aportaciones y Corporaciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

198

Artículo 174. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. GABRIEL
CATAPI
INTI

SECCIÓN SEXTA.

DONATIVOS.

Artículo 175. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. RENNY VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

SECCIÓN SÉPTIMA.

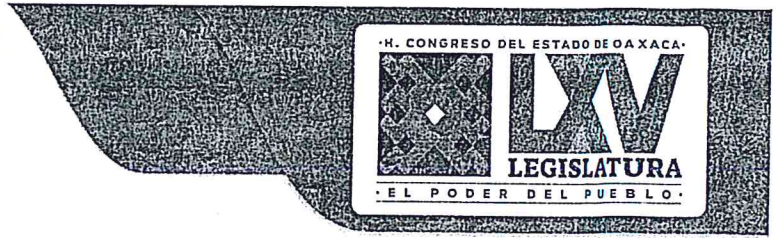
DONACIONES.

Artículo 176. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SECCIÓN OCTAVA.

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

Artículo 177. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 178. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO
SANTANA
SECRETARIO

199

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

DIP. RAFAEL
GONZÁLEZ
INTI

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 179. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APORTACIONES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 180. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación..

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 181. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

200

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

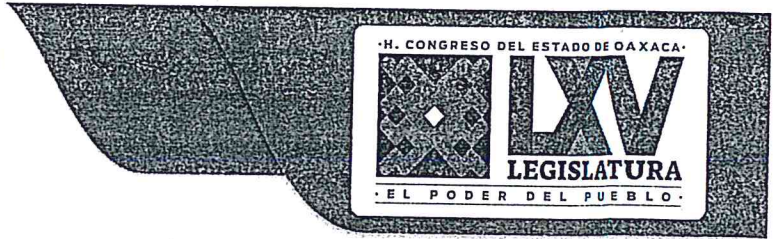
DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ SERVALES
INTEGRANTE

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

ANEXO I

DIP. ESTEFAN HERNANDEZ
SECRETARIO

Municipio De Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer los esquemas de control en la recaudación de los ingresos propios.	Integración y actualización de la base de datos de obligaciones fiscales y de los padrones de contribuyentes.	Optimizar y eficientar la captación de recursos
Fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
Incrementar la recaudación de los ingresos propios, para la mejora en la solvencia de los gastos corrientes del Municipio	Aplicar descuentos por pronto pago	Mayor recaudación de ingresos

201

DIP. GABRIEL INTI
SECRETARIO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ PERALTA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II PI

Municipio Villa de ETLA, Distrito de ETLA.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$20,286,701.77	\$20,814,156.01
A Impuestos	\$1,310,016.81	\$1,344,077.25
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$109,845.00	\$112,700.97
D Derechos	\$4,267,691.21	\$4,378,651.19
E Productos	\$4,800.00	\$4,924.80
F Aprovechamientos	\$143,709.75	\$147,446.20
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$14,450,639.00	\$14,826,355.61
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,327,673.95	\$18,804,193.46

DIP. IRREBBY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CAPULLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERMANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHORVA SOLIS
INTEGRANTE

202

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A	Aportaciones	\$18,327,671.95	\$18,804,191.42	
B	Convenios	\$2.00	\$2.04	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$38,614,375.72	\$39,618,349.47	
<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	

203

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III RI

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Villa de Etna, Distrito de Etna.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$21,208,197.22	\$19,339,259.68
A Impuestos	\$1,540,960.70	\$1,067,419.93
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$131,097.04	\$15,937.50
D Derechos	\$4,067,180.79	\$3,925,501.95
E Productos	\$19,418.04	\$3,592.18
F Aprovechamiento	\$111,141.65	\$176,169.12
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$15,338,399.00	\$14,150,639.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,534,343.54	\$18,363,671.95
A Aportaciones	\$15,516,068.49	\$18,327,671.95
B Convenios	\$18,275.05	\$36,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GU
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SOLÍS ARROMO
SECRETARIO

204

DIP. GABRIEL
GARCÍA
INT.

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ EXAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$36,742,540.76	\$37,702,931.63
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS AFRONSO
MORAN
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio Fiscal 2024.

205

DIP. DIEGO CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

ANEXO IV INGRESOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$38,614,375.72
INGRESOS DE GESTIÓN				\$5,726,217.77
IMPUESTOS		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,310,016.81
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$998,960.27
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$280,856.54
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		Recursos Fiscales	Corrientes	\$109,845.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$109,845.00
DERECHOS		Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,267,691.21
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$782,287.50
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,485,253.71
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150.00
PRODUCTOS		Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,800.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO ZAVARONA
SECRETARIO

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REMANUVI TORO JIMENEZ GRANIELA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

206

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,800.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$143,709.75
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$143,709.75
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$32,778,312.95
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,450,639.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,079,905.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,849,018.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$333,254.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$237,652.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$300,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$112,079.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$456,519.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$59,044.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,660.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$11,508.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,327,671.95

DIR. FREDY GIL
FINANCIAS
PRESIDENTE

DIR. ALFONSO
FOMENTO
SECRETARIO

DIR. CAROL
INTI

DIR. RENATA
FUMEN
INTEGRANTE

DIR. ANGÉLICA
MEJORA
INTEGRANTE

207

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,054,971.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$9,272,700.95
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Villa de Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio Fiscal 2024.

208

DIP. CABALLERINI
INTI

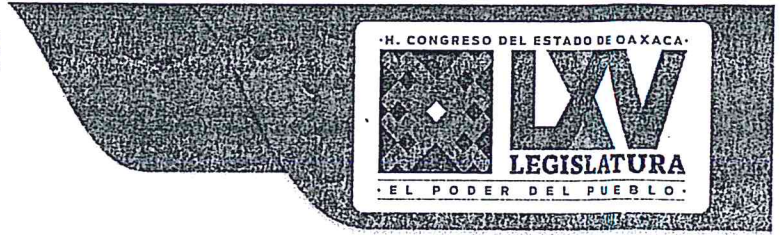
DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CALVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

ANEXO V CI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$38,614,375.72	\$3,368,781.66	\$3,368,780.66	\$3,368,780.66	\$3,368,780.66	\$3,368,780.66	\$3,368,781.66	\$3,368,780.65	\$3,368,780.65	\$3,368,780.66	\$3,368,780.67	\$2,463,283.58	\$2,463,283.56
Impuestos	\$1,310,016.81	\$109,168.06	\$109,168.06	\$109,168.06	\$109,168.06	\$109,168.06	\$109,168.06	\$109,168.06	\$109,168.06	\$109,168.08	\$109,168.08	\$109,168.09	\$109,168.08
Impuestos sobre los Ingresos	\$100.00	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.34	\$8.34	\$8.34	\$8.34
Impuestos sobre el Patrimonio	\$998,960.27	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.69	\$83,246.68
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$280,856.54	\$23,404.71	\$23,404.71	\$23,404.71	\$23,404.71	\$23,404.71	\$23,404.71	\$23,404.71	\$23,404.71	\$23,404.71	\$23,404.71	\$23,404.72	\$23,404.72
Accesorios de Impuestos	\$30,100.00	\$2,508.33	\$2,508.33	\$2,508.33	\$2,508.33	\$2,508.33	\$2,508.33	\$2,508.33	\$2,508.33	\$2,508.34	\$2,508.34	\$2,508.34	\$2,508.34
Contribuciones de mejoras	\$109,845.00	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$109,845.00	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75
Derechos	\$4,267,691.21	\$355,640.94	\$355,640.94	\$355,640.94	\$355,640.94	\$355,640.94	\$355,640.94	\$355,640.93	\$355,640.93	\$355,640.93	\$355,640.93	\$355,640.93	\$355,640.92
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$782,287.50	\$65,190.63	\$65,190.63	\$65,190.63	\$65,190.63	\$65,190.63	\$65,190.63	\$65,190.62	\$65,190.62	\$65,190.62	\$65,190.62	\$65,190.62	\$65,190.62
Derechos por prestación de Servicios	\$3,485,253.71	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.81	\$290,437.80
Accesorios de Derechos	\$150.00	\$12.50	\$12.50	\$12.50	\$12.50	\$12.50	\$12.50	\$12.50	\$12.50	\$12.50	\$12.50	\$12.50	\$12.50
Productos	\$4,800.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00
Productos	\$4,800.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00
Aprovechamientos	\$143,709.75	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.82	\$11,975.82	\$11,975.82
Aprovechamientos	\$143,709.75	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.81	\$11,975.82	\$11,975.82	\$11,975.82
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$32,778,312.95	\$2,882,443.10	\$2,882,442.10	\$2,882,442.10	\$2,882,442.10	\$2,882,442.10	\$2,882,443.10	\$2,882,442.10	\$2,882,442.10	\$2,882,442.09	\$2,882,442.09	\$1,976,944.99	\$1,976,944.99
Participaciones	\$14,450,639.00	\$1,204,219.92	\$1,204,219.92	\$1,204,219.92	\$1,204,219.92	\$1,204,219.92	\$1,204,219.92	\$1,204,219.92	\$1,204,219.92	\$1,204,219.91	\$1,204,219.91	\$1,204,219.91	\$1,204,219.91
Aportaciones	\$18,327,671.95	\$1,678,222.18	\$1,678,222.18	\$1,678,222.18	\$1,678,222.18	\$1,678,222.18	\$1,678,222.18	\$1,678,222.18	\$1,678,222.18	\$1,678,222.18	\$1,678,222.18	\$772,725.08	\$772,725.08
Convenios	\$2.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

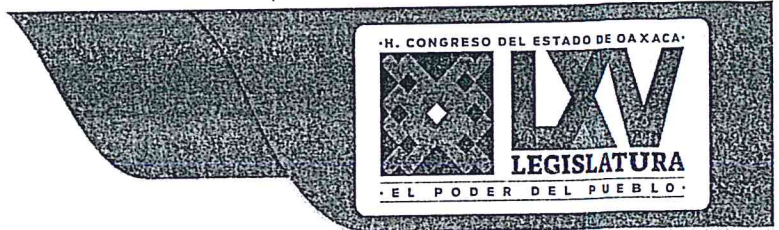
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

DR. ANGELO GARCÍA
 MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

210

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XX
JIMÉNEZ (ZONA NORTE)
SECRETARIO



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

HERCICA CIUDAD DE JUCHITÁN
LAS FIRMAS QUE SE ENCONTROAN EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1479

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE